



125 ANIVERSARIO 1853-2018

BOLETIN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 19 de julio de 2018

Año CXXVI Número 33.914

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

JUSTICIA. Decreto 669/2018. DECTO-2018-669-APN-PTE - Nombramiento.....	3
JUSTICIA. Decreto 668/2018. DECTO-2018-668-APN-PTE - Nombramiento.....	3
JUSTICIA. Decreto 667/2018. DECTO-2018-667-APN-PTE - Nombramiento.....	3
JUSTICIA. Decreto 666/2018. DECTO-2018-666-APN-PTE - Nombramiento.....	4
JUSTICIA. Decreto 670/2018. DECTO-2018-670-APN-PTE - Nombramiento.....	4
JUSTICIA. Decreto 674/2018. DECTO-2018-674-APN-PTE - Traslado.....	5
JUSTICIA. Decreto 672/2018. DECTO-2018-672-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	5
JUSTICIA. Decreto 673/2018. DECTO-2018-673-APN-PTE - Nombramiento.....	6
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 671/2018. DECTO-2018-671-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	6

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1348/2018. DA-2018-1348-APN-JGM.....	7
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 1344/2018. DA-2018-1344-APN-JGM.....	8
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1346/2018. DA-2018-1346-APN-JGM.....	9
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1347/2018. DA-2018-1347-APN-JGM.....	10
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1349/2018. DA-2018-1349-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1345/2018. DA-2018-1345-APN-JGM.....	12
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Decisión Administrativa 1342/2018. DA-2018-1342-APN-JGM.....	13
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Decisión Administrativa 1343/2018. DA-2018-1343-APN-JGM.....	14

Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 559/2018. RESOL-2018-559-APN-MHA.....	16
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 560/2018. RESOL-2018-560-APN-MHA.....	17
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 561/2018. RESOL-2018-561-APN-MHA.....	18
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 562/2018. RESOL-2018-562-APN-MHA.....	19
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 46/2018. RESOL-2018-46-APN-SAYBI#MA.....	20
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 48/2018. RESOL-2018-48-APN-SAYBI#MA.....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA. Resolución 12911/2018. RESOL-2018-12911-APN-SECCP#JGM.....	23
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 425/2018. RESOL-2018-425-APN-MM.....	24
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 426/2018. RESOL-2018-426-APN-MM.....	25
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 428/2018. RESOL-2018-428-APN-MM.....	25

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 431/2018. RESOL-2018-431-APN-MM.....	27
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 433/2018. RESOL-2018-433-APN-MM.....	28
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 363/2018. RESOL-2018-363-APN-MT.....	29
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1109/2018. RESOL-2018-1109-APN-INCAA#MC.....	30
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1369/2018. RESOL-2018-1369-APN-MS.....	36
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Resolución 37/2018. RESOL-2018-37-APN-TTN#MI.....	37
MINISTERIO DE ENERGÍA. Resolución 22/2018. RESOL-2018-22-APN-MEN.....	39
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 396/2018. RESOL-2018-396-APN-MI.....	40
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 398/2018. RESOL-2018-398-APN-MI.....	41
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 316/2018. RESOL-2018-316-APN-INASE#MA.....	43
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 317/2018. RESOL-2018-317-APN-INASE#MA.....	44
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 621/2018. RESOL-2018-621-APN-MTR.....	44
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 113/2018. RESOL-2018-113-APN-SECGT#MTR.....	46
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 183/2018.	49
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 67/2018. RESOL-2018-67-APN-SIN#MP.....	50
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 149/2018. RESFC-2018-149-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	53
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 615/2018. RESOL-2018-615-APN-SSS#MS.....	55

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4278. Reingeniería de declaraciones aduaneras sumarias. Presentación sistémica de los Manifiestos de Carga de Importación (MANISIM) y de los Manifiestos de Desconsolidación para la vía acuática. Su implementación.....	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4279. Procedimiento. Ley N° 27.354. Emergencia para la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. R.G. Nros. 4.208 y 4.260. Norma modificatoria y complementaria.....	62

Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL. Disposición 4/2018. DI-2018-4-APN-DNPO#JGM.....	64
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 19/2018. DI-2018-19-APN-DNSEF#MSG.....	65
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 20/2018. DI-2018-20-APN-DNSEF#MSG.....	67
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 21/2018. DI-2018-21-APN-DNSEF#MSG.....	69
MINISTERIO DE ENERGÍA. SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. Disposición 3/2018. DI-2018-3-APN-SSAYEE#MEN.....	71
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 180/2018.	72
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. Disposición Técnico Registral 3/2018.	74

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	75
ANTERIORES.....	115



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

JUSTICIA

Decreto 669/2018

DECTO-2018-669-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 58 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Mariana SAIZ CAEIRO (D.N.I. N° 24.334.525).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 19/07/2018 N° 52270/18 v. 19/07/2018

JUSTICIA

Decreto 668/2018

DECTO-2018-668-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 107 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Ricardo Darío AGUGLIARO (D.N.I. N° 12.960.501).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 19/07/2018 N° 52271/18 v. 19/07/2018

JUSTICIA

Decreto 667/2018

DECTO-2018-667-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 25 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Marcelo Claudio FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 22.000.443).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 19/07/2018 N° 52272/18 v. 19/07/2018

JUSTICIA

Decreto 666/2018

DECTO-2018-666-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 65 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Gabriela Susana CRUZ DEVOTO (D.N.I. N° 17.577.706).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 19/07/2018 N° 52273/18 v. 19/07/2018

JUSTICIA

Decreto 670/2018

DECTO-2018-670-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 4 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Esteban Carlos RODRÍGUEZ EGGERS (D.N.I. N° 17.108.389).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 19/07/2018 N° 52274/18 v. 19/07/2018

JUSTICIA**Decreto 674/2018****DECTO-2018-674-APN-PTE - Traslado.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por las Acordadas Nros. 4/18 y 7/18 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 8 DE LA CAPITAL FEDERAL, al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Ricardo Ángel BASÍLICO (D.N.I. N° 16.489.034).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 19/07/2018 N° 52276/18 v. 19/07/2018

JUSTICIA**Decreto 672/2018****DECTO-2018-672-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-29731824-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Mariano Wenceslao CARDOZO, ha presentado su renuncia, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, la renuncia presentada por el señor doctor Mariano Wenceslao CARDOZO (D.N.I. N° 5.264.228), al cargo de JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 19/07/2018 N° 52277/18 v. 19/07/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



JUSTICIA**Decreto 673/2018****DECTO-2018-673-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, VOCALÍA N° 4, al señor doctor Pablo Guillermo LUCERO (D.N.I. N° 25.144.079).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 19/07/2018 N° 52278/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 671/2018****DECTO-2018-671-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24471074-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Luz JALBERT, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de junio de 2018, al cargo de FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 23.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de junio de 2018, la renuncia presentada por la señora doctora María Luz JALBERT (D.N.I. N° 10.203.394), al cargo de FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 23.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 19/07/2018 N° 52275/18 v. 19/07/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1348/2018

DA-2018-1348-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16987058-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo, y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, de Intendente del Parque Nacional Laguna Blanca, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo del 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 5 de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, a la agente que revista en la planta permanente, del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo General, Grado 2, Lic. Estela Mary ALBORNOZ (M.I. N° 30.199.243), en el cargo de Intendente del Parque Nacional Laguna Blanca, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Sergio Alejandro Bergman

e. 19/07/2018 N° 52153/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decisión Administrativa 1344/2018

DA-2018-1344-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-11741653-APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 232 de fecha 22 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 331 de fecha 16 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 151/15 se dispuso la transferencia de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el Decreto N° 232/15 se aprobó la entonces conformación organizativa del citado Ministerio, modificándose en último término por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Que por la Decisión Administrativa N° 499/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria en el entonces cargo de Director de la DIRECCIÓN DE PUEBLOS ORIGINARIOS de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del día 1° de junio de 2017 y hasta el 12 de marzo de 2018 a la señora Margarita Adriana ABAPILLO (D.N.I. N° 23.762.312), en el entonces cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE PUEBLOS ORIGINARIOS de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Sergio Alejandro Bergman

e. 19/07/2018 N° 52086/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1346/2018
DA-2018-1346-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25021078-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 64 del 24 de enero de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017 y 585 del 25 de junio de 2018, la Decisión Administrativa N° 691 del 30 de agosto de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 514 del 9 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud del Decreto N° 64/17 se aprobó la entonces conformación organizativa del MINISTERIO DE HACIENDA modificada en último término por el Decreto N° 585/18.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 691/17, se incorporó la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales al ámbito de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que mediante la Resolución N° 514/17 del referido Ministerio se aprobó la entonces estructura organizativa de segundo nivel operativo de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales dependiente de la citada Secretaría.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Recopilación de Información y Seguimiento de Recursos Provinciales de la Dirección de Recursos Provinciales de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la referida Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 11 de octubre 2017 y hasta el 30 de noviembre 2017, a la licenciada en economía María Paula BRIZUELA (M.I. N° 23.394.686) en el cargo de Coordinador de Recopilación de Información y Seguimiento de Recursos Provinciales de la Dirección de Recursos Provinciales de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 19/07/2018 N° 52090/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1347/2018
DA-2018-1347-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10647165-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 480 del 5 de julio de 2017 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 480/17 se creó, entre otros, el cargo extraescalafonario de Director Ejecutivo de Relaciones Institucionales Económicas G-20 dependiente del Director General de Coordinación y Comunicación de Contenidos Económicos G-20 de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 del MINISTERIO DE HACIENDA, con rango de Director Nacional, y con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el cargo mencionado precedentemente se encuentra vacante, por lo que resulta procedente su cobertura.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de marzo de 2018, a la licenciada en comunicación social Doña Paula María LAGOS MARMOL (M.I. N° 23.904.069), en el cargo extraescalafonario de Directora Ejecutiva de Relaciones Institucionales Económicas G-20 dependiente del Director General de Coordinación y Comunicación de Contenidos Económicos G-20 de la UNIDAD ESPECIAL FORO G-20 – ARGENTINA 2018 del MINISTERIO DE HACIENDA, con rango de Director Nacional y remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 19/07/2018 N° 52154/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 1349/2018
DA-2018-1349-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25745572-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 338 del 16 de marzo de 2018, 421 de fecha 5 de mayo de 2016 y su modificatoria, y 299 de fecha 9 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el correspondiente al MINISTERIO DE SEGURIDAD para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 y su modificatoria, se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo de Director Nacional de la ex Dirección Nacional de Seguridad de Fronteras dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la entonces SECRETARÍA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el artículo 5° inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que el artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y modificatorio, reglamentario de la Ley N° 25.164, determina el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas alcanzadas por el impedimento aludido en el considerando precedente.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el señor Carlos Alberto FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 10.627.241), quien fuera propuesto por el MINISTERIO DE SEGURIDAD para la cobertura de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DE FRONTERAS debe ser exceptuado del requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional dispuesto por el artículo 5° inciso f) del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por los artículos 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al señor Carlos Alberto FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 10.627.241) de lo establecido en el artículo 5° inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su designación en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente, a partir del 11 de septiembre de 2017 y hasta el 8 de marzo de 2018, al señor Carlos Alberto FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 10.627.241), en el cargo de Director Nacional de la ex Dirección Nacional de Seguridad de Fronteras dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la entonces SECRETARÍA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 19/07/2018 N° 52152/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1345/2018

DA-2018-1345-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-07082338-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343/16, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria desde el 1° de junio de 2017 y hasta el 11 de marzo de 2018 de la ingeniera María del Luján FINOCHIO (D.N.I. N° 20.820.688) en el cargo de DIRECTORA DE CAMPAÑAS ELECTORALES (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELECTORAL entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del mencionado Ministerio, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de junio de 2017 y hasta el 11 de marzo de 2018, en el cargo de DIRECTORA DE CAMPAÑAS ELECTORALES (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES, a la ingeniera María del Luján FINOCHIO (D.N.I. N° 20.820.688), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 19/07/2018 N° 52087/18 v. 19/07/2018

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decisión Administrativa 1342/2018

DA-2018-1342-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-12397995-APN-DMED#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016, y la Resolución del TEATRO NACIONAL CERVANTES N° 244 de fecha 30 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Resolución TEATRO NACIONAL CERVANTES N° 244 de fecha 30 de mayo de 2017, se aprobaron las Coordinaciones que se detallan, de acuerdo al listado y acciones que como Anexos I y II forman parte integrante de la citada Resolución.

Que, entre las dependencias aprobadas por la citada Resolución, se encuentra la COORDINACIÓN DE ESCENOTÉCNICA del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y de conformidad con las previsiones del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la señora Valeria María ABUIN (D.N.I. N° 18.671.020), en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, como COORDINADORA ESCENOTÉCNICA del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA - Entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Pablo Avelluto

e. 19/07/2018 N° 52084/18 v. 19/07/2018

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decisión Administrativa 1343/2018

DA-2018-1343-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-11845852-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016, y la Resolución del TEATRO NACIONAL CERVANTES N° 244 de fecha 30 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, del señor Agustín ENRICO CORTESE (D.N.I. N° 27.919.657) en el cargo de Coordinador de Recursos Humanos y Organización del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Ley N° 27.431, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1496/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, y se homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) los cargos pertenecientes a dicha Entidad.

Que por la Resolución del TEATRO NACIONAL CERVANTES N° 244/17, se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que entre las dependencias aprobadas por la citada Resolución, se encuentra la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y de conformidad con las previsiones del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Agustín ENRICO CORTESE (D.N.I. N° 27.919.657), en el cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0, de COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA - Entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Pablo Avelluto

e. 19/07/2018 N° 52085/18 v. 19/07/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 559/2018

RESOL-2018-559-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

Visto el expediente EX-2018-06375414-APN-DMEYN#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018, se aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda.

Que mediante la referida decisión administrativa se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a esta Cartera, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Carlos Alfredo Lacchini (M.I. N° 26.106.153) las funciones de Coordinador de Análisis de Recursos Nacionales de la Dirección de Ejecución Presupuestaria Provincial dependiente de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002 reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Análisis de Recursos Nacionales, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, de la Dirección de Ejecución Presupuestaria Provincial dependiente de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a Carlos Alfredo Lacchini (M.I. N° 26.106.153) de la planta permanente nivel A, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, a partir del 1 de diciembre de 2017, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y con excepción al artículo 108 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 19/07/2018 N° 52026/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 560/2018****RESOL-2018-560-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

Visto el expediente EX-2018-06370342-APN-DMEYN#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018, se aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda.

Que mediante la referida decisión administrativa se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a esta Cartera, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Mirta Nélide Basile (M.I. N° 12.310.003) las funciones de Coordinador de Consolidación Presupuestaria Provincial dependiente de la Dirección Ejecución Presupuestaria Provincial de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignar las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Consolidación Presupuestaria Provincial, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la Dirección Ejecución Presupuestaria Provincial de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a Mirta Nélide Basile (M.I. N° 12.310.003) de la planta permanente nivel A, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, a partir del 1 de diciembre de 2017 en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y con excepción a lo establecido en el artículo 108 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 19/07/2018 N° 52008/18 v. 19/07/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 561/2018****RESOL-2018-561-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

Visto el expediente EX-2017-18097145-APN-DMEYN#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, Claudia Silvina Rey (M.I. N° 18.218.876), nivel B, grado 8, tramo intermedio, agrupamiento profesional, presenta su renuncia, a partir de la fecha de esta medida, al cargo de Coordinadora de Presupuesto de Salud y Acción Social, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, en el que fuera designada mediante la resolución 469 del 21 de abril de 1998 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que mediante el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 se aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda.

Que en esta instancia, corresponde asignar a la mencionada agente las funciones de Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales dependiente de la citada Oficina Nacional de Presupuesto, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098/2008 y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar las funciones, con carácter transitorio, de Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, dependiente de la citada Oficina Nacional de Presupuesto, a Claudia Silvina Rey (M.I. N° 18.218.876), nivel B, grado 8, tramo intermedio, agrupamiento profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado a través del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, a partir de la fecha de esta medida, en los términos del Título X del referido convenio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 19/07/2018 N° 52035/18 v. 19/07/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 562/2018****RESOL-2018-562-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

Visto el expediente EX-2017-25327782-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-25334544-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-25330645-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-25330285-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-25329366-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-25328593-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-25328377-APNDMEYN#MHA y EX-2017-25328236-APN-DMEYN#MHA en tramitación conjunta, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015 y 355 del 22 de mayo de 2017, la decisión administrativa 6 del 12 de enero de 2018, las resoluciones 1312 del 30 de octubre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 205 del 21 de abril de 2015 y 252 del 7 de mayo de 2015, ambas de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.).

Que a través de la resolución 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se asignan ochocientos noventa y ocho (898) cargos vacantes y financiados del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autorizados para su cobertura en el artículo 1° de la decisión administrativa 609 del 1 de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido en el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y de conformidad con lo previsto en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que mediante la resolución 205 del 21 de abril de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designan los integrantes de los Comités de Selección, conforme lo contemplado en el artículo 29 del Anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueban las Bases de la Convocatoria y se llama a Concurso mediante Convocatorias Extraordinarias, Abierta y General, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.).

Que mediante la resolución 1312 del 30 de octubre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueban los órdenes de mérito correspondientes al proceso de selección para la cobertura de cincuenta y un (51) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, elevados por el Comité de Selección Nº 6 de acuerdo al detalle que obra en el Anexo I de la citada resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098/2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conforme resulta de la revisión efectuada por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que se dispusiera en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la ley de Ministerios (texto ordenado por decreto Nº 438/1992), y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el decreto 2098/2008.

Que el Ministerio de Modernización en el marco de la decisión administrativa 6 del 12 de enero de 2018, ha verificado la existencia de los cargos concursados (IF-2018-07704498-APN-SECEP#MM).

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone, entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Hacienda, a los agentes consignados en el Anexo (IF-2017-33020260-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que para cada caso se detallan, a efectos de cubrir ocho (8) cargos vacantes nivel escalafonario B, del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2018 N° 51913/18 v. 19/07/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

Resolución 46/2018

RESOL-2018-46-APN-SAYBI#MA

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27202034--APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 201 de fecha 22 de mayo de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que la empresa TREBOL PAMPA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-70722744-9), con Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque N° E-0123-a-F, con domicilio en la Ruta Provincial 22 Kilómetro 5, de la Localidad de Yuqueri, Provincia de ENTRE RÍOS y Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (R.E.N.S.P.A) N° 07.002.0.90038/00, ambos emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir el producto "ARNÁNDANOS FRESCOS", para la marca "PAMPA".

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y por la citada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS

UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “ARNÁNDANOS FRESCOS”, aprobado por la Resolución N° 201 de fecha 22 de mayo de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, elaboró el informe correspondiente, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la empresa TREBOL PAMPA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-70722744-9), con Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque N° E-0123-a-F, con domicilio en la Ruta Provincial 22 Kilómetro 5, de la Localidad de Yuqueri, Provincia de ENTRE RÍOS y Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RE.N.S.P.A) N° 07.002.0.90038/00, ambos emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para el producto “ARÁNDANOS FRESCOS”, para la marca “PAMPA”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE Economía Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello, que como Anexo registrado con el N° IF-2018-28195263-APN-DGC#MA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2018 N° 51702/18 v. 19/07/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

Resolución 48/2018

RESOL-2018-48-APN-SAYBI#MA

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22638175--APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 147 de fecha 17 de septiembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de

mayo de 2005, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que la empresa MIELES CORPAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70787970-6), Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 02-031.297, expedido por el Instituto Biológico Doctor Tomás Perón, dependiente del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, con Establecimiento sito en calle Provincia de Santa Fe s/n, de la Localidad y Partido de Lincoln, Provincia de BUENOS AIRES, Registro de Producto Alimenticio (RNPA) N° 02-599693, para el producto Miel en Panal, Registro de Producto Alimenticio (RNPA) N°02-591414, para el producto Miel Libre de Gluten y Registro de Producto Alimenticio (RNPA) N°02-594298, para el producto Miel, todos ellos expedidos por el Instituto Biológico Doctor Tomás Perón, dependiente del MINISTERIO DE SALUD. Constancia de Habilitación de Sala de Fraccionamiento de Miel N° PBA-F-30-70787970-6 y Constancia de Habilitación de Sala de Acopio y Depósito de Miel N° PBA-A-30-70787970-6, ambas emitidas por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de la Provincia de BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir el producto "MIEL FRACCIONADA" para las marcas: "NÉCTAR DE LOS DIOS" y "BEEPOWER".

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "MIEL FRACCIONADA", aprobado por la Resolución N°147 de fecha 17 de septiembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa MIELES CORPAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70787970-6), Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 02-031.297, expedido por el Instituto Biológico Doctor Tomás Perón, dependiente del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, con Establecimiento sito en calle Provincia de Santa Fe, de la Localidad y Partido de Lincoln, Provincia de BUENOS AIRES, Registro de Producto Alimenticio (RNPA) N° 02-599693, para el producto Miel en Panal, Registro de Producto Alimenticio (RNPA) N°02-591414, para el producto Miel Libre de Gluten y Registro de Producto Alimenticio (RNPA) N°02-594298, para el producto Miel, todos ellos expedidos por el Instituto Biológico Doctor Tomás Perón, dependiente del MINISTERIO DE SALUD. Con Constancia de Habilitación de Sala de Fraccionamiento de Miel N° PBA-F-30-70787970-6 y Constancia de Habilitación de Sala de Acopio y Depósito de Miel N° PBA-A-30-70787970-6, ambas emitidas por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de la Provincia de BUENOS AIRES, para distinguir el producto "MIEL FRACCIONADA" para las marcas: "NÉCTAR DE LOS DIOS" y "BEEPOWER", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N°147 de fecha 17 de septiembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Informe Gráfico N° IF-2018-30990370-APN-DGPA#MA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2018 N° 51699/18 v. 19/07/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA**

Resolución 12911/2018

RESOL-2018-12911-APN-SECCP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO:

el Expediente EX-2018-34059218-APN-DGDYD#JGM; los Decretos N° 984 del 28 de julio de 2009; 14 del 11 de enero de 2011; 151 del 17 de diciembre de 2015 y N° 725 del 31 de mayo de 2016; y la Decisión Administrativa N° 295 del 12 de marzo de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 984/09, establece que “las campañas institucionales de publicidad y comunicación, se llevarán a cabo de acuerdo a los preceptos de dicha norma.

Que el Decreto 14/11 especifica que la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, es autoridad de aplicación de lo normado en el Decreto 984/09.

Que el Decreto 151/15 en la Planilla Anexa al artículo 9° y al fijar la Objetivos de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, establece entre tales: “1. Intervenir en la formulación, ejecución y supervisión de la política de comunicación pública”.

Que luego de ello, el Decreto 725/16 en la Planilla Anexa al artículo 2° amplió las facultades de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, normando que le corresponde: “7. Intervenir en la vinculación del Estado Nacional con los ciudadanos, en el ámbito de su competencia. 8. Impulsar el uso de herramientas tecnológicas para la detección de problemáticas sociales comunes y como instrumentos de participación ciudadana”.

Por otro lado, la Decisión Administrativa 295/18 en su Anexo IV, al fijar las ACCIONES de la DIRECCIÓN DE CONTENIDO DIGITAL de la DIRECCION NACIONAL DE CONTENIDOS, expresa que las mismas consisten en: “1. Efectuar tareas de capacitación para todos los administradores de redes sociales de los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados, generando los espacios para el intercambio de experiencias de cada uno de los sectores. 2. Intervenir en la elaboración de un plan de trabajo coordinado, así como en la construcción de una red de comunicación interna con las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre redes sociales y nuevos canales de difusión.”.

Que de la experiencia recogida surge que las iniciativas individuales en materia de comunicación pública, sea esta digital, en redes sociales, o cualquier otro mecanismo que los funcionarios o dependencias arbitren por sus propios medios, pueden distorsionar el mensaje el Estado Nacional, mensaje este, que requiere un grado de unicidad y coordinación suficiente, para que los ciudadanos puedan acceder a la información y cumplir su rol de contralor constitucional.

Y, asimismo, la DIRECCIÓN DE CONTENIDO DIGITAL es el área de esta SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, que goza de las competencias como para llevar adelante la función indicada, que antes cumplía la Dirección Nacional de Contenido Digital.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DELEGACIÓN LEGAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN pública;

Por ello

EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Resolución 13345 E/2017 de esta SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, que quedará redactado de la siguiente forma: “Las cuentas en las redes sociales, pertenecientes a todas las dependencias del Gobierno Nacional, deben ser informadas a la DIRECCIÓN DE CONTENIDO DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTENIDOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, en el término de quince (15) días hábiles de sancionada la presente, indicándose su nombre y especificación digital, dependencia a la que pertenece, responsables de su utilización, y respectiva contraseña”.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 2º de la Resolución 13345 E/2017 de esta SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, que quedará redactado de la siguiente forma: “La DIRECCIÓN DE CONTENIDO DIGITAL decidirá sobre la continuidad de las cuentas en las redes sociales, que le sean informadas”.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 4º de la Resolución 13345 E/2017 de esta SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, que quedará redactado de la siguiente forma: “La creación de cualquier cuenta en una red social por parte de cualquiera de las dependencias de la Administración Pública Nacional debe contar con previa aprobación de la DIRECCIÓN DE CONTENIDO DIGITAL, antes de ser registrada”.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Miguel Grecco

e. 19/07/2018 N° 51924/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 425/2018

RESOL-2018-425-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO: la Decisión Administrativa N° 1024 de fecha 23 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Contador Público Juan Antonio FERNÁNDES (D.N.I. N° 17.333.958) como Coordinador de la ex COORDINACIÓN FINANCIERA (actual COORDINACIÓN DE FINANZAS) de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 30 de junio de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptase, a partir del 30 de junio de 2018, la renuncia presentada por el Contador Público Juan Antonio FERNÁNDES (D.N.I. N° 17.333.958) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 1024 de fecha 23 de noviembre de 2017, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de la citada área.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 19/07/2018 N° 51922/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 426/2018****RESOL-2018-426-APN-MM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO: la Decisión Administrativa N° 74 de fecha 16 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al señor Oscar Néstor CAEIRO (D.N.I. N° 12.850.413) como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 30 de junio de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Acéptase, a partir del 30 de junio de 2018, la renuncia presentada por el señor Oscar Néstor CAEIRO (D.N.I. N° 12.850.413) como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 74 de fecha 16 de febrero de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director General de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 19/07/2018 N° 51926/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 428/2018****RESOL-2018-428-APN-MM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO: el Expediente EX-2018-32149941-APN-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 851 de fecha 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 467 de fecha de 13 de mayo de 2016, 468 de fecha 13 de mayo de 2016, 496 de fecha 18 de mayo de 2016, 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 74 de fecha 9 de febrero de 2017, 567 de fecha 26 de octubre de 2017, 584 de fecha 7 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 467 de fecha de 13 de mayo de 2016 prorrogada por las Resoluciones de este Ministerio Nros. 74 de fecha 9 de febrero de 2017 y 567 de fecha 26 de octubre de 2017, se designó transitoriamente, a la Doctora Romina Florencia AMATO (D.N.I N° 34.295.219) como Directora de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL, a la señora Mirtha Gladys ATENCIO (D.N.I N° 13.757.883) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ANÁLISIS NORMATIVO Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL y a la Licenciada Claudia Carolina CORONEL (D.N.I N° 28.003.578), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES, todas dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 468 de fecha 13 de mayo de 2016 prorrogada por las citadas Resoluciones de este Ministerio Nros. 74/2017 y 567/2017, se designó transitoriamente al Contador Público Francisco Ricardo BUCCAFUSCA (D.N.I. N° 12.780.797) como Director de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 468/2016 prorrogada por las citadas Resoluciones de este Ministerio Nros. 74/2017 y 567/2017, se designó transitoriamente a la señora María Cristina DE TOMMASO (D.N.I. N° 10.263.252), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la mencionada Decisión Administrativa N° 468/2016 prorrogada por las citadas Resoluciones de este Ministerio Nros. 74/2017 y 567/2017, se designó transitoriamente a la Licenciada Cecilia Inés FALCO (D.N.I. N° 22.366.321), como Coordinadora de la COORDINACIÓN CONTABLE de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que asimismo mediante la Decisión Administrativa N° 468/2016 prorrogada por las citadas Resoluciones de este Ministerio Nros. 74/2017 y 567/2017, se designó transitoriamente a la Doctora María MAIDA (D.N.I. N° 12.394.904), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE COMPRAS GENERALES de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 468/2016 prorrogada por las citadas Resoluciones de este Ministerio Nros. 74/2017 y 567/2017, se designó transitoriamente a la Doctora Eliana Mara MELILLO (D.N.I. N° 33.150.994), como Coordinadora de la COORDINACIÓN TÉCNICA DE COMPRAS de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 468/2016 prorrogada por las citadas Resoluciones de este Ministerio Nros. 74/2017 y 567/2017, se designó transitoriamente al señor Omar Alberto MOLEDO (D.N.I. N° 17.732.445), como Director de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 496 de fecha 18 de mayo de 2016, prorrogada por las citadas Resoluciones Nros. 74/2017 y 584 de fecha 7 de noviembre de 2017, se designó transitoriamente a la señora Miriam Graciela AGUIRRE (D.N.I. N° 16.524.288) como Directora de la actual DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (ex DIRECCIÓN DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS) de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 496/2016, prorrogada por las citadas Resoluciones Nros. 74/2017 y 584/2017, se designó transitoriamente al Doctor Germán Marcelo KOVALSKI (D.N.I. N° 33.012.939) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE DESPACHO, TRÁMITES Y PROTOCOLIZACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, dentro de las cuales se encuentran las citadas anteriormente.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo IF- 2018-33245004-APN-SSCA#MM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 467/2016, 468/2016 y 496/2016 y las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 74/2017, 567/2017 y 584/2017 a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2018 N° 51915/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 431/2018

RESOL-2018-431-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO: el EX-2018-32146354-APN-ONEP#MM, las Leyes Nros. 24.156 y 27.431, el Decreto N° 263 de fecha 28 de marzo de 2018 y la Resolución 213-APN-MM de fecha 4 de abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Ley N° 27.431 faculta al Poder Ejecutivo Nacional por el Ejercicio 2018 a disponer planes de retiro voluntario para el personal que reviste en los organismos incluidos en el artículo 8° inciso a) de la Ley 24.156;

Que en tal sentido, mediante el Decreto N° 263 de fecha 28 de marzo de 2018 se aprobaron los planes de Retiro Voluntario para el mencionado personal, estableciendo en su artículo 9° que “Los agentes que adhieran a alguno de los planes de Retiro Voluntario que se aprueban por el presente decreto, continuarán gozando de la cobertura médica asistencial de obra social durante el plazo de percepción de las cuotas o hasta la obtención del beneficio previsional, lo que ocurra primero, según lo determine la reglamentación”;

Que a los efectos de la implementación de dicha cobertura médico asistencia, este MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en su condición de organismo de aplicación, conforme lo establecido por el artículo 13 del referido Decreto N° 263/2018 dispuso mediante el artículo 17 de la RESOL-2018-213-APN-MM que “Aclárase que la cobertura médica asistencial de obra social a la que se refiere el artículo 9° del Decreto N° 263/18 es la brindada por la Obra Social Unión Personal (UP)”;

Que atendiendo a razones operativas también resulta conveniente poder brindar la referida cobertura médica asistencial por medio de otras entidades prestadoras de la mencionada cobertura, para lo cual corresponde autorizar al Secretario de Empleo Público de este Ministerio a suscribir los pertinentes convenios;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 del Decreto N° 263/18.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Sr. Secretario de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a suscribir convenios con entes prestadores de cobertura médico asistencial, a los efectos de la implementación de lo previsto en el artículo 9° del Decreto N° 263 de fecha 28 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 19/07/2018 N° 51925/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 433/2018

RESOL-2018-433-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO: el EX-2018-24840264-APN-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 851 de fecha 23 de octubre de 2017 y las Decisiones Administrativas N° 314 de fecha 14 de abril de 2016 y 297 de fecha 9 de marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 87 de fecha 16 de febrero de 2017 y 460 de fecha 30 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 314 de fecha 14 de abril de 2016, prorrogada por las Resoluciones Nros. 87 de fecha 16 de febrero de 2017 y 460 de fecha 30 de agosto de 2017, se designó transitoriamente a la señora Alejandra Mónica BATTAGLIA (DNI N° 14.868.016) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio, homologándose entre otras, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de junio de 2018, la designación transitoria de la señora Alejandra Mónica BATTAGLIA (DNI N° 14.868.016) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en un cargo Nivel A-Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 19/07/2018 N° 51923/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 363/2018

RESOL-2018-363-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-29892889-APN-DGD#MT y la Ley N° 26.727, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el artículo 84 de la citada ley dispone la creación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, asimismo, dicha norma establece que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se encuentra integrada por DOS (2) representantes titulares y DOS (2) suplentes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; UN (1) representante titular y UN (1) suplente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; UN (1) representante titular y UN (1) suplente del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS; DOS (2) representantes de los empleadores y DOS (2) representantes de los trabajadores, cada uno de ellos con sus respectivos suplentes.

Que el artículo 86 de la Ley 26.727 establece que los representantes de los organismos estatales ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario son designados a propuesta de la máxima autoridad de cada ministerio.

Que por nota de fecha 22 de junio de 2018 obrante en el Orden N° 2 del expediente citado en el Visto, el MINISTRO DE AGROINDUSTRIA propuso designar al Dr. Hugo Ezio Ernesto ROSSI (M.I. N° 29.192.332), en

carácter de representante titular ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, y al Dr. Miguel Ángel ROMERO (M.I. N° 31.258.181), en carácter de representante suplente.

Que, en consecuencia, resulta pertinente proceder a designar los representantes propuestos por dicha cartera de Estado.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse para integrar la Comisión Nacional de Trabajo Agrario por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA al Dr. Hugo Ezio Ernesto ROSSI (M.I. N° 29.192.332), en carácter de representante titular y al Dr. Miguel Ángel ROMERO (M.I. N° 31.258.181), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alberto Jorge Triaca

e. 19/07/2018 N° 51822/18 v. 19/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1109/2018

RESOL-2018-1109-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2018

VISTO el Expediente N° 11030/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 434 del 1° de marzo de 2016, N° 1346 del 30 de diciembre de 2016, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 1405-E de fecha 16 de noviembre de 2017, N° 1565-E de fecha 6 de diciembre de 2017 y N° 768-E de fecha 9 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, en adelante Ley de Cine, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ente público no estatal del ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República, y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que, en este contexto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene como misión promover y proteger los derechos culturales consagrados en la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos tendientes a la tutela de la identidad y pluralidad cultural, conforme a las facultades legalmente establecidas en la Ley de Cine.

Que por ello, y por prerrogativa del artículo 24 del ordenamiento legal mencionado, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES administra el Fondo de Fomento Cinematográfico, para diversos fines y aplicaciones.

Que, como herramienta de importancia sustancial para el ejercicio de la actividad de fomento precedentemente referida, la Ley de cine asigna al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la función de subsidiar la producción cinematográfica nacional.

Que en ese sentido el inciso c) del artículo 24 mencionado precedentemente, prevé expresamente la aplicación del Fondo de Fomento Cinematográfico al otorgamiento de subsidios a la producción de películas nacionales definidas en los términos del artículo 8° de la misma norma.

Que de acuerdo a los términos de la Ley de Cine el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES reglamentó el subsidio a otras formas de exhibición a través de la Resolución INCAA N° 1/2017 y normativa complementaria.

Que asimismo la citada Resolución INCAA N° 1/2017, basada en el Decreto 1346/2016, estableció un Régimen General de Fomento en el que se distinguen TRES (3) modalidades de producción: Producciones destinadas a

Audiencia Media, Producciones destinadas a Audiencia Masiva y Producciones con Asignación de Subsidios por Convocatoria Previa.

Que por su parte, en el marco de las normas citadas en el párrafo precedente se estableció en la SECCIÓN 1.5. del ANEXO I de la Resolución INCAA N° 1405-E/2017 la regulación de anticipos de subsidios a otras formas de exhibición a los fines de la finalización de películas nacionales de producciones destinadas a Audiencia Media de ficción, animación y documental.

Que la norma mencionada en el párrafo anterior establece la asignación de anticipos de subsidios para la finalización de películas nacionales de producción destinadas a Audiencia Media principalmente sobre costos correspondientes a masa salarial de personal técnico y artístico estableciendo un porcentaje mínimo como condición necesaria para su aplicación.

Que en ese sentido resulta pertinente modificar el porcentaje mínimo referido en el considerando anterior.

Que por su parte se estableció de modo excepcional a través de la Resolución INCAA N° 1565-E/2017 la regulación de anticipos de subsidio extraordinario a los fines del rodaje de películas nacionales de producciones destinadas a Audiencia Media a los efectos de su aplicación en los rodajes de la primera etapa del presente año.

Que dicha medida fue excepcional y transitoria, pero que sobre base de la experiencia de la misma resulta oportuno establecer un marco que permita el establecimiento sistemático de convocatorias de anticipos de subsidios a los fines del rodaje destinadas a los productores presentantes de películas nacionales de Audiencia Media de ficción, animación y documental con fechas próximas de inicio de rodajes.

Que en ese sentido, resulta pertinente establecer por la presente el marco de dichas convocatorias de anticipos de subsidios a los fines del rodaje, que será complementado con cada uno de los llamados de modo que constituya una herramienta eficaz de financiamiento sostenido que habilite a los productores a su solicitud según cual fuere su fecha de inicio de rodaje.

Que por su parte y sin perjuicio de que la decisión de conceder anticipos de subsidios resulta ser una facultad de la Presidencia del INCAA, a los fines de asegurar la implementación de políticas de transparencia resulta favorable establecer un comité designado por el Consejo Asesor para la aprobación de los proyectos que requieran los anticipos de subsidios a los efectos del rodaje de producciones destinadas a Audiencia Media.

Que, atendiendo a las características de la medida, la concesión de anticipos de subsidios a los efectos del rodaje contempla recaudos razonables para el libramiento de los fondos, consistentes en garantías mediante seguro de caución o exteriorización de una propiedad inmueble valuada en por lo menos el cien por ciento del anticipo a otorgarse, suscribiendo el pertinente convenio de asignación de anticipo de subsidio a los efectos del rodaje.

Que asimismo, resulta pertinente reglamentar una tercera modalidad de anticipo de subsidios de otras formas de exhibición aplicable a películas nacionales destinadas a audiencia media, tendiente a estimular la inversión privada y potenciar con ello las medidas de fomento de la Ley de Cine, cumpliendo con ello con las prerrogativas de dicho ordenamiento en lo que respecta a la protección de la identidad cultural.

Que en ese sentido se establece mediante la presente norma un esquema de anticipo de subsidios a Copia "A", para producciones de películas nacionales destinadas a audiencia media en las que se hubiera finalizado la película sin acceso a medidas de financiamiento por parte del INCAA como ser anticipos de subsidios y/o crédito reglamento por este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que resulta pertinente establecer que los anticipos de copia A se extenderán hasta el importe de los costos totales o parciales reconocidos por el Organismo, con el tope del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) del monto del presupuesto del proyecto de la película o el OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) del subsidio de medios electrónicos, el que fuere menor.

Que asimismo, en correlación a la reglamentación de anticipos de subsidios de este INSTITUT DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES corresponde establecer un mínimo de costos de masa salarial sobre el presupuesto de la película a los efectos de acceder a los anticipos de subsidios a Copia "A".

Que por su parte y en consonancia a lo dispuesto en el plan de modernización del estado en el Decreto N° 434/2016, corresponde mantener el criterio aplicado a los anticipos de subsidios sobre costos de masa salarial - SECCIÓN 1.5. del ANEXO I de la Resolución INCAA N° 1405/2017- implementando un mecanismo tendiente a mejorar la gestión pública en términos de calidad y eficiencia, incorporando en la tramitación de los anticipos de subsidios a copia "A" mecanismos de notificación electrónica vía correo electrónico.

Que la presente medida fue debatida en el seno del Consejo Asesor, siendo aprobada por dicho órgano de este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que las Gerencias de Fomento a la Producción Audiovisual y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

CAPÍTULO 1

ANTICIPO DE SUBSIDIO A LOS EFECTOS DEL RODAJE

ARTÍCULO 1°.- ANTICIPO DE SUBSIDIO A LOS EFECTOS DEL RODAJE:

El INCAA se encuentra facultado para otorgar anticipos de subsidios de medios electrónicos a los efectos del rodaje de las películas producidas bajo la modalidad de audiencia media, de conformidad con los términos indicados en este capítulo. Dicha facultad será ejercida mediante los distintos llamados que oportunamente se establezcan a tal efecto, con aprobación del Consejo Asesor.

En cada llamado se consignarán los montos máximos que podrán otorgarse en concepto del anticipo mencionado, así como las demás condiciones pertinentes.

ARTÍCULO 2°.- CONDICIONES DE ACCESO AL LLAMADO:

Es condición para acceder al anticipo de subsidio establecido en el presente capítulo que:

- 1- El proyecto hubiere sido declarado de interés.
- 2- El rodaje de la película se inicie dentro del plazo que se determine en el llamado pertinente, o en el plazo para inicio de rodaje establecido en los artículos 32 del Anexo I de la Resolución 1/2017 y 6, inciso c) de la mencionada Resolución; el que fuera menor.
- 3- El/los productor/es presentante/s suscriba/n la solicitud que en cada llamado se establezca acompañando la documentación que en esa oportunidad se requiera.
- 4- El/los productor/es presentante/s no tenga/n obligaciones en mora con el INCAA.

ARTÍCULO 3°.- MONTO MÁXIMO A OTORGAR POR PROYECTO:

El anticipo de subsidio será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del presupuesto del proyecto de la película o al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del SUBSIDIO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS; el que fuere menor. En caso de que el productor del proyecto pertinente tenga o requiera un crédito reglamentado por el INCAA el tope establecido en el presente artículo no podrá superar sumados el crédito y el anticipo de subsidios a los efectos del rodaje solicitado, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del presupuesto del proyecto de la película o al OCHENTA POR CIENTO (80%) del SUBSIDIO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS; el que fuere menor.

ARTÍCULO 4°.- SELECCIÓN DE PROYECTOS:

A los efectos de aprobar los proyectos facultados a recibir el anticipo de subsidio reglamentado en este capítulo, así como para la determinación del monto a otorgar a los mismos, el INCAA se encuentra facultado para realizar la evaluación previa de los mismos y constituir un comité. Dicho comité determinará el monto a asignar a cada uno de los que hayan sido seleccionados, teniendo en cuenta los importes máximos a los que se hace referencia en los artículos 1° y 3°. Asimismo, el monto sugerido por dicho comité no podrá representar en cada caso una suma menor al OCHENTA POR CIENTO (80%) del importe solicitado por el productor. En el análisis llevado adelante el comité deberá considerar las evaluaciones previas y la naturaleza y solidez de la financiación acreditada oportunamente por el productor presentante.

ARTÍCULO 5°.- COMITÉ:

El comité estará integrada por TRES (3) miembros con experiencia en evaluación financiera y económica de proyectos cinematográficos, designados por el Consejo Asesor. DOS (2) de los integrantes serán designados en los términos establecidos en la Resolución INCAA N° 768-E/2018, y deberán ser productores de reconocida trayectoria en el ámbito cinematográfico, cumpliendo con los antecedentes mínimos exigidos para integrar el comité de selección de proyectos de producciones con anticipos de subsidios por convocatoria previa. El tercer integrante será designado a propuesta de la Presidencia del INCAA de un listado de por lo menos TRES (3) integrantes. Es incompatible para integrar dicho comité poseer algún tipo de interés en los proyectos participantes del llamado y/o tener obligaciones en mora con el INCAA.

ARTÍCULO 6°.- INFORME DEL COMITÉ:

En el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde su constitución, el comité deberá elaborar un informe en el que consignará los proyectos aprobados de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 4°, incluyendo hasta un máximo de CINCO (5) proyectos suplentes, con su respectivo orden de mérito.

Asimismo, deberá confeccionar un informe por cada uno de los proyectos aprobados en donde consten las razones que motivaron la decisión.

ARTÍCULO 7°.- RESOLUCIÓN:

Elevado el informe a la presidencia del INCAA, se procederá al dictado de la resolución que establezca el listado total de proyectos aprobados con mención de:

- 1- el nombre del Proyecto;
- 2- el Productor presentante seleccionado;
- 3- el monto asignado a cada proyecto;
- 4- el número de expediente; y
- 5- la fecha de inicio de rodaje.

ARTÍCULO 8°.- GARANTÍAS:

Para la concesión del anticipo de subsidio el INCAA requerirá del productor garantías a satisfacción, las cuales serán de propiedades inmuebles, propias o de terceros, con la respectiva valuación efectuada por martillero público matriculado, o también seguros de caución por la totalidad de las etapas de producción de la película, designando al INCAA como beneficiario de la caución. Las mismas deberán garantizar el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del anticipo de subsidio del proyecto en cuestión, las que serán liberadas una vez devengados los subsidios por un monto equivalente al anticipo efectivamente liquidado.

En los casos de sociedades, sus administradores deberán asumir personalmente el carácter de fiadores solidarios por los importes de la garantía.

Las garantías deberán presentarse dentro de los TREINTA (30 días) corridos de publicada la resolución de proyectos seleccionados y libres de cualquier tipo de gravamen o inhibición, junto con los correspondientes certificados de dominio e inhibición, emitidos por los registros pertinentes, como condición necesaria para la firma del contrato del acuerdo pertinente.

El productor se obliga a comunicar fehacientemente cualquier modificación y/o cambio ya sea por caso fortuito o fuerza mayor del bien dado en garantía.

ARTÍCULO 9°.- ANÁLISIS DE LA GARANTÍAS:

La GERENCIA DE FOMENTO elaborará un análisis mediante informe de las garantías y tasaciones presentadas por el productor para garantizar el anticipo de subsidio que corresponda según el proyecto e indicando en cada caso si las mismas resultan suficientes en base a los datos que resulten del registro de garantías.

En dicho informe deberá analizarse la valuación económica y el alcance pecuniario de las garantías presentadas.

Cumplido ello, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS efectuará el estudio del/los títulos de propiedad, seguros de caución, certificados de dominio y de inhibición presentados, según corresponda.

Resultando satisfactoria la garantía y corroborándose la inexistencia de deuda en mora ante el Organismo se procederá a la suscripción del convenio correspondiente.

ARTÍCULO 10.- CONVENIO:

Los productores cuyos proyectos fueran seleccionados deberán suscribir el correspondiente acuerdo de anticipo de subsidio que se establecerá al efecto.

ARTÍCULO 11.- PAGO DEL ANTICIPO DE SUBSIDIO:

El pago del anticipo de subsidio se realizará en una única cuota y una vez cumplidos los siguientes requisitos:

1- Haber acreditado el inicio de rodaje en el plazo pertinente. El incumplimiento de dicho recaudo tiene como sanción la pérdida del anticipo de subsidio a efectos del rodaje.

2- Haber acompañado la totalidad de la documentación relativa a las altas tempranas y los contratos del personal técnico y artístico correspondiente a la etapa de rodaje, precisando en planilla por separado la fecha de inicio y finalización de tareas laborales de la totalidad del personal contratado en esta etapa. Se deja constancia que esta documentación deberá ser considerada a los efectos de la rendición de los costos incurridos.

ARTÍCULO 12.- RENDICIÓN:

El productor que hubiere recibido el anticipo de subsidio estará obligado a realizar la rendición de lo liquidado según el siguiente detalle:

Se deberá presentar rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados, debiendo estar suscripta por un Contador Público matriculado y certificada la misma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en el término de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos de efectuado su pago para el caso de largometrajes de ficción y documental o de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de efectuado su pago para el caso de largometrajes de animación y bajo apercibimiento de que el productor sea incorporado a la lista de deudores del INCAA y le sea reclamada en instancia judicial la totalidad del anticipo.

La mora en la devolución de los montos otorgados según el plazo del presente artículo se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna. En el caso de mora se aplicará un interés punitivo a tasa activa del Banco de la Nación Argentina a 30 días desde la fecha de mora y hasta la efectiva devolución de las sumas otorgadas.

En caso de requerir anticipo de subsidios en los términos de la Sección 1.5. del Anexo I de Resolución INCAA N° 1405-E/2017 y aun no habiendo vencido el plazo para efectuar la rendición establecido en el presente artículo, será igualmente obligación del productor acreditar los costos por los montos recibidos por anticipo de subsidios en los términos del presente capítulo en forma previa a otorgarse el anticipo de subsidio de la resolución citada.

CAPÍTULO 2

ANTICIPO DE SUBSIDIO A COPIA "A"

ARTÍCULO 13.- ANTICIPO DE SUBSIDIO A COPIA "A":

El productor de películas realizadas bajo la modalidad de audiencia media que hubiera finalizado la película sin acceso a medidas de financiamiento por parte del INCAA (anticipos de subsidios y/o crédito reglamento por el INCAA) podrá solicitar que se le conceda un anticipo de subsidios por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 14°. Es condición para requerir dicho anticipo que se encuentre acreditado lo siguiente:

- 1- Haberse verificado la entrega de la copia "A" y realizado el informe técnico correspondiente por parte del INCAA.
- 2- Haberse verificado que el productor no hubiera percibido anticipo de subsidio y/o un subsidio y/o un crédito reglamentado por el organismo, conforme la normativa vigente respecto de la película pertinente.
- 3- Acreditar en el caso de las películas de ficción o animación que el porcentaje de masa salarial sobre el presupuesto de la película sea como mínimo del DIECIOCHO POR CIENTO (18%). Acreditar en los casos de películas documentales que el porcentaje de masa salarial sobre el presupuesto de la película sea como mínimo del DIEZ POR CIENTO (10%) para la solicitud del anticipo de subsidio.
- 4- Acreditar y obtener el reconocimiento de los costos efectivamente pagados en relación a la película por un importe igual o superior a la suma que se solicita.
- 5- Haber verificado que el Productor Presentante no tenga deuda en mora con el organismo.

ARTÍCULO 14.- MONTO MÁXIMO A OTORGAR POR PROYECTO:

El anticipo de subsidio consistirá en el importe de los costos totales o parciales reconocidos de conformidad con lo establecido en el artículo anterior y tendrá como tope un monto equivalente al OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) del monto del presupuesto del proyecto de la película o el OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) del SUBSIDIO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS; el que fuere menor.

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN:

En la solicitud de anticipo de subsidio el productor deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Constituir domicilio electrónico designando una casilla de correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones referidas a la solicitud de anticipo de subsidio.
- b) Acompañar la documentación que acredite el porcentaje mínimo de costos sobre masa salarial requerido en el presente capítulo, en los términos de lo dispuesto en los incisos b) a e), del artículo 42, del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1405-E/2017.
- c) Adjuntar la documentación respaldatoria de los costos en los que hubiera incurrido en el proyecto de la película, de conformidad con lo exigido en el punto 4- del artículo 13 de la presente Resolución.
- d) Acompañar constancia de inscripción vigente en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual del Organismo.

La rendición de los costos deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente del INCAA y estar suscripta por un Contador Público matriculado y certificada la misma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

El trámite de solicitud deberá realizarse en una única presentación. Sin perjuicio de ello, el productor se encuentra facultado a realizar presentaciones parciales de costos en forma previa a la solicitud del anticipo de subsidio a copia "A".

ARTÍCULO 16.- TRÁMITE:

La GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente sección a cuyo efecto deberá dar intervención previa a las áreas pertinentes.

En el caso de encontrarse cumplidos los requisitos exigidos y previo dictamen de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, se procederá al dictado del acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al domicilio electrónico constituido a tal fin.

ARTÍCULO 17.- DECLARACIONES JURADAS Y PAGO:

Para proceder al pago del anticipo de subsidio de la presente sección, el productor deberá acompañar dentro de los TRES (3) días hábiles de notificado del acto administrativo pertinente al domicilio electrónico constituido, una Declaración Jurada de Reconocimiento de Deuda, cuyo modelo obra en el Anexo I, según se indica a continuación.

La declaración jurada del Anexo I mencionado deberá contar con firma certificada, y en el caso de personas jurídicas acreditar personería. En la misma el productor manifestará conocer y aceptar las condiciones para la obtención de anticipos de subsidios y reconocerá expresamente su obligación de devolver las sumas percibidas respondiendo con su patrimonio en los términos establecidos en el artículo 22, con excepción de lo establecido en el inciso c) y el último párrafo del artículo citado.

ARTÍCULO 18.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

El pago de las sumas que se concedan en concepto de anticipo de subsidios queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO 3**DISPOSICIONES COMUNES A LOS ANTICIPOS DE SUBSIDIOS****ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR:**

El productor estará obligado a:

- 1- Comunicar fehacientemente cualquier cambio de domicilio del productor/es y/o empresas productoras, como así también de los fiadores, consignados en el acuerdo;
- 2- Comunicar fehacientemente el concurso preventivo y/o quiebra del o los tomadores del anticipo como así también de los fiadores;
- 3- Encontrarse a disposición del Organismo ante cualquier duda y/o consulta vinculada al acuerdo y las garantías.

ARTÍCULO 20.- TOPE A LOS ANTICIPOS DE SUBSIDIO:

En el caso de resultar beneficiario del anticipo de subsidios a los efectos del rodaje, el productor podrá solicitar anticipo de subsidio a los efectos de la finalización de la película, siempre que la suma de los montos solicitados por este último, sumado a los anticipos previamente otorgados por cualquier concepto no supere el OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) del presupuesto aprobado o del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) del tope previsto para los subsidios de medios electrónicos fijo correspondiente a cada proyecto, el que fuera menor.

ARTÍCULO 21.- MODO DE DESCUENTO DE LOS ANTICIPOS DE SUBSIDIO:

Los anticipos de subsidios entregados se descontarán del primer pago que corresponda percibir al productor por los Subsidios de Sala y/o por otros Medios de Exhibición tanto fijo como variable.

ARTÍCULO 22.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO:

La solicitud de anticipos de subsidios implicará para el productor el conocimiento y aceptación de las condiciones para la obtención de los mismos y el reconocimiento de su obligación de devolver las sumas percibidas respondiendo con su patrimonio en los siguientes casos:

- a) en caso de no resultar beneficiario de los subsidios previstos en la normativa por cualquier motivo o razón, y/o que éstos resulten insuficientes;
- b) en caso de no haber acreditado los requisitos establecidos en la normativa para la acreditación de medios electrónicos por causas atribuibles al productor en el plazo de DIECIOCHO (18) meses desde la entrega de la copia "A";
- c) no entregar la copia "A" en los plazos previstos en el artículo 6 inciso c) de la Resolución INCAA N° 01/2017 o en el artículo 32 del Anexo I de la resolución citada, con exclusión del anticipo de subsidio a copia "A", al que no le resulta aplicable el presente inciso.

La mora en la devolución de los montos otorgados se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna cuando se encuentre configurado alguno/s de los supuestos mencionados en el presente artículo.

En el caso de mora se aplicará un interés punitivo a tasa activa del Banco de la Nación Argentina a TREINTA (30) días desde la fecha de mora y hasta la efectiva devolución de las sumas otorgadas.

Asimismo, en el caso que la copia "A" de la película fuere entregada fuera de los términos previstos en el artículo 6° inciso c) de la Resolución INCAA N° 01/2017 o en el artículo 32 del Anexo I de la resolución citada, según correspondiere, no aplicará el interés punitivo establecido en el párrafo precedente. El INCAA aplicará en este caso una multa correspondiente al CINCO POR CIENTO (5%) del anticipo de subsidios otorgado a descontar de la primera liquidación de subsidios, en el caso de encontrarse vencida la prórroga de SEIS (6) meses para el inicio de rodaje prevista en el apartado 1 del artículo 33 de la sección 2.4 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017.

CAPÍTULO 4

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23.- Determinar que en el caso de las películas de ficción o animación el porcentaje de masa salarial sobre el presupuesto de la película que debe acreditarse en los términos del artículo 39, apartado 3) (i), del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1405-E/2017, para los rodajes finalizados a partir del 31 de marzo de 2018, es del VEINTIDÓS POR CIENTO (22%).

ARTÍCULO 24.- Establecer que el Capítulo 3° de la presente Resolución resulta aplicable asimismo a la Sección 1.5 del Anexo I de la Resolución 1405-E/2017.

ARTÍCULO 25.- Aprobar el Anexo I identificado como IF-2018-33763031-APN-GFPA#INCAA, el cual a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 26.- Establecer que los cambios que en el futuro se produjeran -en el régimen del capítulo 2 de la presente Resolución- no será de aplicación a los proyectos que hayan previamente iniciado rodaje.

ARTÍCULO 27.- Determinar que la presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 28.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2018 N° 52095/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1369/2018

RESOL-2018-1369-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente EX-2018-32674481- -APN-DD#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 17.102, su Decreto Reglamentario N° 8248 de fecha 23 de diciembre de 1968, el Decreto N° 9 de fecha 8 de enero de 2009, el Decreto N° 238 de fecha 1° de marzo de 2011, el Decreto N° 2520 de fecha 24 de noviembre de 2015 y la Resolución N° 86 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 29 de Enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 17.102, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a constituir los "Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad" - SAMIC, de acuerdo con la finalidad y demás especificaciones de dicha ley, con carácter condicional durante un período inicial no mayor a TRES (3) años.

Que por el Decreto N° 8248/68 se establecieron las correspondientes disposiciones reglamentarias del cuerpo legal precedentemente citado, vinculadas con la constitución de los "Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad", para la que se estableció la formalidad del dictado de un decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobatorio del convenio inicial de las partes y del respectivo estatuto.

Que por Decreto N° 9/2009 se aprobó el Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de fecha 29 de mayo de 2008, a fin de constituir el ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CRUCE", SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, y se aprobó su estatuto.

Que por Decreto N° 238/2011 se produjo el cambio de denominación del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CRUCE" SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD por el de HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED "EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER", SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD "SAMIC".

Que por Decreto N° 2520/2015 se aprobó el Convenio suscripto el 24 de junio de 2015 entre el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se constituyó en forma definitiva el HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED "EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER", SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD "SAMIC", y se aprobó su estatuto definitivo.

Que el artículo 8° del Estatuto del ente precedentemente mencionado establece que el mismo será dirigido por un Consejo de Administración el cual estará compuesto por SEIS (6) miembros, DOS (2) de los cuales serán designados por el MINISTERIO DE SALUD, DOS (2) representantes del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y DOS (2) representantes en calidad de adherentes, designados por la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE; y que la Presidencia del Consejo será ejercida por uno de los miembros designados por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 86/2016 se designó a los representantes del MINISTERIO DE SALUD en el Consejo de Administración del ente mencionado.

Que a los efectos de proceder al reemplazo de uno de los actuales representantes del MINISTERIO DE SALUD, en el Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED "EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER", SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD - SAMIC, se han evaluado los antecedentes del Doctor Alejandro Mario, GARCÍA ESCUDERO, quien reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar dicha función, resultando aconsejable que ejerza la presidencia del Consejo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención pertinente.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 8° del Estatuto del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED "EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER", SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD - SAMIC, aprobado por Decreto N° 2520 del 24 de noviembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aceptase la renuncia del Dr. D. Héctor Osvaldo SAENZ (D.N.I N° 12.001.940) como representante de este Ministerio en el Consejo de Administración del ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED "EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER", SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD - SAMIC a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 2° — Designase, al Doctor D. Mario, GARCÍA ESCUDERO (D.N.I N° 13.740.448), como representante de este Ministerio en el Consejo de Administración del ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED "EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER", SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD - SAMIC, estableciéndose que dicho profesional ejercerá la presidencia del Consejo de Administración.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignadas al ente citado en el artículo precedente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 19/07/2018 N° 51843/18 v. 19/07/2018

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Resolución 37/2018

RESOL-2018-37-APN-TTN#MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO la Ley N° 21.626 Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN (t.o. 2001), el Decreto N° 798 del 21 de junio de 2016, la Norma TTN N° 28.0 del 12 de julio de 2016, la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN N° 5 del 30 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° inc. d) de la Ley N° 21.626 establece que son funciones del Tribunal: "...practicar tasaciones sobre todo tipo de bienes que le sean requeridas por Organismos Nacionales, Binacionales o Multinacionales de las cuales el Estado Nacional sea parte, provinciales o municipales, cualquiera sea la forma jurídica adoptada." Por su parte el inc. e) faculta al Tribunal a "practicar tasaciones de bienes muebles e inmuebles en juicios, cualquiera sea la materia y la jurisdicción, a propuesta de las partes o por designación de oficio...".

Que el artículo 3° de la Ley mencionada, dispone en el inciso b) que será atribución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN en pleno, actuar como organismo rector en el ámbito de las tasaciones, estableciendo normas y métodos de alcance nacional.

Que es política del Gobierno Nacional y en particular del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) que las redes de telecomunicaciones y tecnologías de la información se expandan para generar más y mejores servicios a los consumidores, a precios más accesibles y con mayor calidad y un crecimiento sostenido del mercado de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Que el ESTADO NACIONAL posee numerosos inmuebles aptos para ser utilizados como soporte para dichos equipos e infraestructura, por lo que es conveniente facilitar su uso por parte de los prestadores que los requieran a precios de mercado, en condiciones no discriminatorias y cumplimentando las normas ambientales, de seguridad y de salud aplicables.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 798 del 21 de junio de 2016, se instruye a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) para que, en su carácter de organismo rector de la política inmobiliaria estatal, realice los procedimientos, actos administrativos y contrataciones pertinentes para otorgar el uso a título oneroso de terrazas, techos, torres, solares y/o cualquier instalación, planta o sector de inmuebles del ESTADO NACIONAL que resulten aptos para la instalación de estructuras portantes de antenas, equipos e instalaciones asociadas a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones y/o comunicación audiovisual. La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) facilitará a los licenciarios de tales servicios y a empresas independientes de compartición de infraestructura pasiva el listado de inmuebles estatales con potencial aptitud para dichas instalaciones.

Que la determinación del valor locativo por la instalación o el uso de inmuebles estatales en los que se instalen radiobases, requieren de conocimientos especiales sobre tasaciones de inmuebles y valoraciones económicas.

Que mediante el dictado de la Norma Nacional de Valuación N° 28.0 del 12 de julio de 2016, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha establecido los criterios para la determinación de valores locativos por la instalación o el uso de antenas de radiofrecuencia existentes sobre inmuebles.

Que oportunamente el MINISTERIO DE COMUNICACIONES ha solicitado la colaboración del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN en todo lo que resulta materia de competencia del Organismo, para la facilitación y determinación del valor del canon locativo, por el uso de inmuebles del ESTADO NACIONAL que resultan aptos para la instalación de estructuras portantes de antenas, equipos e instalaciones asociadas a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN N° 5 del 30 de enero de 2017 se aprobaron los cánones locativos mensuales iniciales para el año 2017, por el uso a título oneroso de terrazas, techos, torres, solares y/o cualquier instalación, planta o sector de inmuebles del ESTADO NACIONAL que resulten aptos para la instalación de estructuras portantes de antenas, equipos e instalaciones asociadas a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones y/o comunicación audiovisual, que será utilizado en los términos del artículo 8° del Decreto N° 798 del 21 de junio de 2016.

Que asimismo el artículo 1° de la citada Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN N° 5/2017 establece que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN aprobará los cánones locativos mensuales iniciales para el año 2018, y siguientes, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 8° del Decreto N° 798/2016.

Que en consecuencia, corresponde a este Tribunal aprobar los cánones locativos mensuales iniciales para el año 2018.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICO LEGAL del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° de la Ley N° 21.626 Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN (t.o. 2001).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los cánones locativos mensuales iniciales para el año 2018, por el uso a título oneroso de terrazas, techos, torres, solares y/o cualquier instalación, planta o sector de inmuebles del ESTADO NACIONAL que resulten aptos para la instalación de estructuras portantes de antenas, equipos e instalaciones asociadas a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones y/o comunicación audiovisual, que será utilizado en los términos del artículo 8° del Decreto N° 798 del 21 de junio de 2016, y que se encuentra contenido en el ANEXO (IF-2018-33774118 -APN-TTN#MI) que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los valores locativos iniciales aprobados por el artículo 1°, regirán por el término de DOS (2) años y partir de la fecha de vencimiento de dichos valores, las tasaciones deberán ser actualizadas cada DOS (2) años, siendo obligatoria la presentación de la documentación descripta en el ANEXO II de la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN N° 5 del 30 de enero de 2017, ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), dentro del plazo de UN (1) año contado a partir de la suscripción del contrato.

ARTÍCULO 3°.- El TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, sólo considerará las solicitudes de actualizaciones que sean remitidas por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dario Ezequiel Guitelman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2018 N° 51856/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA

Resolución 22/2018

RESOL-2018-22-APN-MEN

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-01329122-APN-DDYME#MEM, el artículo 34 de la Ley N° 26.422 y sus normas complementarias, la Resolución N° 157 del 16 de mayo de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó el beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 respecto a los derechos de importación y tasas de estadística y comprobación a la importación para consumo de mercaderías nuevas y no producidas en el país, por el proyecto de inversión "Planta de Generación de Energía Eléctrica", ubicada en la Localidad de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES.

Que dicha obra fue calificada como Proyecto Crítico por el artículo 1° de la Resolución N° 157 del 16 de mayo de 2017 del citado ex Ministerio.

Que la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 26.422.

Que la ex Dirección de Auditorías e Impuestos de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 34 de la Ley N° 26.422 y sus normas complementarias, concluyendo que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en dicha norma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el otorgamiento del beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 a la firma PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.) respecto de los bienes que componen el listado que como Anexo (IF-2018-09129204-APN-SECEE#MEM) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma PAMPA ENERGÍA S.A. y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2018 N° 52107/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 396/2018

RESOL-2018-396-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-23421896- -APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio y N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas N° 589 del 4 de agosto de 2017 y N° 300 del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y su modificatorio se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas, estableciéndose que la prórroga deberá ser comunicada al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que, asimismo, por el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 y su modificatorio, se prevé que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de dicha medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por la Decisión Administrativa N° 589/17 se designó con carácter transitorio en la Planta Permanente de este Ministerio, a partir del 19 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la medida, al Dr. Franco BOGGIATTO (D.N.I. N° 27.767.516) en el cargo de DIRECTOR DE TRANSFERENCIA DOMINIAL DE VIVIENDA (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIVIENDA SOCIAL, dependiente entonces de la ex SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la ex SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/03 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, informó que el vencimiento del cargo referido en el párrafo precedente operó el 26 de abril de 2018 y que por ello la prórroga se propicia a partir del 27 de abril de 2018.

Que por su parte, el Decreto N° 174/18 aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobándose, asimismo, por el artículo 2° de dicho Decreto sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por medio de la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que en este marco, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS informó que el cargo de DIRECTOR DE TRANSFERENCIA DOMINIAL DE VIVIENDA fue homologado por medio de la Decisión Administrativa N° 300/18, modificándose su denominación por la de DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES de la SECRETARÍA DE VIVIENDA de este Ministerio.

Que, en consecuencia, resulta necesario prorrogar la designación transitoria del Dr. Franco BOGGIATTO (D.N.I. N° 27.767.516) en el cargo de DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL, Nivel B, Grado 0, F.E. III, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES de la SECRETARÍA DE VIVIENDA de este Ministerio, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1165/16 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 27 de abril de 2018 y hasta el 31 de octubre de 2018, la designación transitoria del Dr. Franco BOGGIATTO (D.N.I. N° 27.767.516) en el cargo de DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL, Nivel B, Grado 0, F.E. III, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES de la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en idénticas condiciones a las oportunamente dispuestas por la Decisión Administrativa N° 589 del 4 de agosto de 2017, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA -.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA deberá comunicarse la presente medida al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dentro del plazo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

e. 19/07/2018 N° 51939/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 398/2018

RESOL-2018-398-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14049359-APN-DMENYD#MI, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas N° 404 del 22 de junio de 2017 y N° 300 del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y su modificatorio, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas, estableciéndose que la prórroga deberá ser comunicada al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que asimismo, por el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 y su modificatorio, se prevé que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de dicha medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por la Decisión Administrativa N° 404/17, se designó con carácter transitorio en la Planta Permanente de este Ministerio, a partir del 22 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida, en el cargo de DIRECTOR DE ANÁLISIS PRESUPUESTARIO Y ESTUDIOS FISCALES, al Lic. Gabriel VILCHES (D.N.I. N° 11.498.929).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, ha informado que habiendo operado el vencimiento de la designación transitoria mencionada en el párrafo precedente el 11 de marzo de 2018, la prórroga se propicia a partir del 12 de marzo de 2018.

Que por su parte, por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobándose, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Departamento de Estado.

Que en este marco, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS informó que el cargo de DIRECTOR DE ANÁLISIS PRESUPUESTARIO Y ESTUDIOS FISCALES en el que se hallaba designado el Lic. Gabriel VILCHES ha sido homologado modificándose su denominación por la de DIRECTOR DE FEDERALISMO FISCAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS de este Ministerio, en virtud del dictado de la Decisión Administrativa N° 300/18.

Que en el marco de lo expuesto, resulta necesario prorrogar dicha designación transitoria hasta el 31 de octubre de 2018 contados a partir del dictado de la presente, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir del 12 de marzo de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018, la designación transitoria del Lic. Gabriel VILCHES (D.N.I. N° 11.498.929) en el cargo de DIRECTOR DE FEDERALISMO FISCAL, Nivel B, Grado 0, F.E. III, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación prevista en la Decisión Administrativa N° 404 del 22 de junio de 2017, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto

N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el ejercicio vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA –.

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS deberá comunicarse la presente medida al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dentro del plazo establecido el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

e. 19/07/2018 N° 51940/18 v. 19/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 316/2018

RESOL-2018-316-APN-INASE#MA

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

Visto el Expediente EX-2018-23558523- -APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente el COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (CIAPC), elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la realización de los cursos “Semillas de Soja, principales enfermedades Argentinas” a realizarse en el transcurso del año 2018 en formato digital a través de agroaula.com.ar

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente Auspicio Institucional tiene relevancia ya que es función del Colegio “Promover y regular la formación de postgrado teniendo como objetivo la actualización, profundización y perfeccionamiento técnico-científico tendiente a optimizar la práctica profesional, docente y de investigación”, siendo este el objetivo buscado por el curso señalado, que se encuentra destinado a Directores Técnicos de Laboratorios de Análisis de Semillas siendo estos temas de interés e incumbencia para la Dirección de Calidad de este Instituto Nacional.

Que la presencia del organismo se efectuará a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la realización de los cursos “Semillas de Soja, principales enfermedades Argentinas” a realizarse en el transcurso del año 2018 en formato digital a través de agroaula.com.ar

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 19/07/2018 N° 51580/18 v. 19/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 317/2018****RESOL-2018-317-APN-INASE#MA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2018

Visto el Expediente EX-2018-25789304 - -APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN eleva la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la realización del "Curso de Posgrado Validación e Incertidumbre de Medición en Ensayos Biotecnológicos" que se realizará los días 24, 25 y 31 de agosto y 1º de septiembre de 2018 en la Universidad Nacional de Luján, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene relevancia dado que el objetivo del curso es trabajar sobre la trazabilidad en el laboratorio de microbiología y brindar las herramientas conceptuales y metodológicas necesarias para la validación y verificación de sus métodos de ensayos; y estos temas son de incumbencia para la Dirección de Calidad del organismo.

Que la presencia del organismo se efectuará a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utilizará la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la realización del "Curso de Posgrado Validación e Incertidumbre de Medición en Ensayos Biotecnológicos" que se realizará los días 24, 25 y 31 de agosto y 1º de septiembre de 2018 en la Universidad Nacional de Luján, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 19/07/2018 N° 51588/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 621/2018****RESOL-2018-621-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24588086-APN-SSTF#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF SE), llevó adelante la contratación ADIF N° 202/2016, relativa a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE DETENCIÓN AUTOMÁTICA DE TRENES (ATS) EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES".

Que en razón de ello fue suscripto un contrato de suministro y asistencia a la puesta en servicio, entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y MARUBENI CORPORATION, sociedad constituida bajo las leyes de Japón el día 4 de agosto de 2016, por un monto de YENES SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS (¥ 6.710.964.900).

Que dicho contrato fue modificado por Adendas del 26 de agosto de 2016, del 16 de diciembre de 2016 y del 27 de febrero de 2017.

Que con fecha 19 de mayo de 2017 se suscribió entre la REPÚBLICA ARGENTINA como Prestatario y la institución financiera JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION (JBIC) por sí y como representante de DEUTSCHE BANK AG, sucursal TOKIO, el Contrato de Préstamo destinado al financiamiento del Proyecto "Suministro de Sistema Automático de Detención de Trenes (ATS) en el Área Metropolitana de Buenos Aires" (CONVE-2017-11313102-APN-DDP#MHA), conforme al modelo aprobado a través del artículo 1° del Decreto 343 del 17 de mayo de 2017 (DECTO-2017-343-APN-PTE).

Que en la cláusula 13.8 del señalado contrato de préstamo se estableció que el Prestatario (La REPÚBLICA ARGENTINA representada por el entonces MINISTERIO DE FINANZAS, (actualmente MINISTERIO DE HACIENDA), por intermedio del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se asegurará de que el importador (ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO) implemente, complete, opere y mantenga el proyecto con la diligencia debida y eficiencia sin demora innecesaria, de acuerdo con la legislación aplicable y conforme a las prácticas administrativas, financieras y de ingeniería razonables relacionadas con el Proyecto.

Que con respecto a dicho Proyecto, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS oportunamente decidió otorgar su opinión favorable para el inicio de las gestiones de preparación de una operación de crédito por un monto de hasta DÓLARES CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$ 55.120.595,28), las que derivaron en el mencionado Contrato de Préstamo (NO-2017-03362893-APN-JGM).

Que a su vez, en razón de lo previsto en el Contrato de Préstamo, el MINISTERIO DE TRANSPORTE manifestó mediante Nota N° NO-2017-20482498-APN-MTR, que "(1) las Declaraciones y Garantías relacionadas con el Contrato de Adquisición de ATS y la ADIF, en su carácter de "Importador", contenidas en el Contrato de Préstamo son válidas en los términos y con los alcances allí establecidos; y, (2) las obligaciones relacionadas con el Contrato de Adquisición de ATS y ADIF contenidas en las cláusulas 11.1 (b) (xiv), 12.3, 13.1, 13.2, 13.7 y 13.8 del Contrato de Préstamo y de las cláusulas 4.4 y 4.5 de la respectiva Carta Acuerdo son asumidas por este Ministerio en los términos y con los alcances allí establecidos" y se comprometió a "brindar información al entonces MINISTERIO DE FINANZAS (actualmente MINISTERIO DE HACIENDA) sobre la ejecución de las obligaciones referidas precedentemente toda vez que éste último lo requiera, por los medios de comunicación oficial".

Que en dicho marco, resulta necesario aprobar un "Procedimiento administrativo para la Solicitud de Desembolso - JBIC/DB-ATS", a fin de establecer un circuito apropiado que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Préstamo respecto del trámite de las solicitudes de desembolsos previstos por el artículo 5° del PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la contratación ADIF N° 202/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y su modificatorio el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Procedimiento administrativo para la Solicitud de Desembolso - JBIC/DBATS", que como ANEXO I (IF-2018-33999016-APN-MTR) integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a firmar las solicitudes de desembolso en representación de dicho Ministerio, conforme lo previsto en el punto 3 del procedimiento aprobado por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y al MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.transporte.gov.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-621-2018-MTR/IF-RS-621-2018-MTR.pdf>

e. 19/07/2018 N° 52070/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 113/2018
RESOL-2018-113-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-07259003-APN-SSTA#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecieron las regiones o zonas conformadas por uno o más partidos o departamentos de una provincia y uno o más partidos o departamentos de otra provincia, denominadas Unidades Administrativas (U.A.), en las cuales operan los servicios interprovinciales de carácter urbano y suburbano del interior del país.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se modificaron las Unidades Administrativas (U.A.) creadas por la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y se instituyeron las COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO en cada una de las mismas.

Que consecuentemente con lo dicho, la Unidad Administrativa N° 5 se encuentra integrada por los DEPARTAMENTOS de CAPITAL, EMPEDRADO, ITATI, SAN COSME y SAN LUÍS DEL PALMAR, en la PROVINCIA de CORRIENTES y los DEPARTAMENTOS de SAN FERNANDO, LIBERTAD, GENERAL DONOVAN y 1° DE MAYO en la PROVINCIA del CHACO.

Que corresponde tener presente que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 constituye el marco jurídico referente a las prestaciones de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, comprendiendo el transporte urbano y suburbano que discurre entre la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; entre ésta y los partidos que conforman la Región Metropolitana de Buenos Aires; como así también los interprovinciales de carácter urbano y suburbano del resto del país.

Que en este sentido, la norma aludida prescribe en sus artículos 17 y 19 que la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional se desarrollará mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación, los cuales serán adjudicados mediante el procedimiento de concurso público de propuestas, ajustándose a los requisitos que se establezcan en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

Que ello así, el procedimiento inherente al concurso para el otorgamiento del permiso de explotación para la Línea N° 904, ha sido reglado por la Resolución N° 141 de fecha 19 de diciembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE que aprobó el PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERPROVINCIALES POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCIÓN NACIONAL A DESARROLLARSE EN EL MARCO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES, y procedió a efectuar el respectivo llamado a concurso público para seleccionar el operador y adjudicar los servicios correspondientes a la línea mencionada.

Que en cumplimiento con el referido llamado, el día 14 de febrero de 2018 se llevó a cabo la recepción de las ofertas, procediéndose a la apertura del Sobre A (Original y Copias) y la reserva del Sobre B en presencia de escribano público según las prescripciones del artículo 38 del Pliego de Condiciones Generales (PCG).

Que las empresas que presentaron sus ofertas para la prestación de los servicios correspondientes a la Línea N° 904 fueron las siguientes: 1) ERSÁ URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA; 2) EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COMBINADO DE ENTRE RÍOS (ETACER) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que cada empresa contó con un plazo de DOS (2) días hábiles para efectuar observaciones a la documentación presentada por la otra oferente y ejercer su derecho a presentar sus respectivos descargos a tenor de lo prescripto en el artículo 39 del Pliego de Condiciones Generales (PCG).

Que el Comité de Evaluación de Ofertas procedió al análisis de la documentación contenida en el Sobre A, de las propuestas realizadas por los oferentes, en cumplimiento de las prescripciones emanadas del artículo 43 del Pliego de Condiciones Generales, y ha emitido el respectivo Dictamen de Preselección de fecha 19 de marzo de 2018.

Que como corolario de lo expuesto, el mencionado comité concluyó que no se encontraron causales de inadmisibilidad en la propuesta presentada por la empresa ERSÁ URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° 141/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que es de destacar que la mencionada empresa ha dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias estipuladas en la normativa aplicable.

Que asimismo, habiéndose detectado incumplimientos a las exigencias dispuestas por Resolución N° 141/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y de acuerdo a las previsiones del artículo 40 del citado pliego, el cual establece que serán causales de inadmisibilidad de la oferta: "la falta de presentación de la documentación exigida en el presente Pliego", el mencionado comité estimó declarar inadmisibile la propuesta presentada por la firma EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COMBINADO DE ENTRE RÍOS (ETACER) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que habiéndose notificado del Dictamen de Preselección a las empresas ERSÁ URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA y EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COMBINADO DE ENTRE RÍOS (ETACER) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo establecido en el artículo 46 del Pliego de Condiciones Generales (PCG), no se efectuaron impugnaciones al mencionado dictamen.

Que en consecuencia, se procedió a dictar la Resolución N° 69 de fecha 3 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, en cuyo artículo 1° se rechazó por inadmisibile la propuesta efectuada por la firma EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COMBINADO DE ENTRE RÍOS (ETACER) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y mediante el artículo 2° se declaró la admisibilidad de la propuesta efectuada por la firma ERSÁ URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA, para la Línea identificada con el N° 904.

Que en función de la admisibilidad de la propuesta efectuada por la firma ERSÁ URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA, se llevó a cabo la apertura de la propuesta económica contenida en el Sobre B de la mentada empresa, con fecha 9 de mayo de 2018, atento lo dispuesto en el artículo 3° de la referida Resolución N° 69/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 in fine se efectuó el análisis de la oferta económica, y conforme lo prescripto en el artículo 63, ambos del Pliego de Condiciones Generales (PCG), el Comité de Evaluación de Ofertas procedió a la evaluación de la propuesta y determinación del puntaje final correspondiente.

Que el Comité de Evaluación de Ofertas con fecha 12 de junio de 2018 emitió el Dictamen de Evaluación en virtud de las prescripciones emanadas del artículo 49 del Pliego de Condiciones Generales (PCG), propiciando la adjudicación de los servicios correspondientes a la Línea N° 904 a la empresa ERSÁ URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que no debe soslayarse la importancia de los servicios involucrados en el corredor RESISTENCIA (Provincia del CHACO) - CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES), habida cuenta del importante tráfico comercial, laboral y educativo que reviste, y que ha sido objeto de múltiples reclamos por parte de asociaciones de consumidores, centros de estudiantes universitarios y del público usuario en general.

Que habiéndose dado cumplimiento con las instancias pertinentes y conforme lo normado en los artículos 50 y 72 del Pliego de Condiciones Generales (PCG) aprobado por la ya citada Resolución N°141/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, corresponde adjudicar los servicios correspondientes la Línea N° 904 a la empresa ERSÁ URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase por el término de DIEZ (10) años a la empresa ERSa URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA, el permiso para la explotación de los Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros por Automotor Interprovinciales de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional en la traza identificada con el número 904, a desarrollarse en la Unidad Administrativa N° 5, de conformidad con las especificaciones y parámetros operativos establecidos en el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES aprobado por el artículo 11 de la Resolución N° 141 de fecha 19 de diciembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 2°.- La empresa ERSa URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá absorber al personal en relación de dependencia correspondiente a la Línea N° 904, conforme lo previsto en el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES aprobado por la Resolución N° 141 de fecha 19 de diciembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y según la nómina obrante en el mismo, manteniendo indemne la situación de revista de cada trabajador, respetando lo relativo a salario, categoría, antigüedad y demás beneficios derivados de la Convención Colectiva de Trabajo N° 460/73 y actas complementarias aplicables a la actividad.

En este sentido, la empresa ERSa URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar ante esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, el Acta suscripta con la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que acredite la absorción del personal en relación de dependencia mencionado.

ARTÍCULO 3°.- En relación a la obligación de incorporación de parque móvil, la empresa ERSa URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en los artículos 74 y 75 del PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERPROVINCIALES POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCIÓN NACIONAL A DESARROLLARSE EN EL MARCO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS aprobado por Resolución N° 141 de fecha 19 de diciembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

En cuanto al plazo de inicio y a la forma de habilitación de los servicios concursados, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 73 del referido PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERPROVINCIALES POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCIÓN NACIONAL A DESARROLLARSE EN EL MARCO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 4°.- En relación a la infraestructura propuesta, la empresa ERSa URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 77 del PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERPROVINCIALES POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCIÓN NACIONAL A DESARROLLARS EN EL MARCO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS aprobado por la Resolución N° 141 de fecha 19 de diciembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 del PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERPROVINCIALES POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCIÓN NACIONAL A DESARROLLARSE EN EL MARCO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS aprobado por Resolución N° 141 de fecha 19 de diciembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la empresa ERSa URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá suscribir dentro de los SESENTA (60) días de emitida la presente resolución, el instrumento representativo del Permiso de Explotación. Vencido el plazo sin formalizarse el mencionado instrumento por causa imputable a la adjudicataria se procederá a adjudicar el concurso a la oferta que siga en el orden de mérito y a ejecutar las garantías de mantenimiento de oferta y permiso.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la empresa ERSa URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA y comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 183/2018**

Buenos Aires, 12/07/2018

VISTO la Ley de Marcas y Designaciones N.º 22.362, y las modificaciones introducidas por la Ley N.º 27.444 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación y

CONSIDERANDO

Que por ley N.º 22.362 se estableció el régimen para el registro de marcas.

Que por la ley N.º 27.444, de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación, se introdujeron modificaciones a la ley N.º 22.362, delegando en el Instituto nuevas competencias, como la fijación de aranceles y el trámite administrativo de resolución de oposiciones, entre otras, quedando habilitado por el artículo 47 de aquella norma, para dictar toda la normativa complementaria a la referida ley.

Que la redacción actual del artículo 16 de la Ley de Marcas y Designaciones, establece que cumplidos TRES (3) meses contados a partir de la notificación de las oposiciones previstas en el artículo 15, si el solicitante no hubiese obtenido el levantamiento de las mismas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCAS resolverá en instancia administrativa aquéllas que aún permanezcan vigentes.

Que el artículo 17 del mismo cuerpo legal, prevé que el procedimiento para su resolución será fijado por la Autoridad de Aplicación, el que deberá contemplar la posibilidad del oponente de ampliar fundamentos, el derecho del solicitante de contestar la oposición, la facultad de ambos de ofrecer prueba asegurando el debido proceso adjetivo, en conjunción con los principios de celeridad, sencillez y economía procesal.

Que a tales efectos y por tratarse de una vía propia de este Reglamento, no le serán de aplicación las vías recursivas previstas en el Título VIII Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos t.o. 2017, toda vez que si aquello se permitiera la sencillez, celeridad y economía que se pretende alcanzar, se vería desnaturalizada.

Que previo a la resolución final que emita la DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCAS el presente reglamento contempla la posibilidad de que las partes utilicen sistemas alternativos de resolución de conflictos, en tanto los mismos han dado sobradas muestras de ser vías adecuadas para la resolución de controversias de manera amigable, bajo la intermediación de un profesional idóneo e imparcial.

Que contra la resolución final sobre la controversia cualquiera de las partes, solicitante u oponente, podrá interponer recurso directo de apelación el que será presentado dentro de los treinta (30) días ante este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, quien, en esos casos, girará las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal para su tratamiento.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCAS, la DIRECCIÓN OPERATIVA, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 47 de la ley 22.362, y sus modificatorias y demás normativa legal vigente concordante.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º - Apruébese el reglamento para la instancia administrativa de resolución de oposiciones que como ANEXO I se incorpora a la presente.

ARTÍCULO 2º - Establécese que los plazos de días a que alude el presente procedimiento serán considerados días hábiles administrativos, salvo que se especifique que son corridos.

ARTÍCULO 3º - Apruébense los aranceles que como ANEXO II se incorpora a la presente y corresponden al trámite que se reglamenta.

ARTÍCULO 4º - Establécese la inaplicabilidad de las vías recursivas previstas en el Título VIII del Reglamento de Procedimientos Administrativos t.o. 2017, al trámite que se reglamenta por el ANEXO I.

ARTÍCULO 5º - Deróguese toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6º - Fíjase la vigencia de la presente a partir de los SESENTA (60) días corridos contados desde su publicación oficial.

ARTÍCULO 7° - Regístrese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial, y publíquese en los boletines de Marcas y de Patentes, y en la página web del Instituto. Tomás Aramburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2018 N° 51875/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución 67/2018

RESOL-2018-67-APN-SIN#MP

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2018

VISTO el Expediente EX-2018-16052200-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de junio de 2000, se celebró un Acuerdo Bilateral entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL sobre la Política Automotriz Común en el que se establecen los requisitos de contenido Regional y Nacional, el comercio con los países no miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el monitoreo del intercambio comercial bilateral entre ambos países.

Que, en fecha 23 de junio de 2008, los plenipotenciarios de ambos países suscribieron el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 (AAPCE14), mediante cuyo Anexo se incorporó el "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que la vigencia de dicho Protocolo, prevista inicialmente hasta el día 30 de junio de 2014, fue prorrogándose mediante la suscripción de sucesivos instrumentos, el último de los cuales –Cuadragésimo Segundo Protocolo Adicional- suscripto en el mes de junio de 2016, dispone prorrogar la vigencia del mismo hasta el día 30 de junio de 2020.

Que, entre otras previsiones, mediante el Protocolo referido en primer término, se acuerdan las alícuotas aplicables por ambos países, en concepto de Aranceles de Importación, sobre los productos automotores no originarios de las partes.

Que mediante los Artículos 6° y 7° del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", Anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 (AAPCE14), se estableció que los fabricantes de productos automotores y de sus autopartes gozarán de una reducción arancelaria en relación a los Derechos de Importación Extrazona respecto de las autopartes cuyo único destino sea el de ser incorporado a su proceso productivo.

Que mediante el Artículo 5° del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", y a efectos de acceder al beneficio instituido, se creó el "Registro de Productores" al que deberán inscribirse las empresas que pretendan hacer uso del beneficio arancelario referido.

Que respecto de los fabricantes de los bienes listados en los literales a) a g) y j) del Artículo 1° del citado acuerdo, se estableció en DOS POR CIENTO (2%) el Arancel Externo Común aplicable a las Importaciones de sus autopartes destinadas a su incorporación al proceso productivo, siempre que, de dichos bienes, no existiera producción local en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que respecto de los fabricantes de los bienes listados en los literales h), i) y j) del referido Artículo 1°, se estableció en OCHO POR CIENTO (8%) el Arancel Externo Común aplicable a las Importaciones de sus autopartes para producción, previendo además la aplicación de un arancel del DOS POR CIENTO (2%) en aquellos supuestos en los que no existiera producción local en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que resulta conveniente establecer las condiciones, formalidades y requisitos para operativizar la inscripción al "Registro de Productores" respecto de fabricantes de productos automotores comprendidos en el mencionado Protocolo, interesados en importar autopartes con la reducción arancelaria prevista.

Que, en ese sentido, la medida adoptada conlleva la finalidad de mejorar la competitividad de las empresas productoras reconocidas como tales frente a medidas implementadas por otros Estados Miembros del Mercado

Común del Sur (MERCOSUR), toda vez que la importación con el derecho del DOS POR CIENTO (2%) alcanza exclusivamente a la producción de automotores y de conjuntos y subconjuntos de autopartes.

Que tal como surge de los Informes Gráficos, IF-2018-20293828-APN-DNI#MP, IF-2018-20291264-APN-DNI#MP y IF-2018-20288583-APN-DNI#MP, obrantes en el Expediente citado en el visto, se ha podido constatar la inexistencia de producción local de las autopartes que figuran en el Anexo I de la presente resolución.

Que por el Artículo 18 del Decreto N° 660 de fecha 1 de agosto de 2000 se facultó a la Autoridad de Aplicación a remitir a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, una lista provisoria de los fabricantes habilitados para operar en las mismas condiciones que las previstas para los inscriptos en el "Registro de Empresas Productoras", creado por el Artículo 17 de dicho decreto, hasta que se efectivicen las inscripciones definitivas.

Que por el Artículo 14 del Decreto N° 939 de fecha 26 de julio de 2004 se abrogó el Decreto N° 660/00.

Que a los fines evitar inconsistencias se propicia dejar sin efecto todo listado provisorio existente, reemplazándose por una única y consolidada base de datos que será oportunamente informada a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida tiene, además, la finalidad de mantener la competitividad del mercado interno con las nuevas modificaciones implementadas por otros Estados Miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que han intervenido las áreas con competencias técnicas en la materia considerando favorable el dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, el Artículo 11 del Decreto N° 939/04 y el Artículo 2° del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", Anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 (AAPCE14).

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impleméntese en el ámbito de la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el "Registro de Productores" previsto en el Artículo 5° del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", Anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 (AAPCE14), cuya vigencia fuera prorrogada hasta el día 30 de junio de 2020, mediante la suscripción del Cuadragésimo Segundo Protocolo Adicional de fecha 1 de julio de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el listado de bienes no producidos en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), conforme las posiciones arancelarias del Nomenclador Común del Mercosur (NMC), que podrán ser importadas al amparo de la reducción arancelaria del DOS POR CIENTO (2%) prevista en el Artículo 6° del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", el que como Anexo I, IF-2018-28791087-DPAYRE#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5° y 7° del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", que la inscripción al registro referido en el Artículo 1° de la presente medida, será condición necesaria de acceso al beneficio de reducción arancelaria conforme alícuotas establecidas en los Artículos 6° y 7° del mencionado protocolo, respecto de la importación de autopartes destinadas a producción por parte de las empresas fabricantes de los siguientes productos automotores:

- a. Automóviles y vehículos utilitarios livianos (de hasta MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (1500 kg) de capacidad de carga).
- b. Ómnibus.
- c. Camiones.
- d. Camiones tractores para semi remolques,
- e. Chasis con motor, inclusive los con cabina,

- f. Remolques y semi remolques.
- g. Carrocerías y cabinas.
- h. Tractores agrícolas; cosechadoras y maquinaria agrícola autopropulsada.
- i. Maquinaria vial autopropulsada y
- j. Autopartes.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las empresas interesadas en inscribirse en el “Registro de Productores” deberán acompañar la documentación listada en el Anexo II que como, IF-2018-31812394-APN-DPAYRE#MP, forma parte integrante de la presente resolución, debiendo observar las formalidades que al efecto allí se detallan.

La Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dentro de un plazo de TREINTA (30) días corridos desde que se encuentre completa la solicitud, informará a la empresa interesada la procedencia o rechazo de la misma.

En caso de surgir inconsistencias respecto de los datos consignados, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales podrá requerir información adicional e inclusive realizar verificaciones por sí, o por terceros organismos o instituciones.

Si producto de las verificaciones efectuadas surgiera falsedad en los datos aportados por la firma solicitante, se procederá a la baja de su inscripción.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, acordará con la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, los mecanismos sistémicos que resulten necesarios implementar a fin de tornar operativas las previsiones dispuestas en la presente medida.

Asimismo, informará las modificaciones que pudieran tener lugar conforme a lo previsto en los Artículos 4°, 6° y 7° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la vigencia del “Registro de Productores” se extiende hasta el día 30 de junio de 2020, fecha de expiración del Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 (AAPCE14). Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la misma se prorrogará automáticamente de conformidad a las prórrogas de las que pudiera ser pasible dicho Protocolo.

ARTÍCULO 7°.- Los sujetos inscriptos en el citado Registro deberán manifestar ante la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, cualquier cambio que pudiera tener lugar respecto a la condición de fabricante de bienes en cuyo proceso productivo integra los bienes importados con la reducción arancelaria correspondiente y, en virtud de la cual fuera merituada su inscripción al “Registro de Fabricantes”.

Asimismo, podrán solicitar en cualquier momento ante dicha Dirección, la incorporación de nuevas posiciones arancelarias, siempre que estén asociadas a la producción de los bienes que fabrica.

ARTÍCULO 8°.- Las mercaderías ingresadas al amparo de las reducciones arancelarias previstas en el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 (AAPCE14), tendrán como único destino la incorporación al proceso productivo Automotriz y Autopartista conforme a la enumeración taxativa efectuada en el Artículo 3° de la presente resolución.

En caso de corresponder, los sujetos inscriptos que hubieren importado bienes al amparo de la presente medida y los mismos hubieren sido afectados a un destino diferente al de producción, deberán otorgar formal cumplimiento a las previsiones dispuestas en la Resolución N° 122 de fecha 17 de diciembre de 2001 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. La inobservancia de lo dispuesto precedentemente, dará lugar a la baja en su inscripción, así como a la aplicación del Artículo 3° del Decreto N° 939 de fecha 26 de julio de 2004.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la información suministrada a la Dirección General de Aduanas, conforme la previsión dispuesta en el Artículo 4° de la presente medida, dejará sin efecto todo listado provisorio de usuarios importadores que hubiere sido informado en los términos de las facultades otorgadas por el Artículo 18 del Decreto N° 660 de fecha 1 de agosto de 2000, abrogado por el Decreto N° 939/04.

ARTÍCULO 10.- Convócase a las empresas interesadas en inscribirse en el “Registro de Productores”, y acceder al beneficio previsto en los Artículos 6° y 7° del “Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL”, Anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 (AAPCE14), a realizar las correspondientes presentaciones.

En el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de publicada la presente resolución, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, informará a la Dirección General de Aduanas, el listado definitivo de las empresas inscriptas, sin perjuicio de posteriores incorporaciones y/o bajas que pudieran tener lugar, las que serán informadas oportunamente.

ARTÍCULO 11.- Serán válidas todas las notificaciones que se cursen mediante la plataforma de “Trámites a Distancia (TAD)” a los domicilios electrónicos constituidos al efecto por los particulares.

ARTÍCULO 12.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2018 N° 52037/18 v. 19/07/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 149/2018

RESFC-2018-149-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° 34.193 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el Artículo 14° de la Ley N° 24.076 define al Comercializador: “...a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros...”.

Que el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) define la figura del Comercializador como “...todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros. Quedarán asimismo sometidos a las disposiciones contenidas en la presente, los Productores que comercialicen gas natural y/o su transporte; es decir compren gas natural de la producción de terceros y/o su transporte para luego venderlo...”.

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y/o su transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra y venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el Artículo 63° de la Ley N° 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que conforme el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere aplicables.

Que el Artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) enuncia como deberes de los Comercializadores: “...a) Abonar anualmente y por adelantado una tasa de fiscalización y control que fijará en su presupuesto anual el ENARGAS según lo establecido en la Resolución N° 13/93; b) Presentar del 1° al 10 de cada mes, la información consignada en el ANEXO II de la presente; bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones aquí previstas y; c) Registrar ante el ENARGAS en un plazo de 30 días hábiles administrativos de presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos, con carácter de Declaración Jurada, todos los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, en el ejercicio específico de su función, acompañando copia auténtica de cada uno de ellos a los efectos de su registración...”.

Que, a su vez, el Artículo 8° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) establece que: “...Con posterioridad al cumplimiento de lo requerido en el artículo precedente, los Comercializadores

tendrán la obligación de registrar ante el ENARGAS el primero de los contratos que celebren con los sujetos indicados y luego, sólo sus modificaciones por Adenda a aquél o el texto completo en caso de firmarse un nuevo contrato, fijándose para su presentación el día 15 de cada mes o el día hábil subsiguiente...”.

Que el presente expediente se inició a instancias de la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS, efectuada por REFINERÍA DEL NORTE S.A. (en adelante, REFINOR), en fecha 3 de mayo de 2018.

Que, a tal efecto, REFINOR remitió a esta Autoridad Regulatoria la documentación correspondiente, respecto a la solicitud de inscripción precedentemente mencionada.

Que en tal sentido, y con relación a los requisitos de la presentación para las personas jurídicas de Derecho Privado, es dable manifestar que REFINOR cumplió con la totalidad de los requisitos, conforme lo establecido en el Anexo A del Anexo I de Resolución ENARGAS 478/97, que se detallan a continuación: Personería de los representantes legales y/o apoderados, copias certificadas del Estatuto Constitutivo y todas sus modificaciones, Objeto Social, Acta de Asamblea y Acta de Directorio, Nómina de personas físicas y jurídicas con poder de decisión, constitución de domicilio social y especial, Estados Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales con la firma de Contador Público Nacional y con informe del auditor, Constancias de Inscripción en AFIP, Gravámenes Impositivos correspondientes a los últimos (3) pagos anteriores a la presentación, Aportes Previsionales, consignación del número de CUIT, Inscripción en el Registro de Compañías Operadoras en el Mercado de Corto, Mediano y Largo Plazo de Gas Natural, según lo establecido en el Decreto N° 2731/93 y la Resolución S.E. N° 72/1994 como así también la presentación del Formulario F 522A.

Que, asimismo, y de conformidad con los requisitos exigidos en la Resolución ENARGAS antes mencionada, REFINOR se expidió, con carácter de Declaración Jurada, respecto a: su composición accionaria; la exactitud de toda la información aportada y la autenticidad de las firmas de toda la documentación presentada; la inexistencia de las incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34° de la Ley 24.076; la inexistencia de procesos de Quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres (3) años; la inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas o previsionales; el objeto social; y el conocimiento y aceptación del Marco Regulatorio de la Industria del Gas. Además, obra en estas actuaciones la copia de recibo de pago correspondiente al canon de inscripción al Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, REFINOR ha presentado la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica, que suscite dudas sobre la debida gestión del interés público.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de REFINOR en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Inscribir a la empresa REFINERÍA DEL NORTE S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

ARTÍCULO 2°: Comunicar, notificar a REFINERÍA DEL NORTE S.A. en los términos del Artículo 41° del decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 19/07/2018 N° 52007/18 v. 19/07/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 615/2018****RESOL-2018-615-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2018

VISTO el Expediente N° EX N° 2018-23326950-APN-SRHYO-SSS, los Decretos Nros. 629 del 27 de abril del 2015, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, la Resolución N° 551 de fecha 28 de julio del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 629 de fecha 27 de abril del 2015, se designó con carácter transitorio al Doctor Juan Carlos STURLA (DNI N° 10.704.155) en el cargo de Coordinador Técnico de la Gerencia General, Nivel B, Grado 0, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al cargo previsto en el artículo 14 de dicho Convenio.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución N° 551 de fecha 28 de julio del 2017, se prorrogó la designación transitoria del Doctor Juan Carlos STURLA (DNI N° 10.704.155) en el cargo de Coordinador Técnico.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable dar por prorrogada la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida.

Que a fin de asegurar la continuidad de las funciones propias de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y en razón de una eficaz prosecución de las actividades operativas, hacen necesario prorrogar la designación del funcionario mencionado precedentemente, quien se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Coordinador Técnico de la citada Institución.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, facultó, entre otros, a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o prórrogas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 717 del 12 de septiembre de 2017 y N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y por la Resolución N° 757 de fecha 28 de septiembre de 2017 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Por ello,

**EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Prorrógase a partir del 16 de abril del 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en los mismos términos de la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 629 de fecha 27 de abril del 2015 del Doctor Juan Carlos STURLA (DNI N° 10.704.155), en el cargo de Coordinador Técnico de la Gerencia General, Nivel B, Grado 0, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al cargo previsto en el Artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2018, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. E/E Gerardo Gentile

e. 19/07/2018 N° 52025/18 v. 19/07/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4278

Reingeniería de declaraciones aduaneras sumarias. Presentación sistémica de los Manifiestos de Carga de Importación (MANISIM) y de los Manifiestos de Desconsolidación para la vía acuática. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2018

VISTO el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) y la Resolución General N° 3.622 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los cuatro elementos básicos del mencionado Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), tiene por objeto armonizar los requisitos relativos a la información anticipada sobre los movimientos de cargas, a fin de facilitar el comercio y aumentar la certidumbre y predictibilidad en la cadena logística internacional.

Que, asimismo, con el objeto de reducir los costos y el tiempo necesario para exportar e importar mercaderías, centra sus iniciativas en la implementación de medidas tendientes a la simplificación de los requisitos documentales así como la modernización y armonización de los procedimientos aduaneros.

Que, mediante la Resolución General N° 3.622 y su modificatoria, esta Administración Federal implementó el Módulo de Información Anticipada del Manifiesto General de Carga a través del Sistema Informático MALVINA (SIM), a fin de optimizar los controles aduaneros basados en el análisis de riesgo respecto de los medios de transporte que arribaren al territorio nacional por la vía acuática y de las mercaderías transportadas.

Que conforme la experiencia recogida desde la implementación del citado módulo, resulta propicio avanzar gradualmente en la facilitación de los procedimientos relativos al arribo de las cargas mediante la incorporación del intercambio electrónico de datos relativos a la mercadería amparada por documentos de transporte hijos/nietos, la generación y presentación automática de los Manifiestos de Carga de Importación (MANI SIM) y la consecuente generación automática de los Manifiestos de Desconsolidación SIM.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los lineamientos operativos aplicables a la:

- a) Transmisión anticipada de la información relativa a los medios de transporte, incluso los que arriben vacíos, y a la totalidad de los consignatarios y mercaderías transportadas, cualquiera sea su país de destino, que arriben al territorio nacional por la vía acuática para su descarga o en tránsito con permanencia a bordo.
- b) Generación del Manifiesto General de la Carga (MGC).
- c) Transmisión de la información anticipada de las mercaderías y consignatarios de las mismas amparadas por documentos de transporte hijos/nietos.
- d) Recupero y generación de los Manifiestos de Carga de Importación (MANI SIM).
- e) Recupero y generación de los Manifiestos de Desconsolidación SIM.

Sujetos obligados a la transmisión de datos mediante el Módulo Información Anticipada del Manifiesto General de Carga (MGC)

ARTÍCULO 2°.- El Agente de Transporte Aduanero del transportista a quien pertenece el medio de transporte o que tenga derecho a hacer uso del mismo, en adelante "ATA MT" (Agente de Transporte Aduanero del Medio Transportador) y los Agentes de Transporte de los transportistas con los cuales su representado haya efectuado convenios bajo la modalidad de bodega compartida, en adelante "ATA CBC" deberán transmitir la información requerida por el "Módulo Información Anticipada del Manifiesto General de Carga (MGC)-Vía Marítima" del Sistema Informático MALVINA (SIM).

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos obligados deberán transmitir la información del Artículo 2° a través de los medios que para ello habilite esta Administración Federal.

A tal fin, deberán observar las pautas contenidas en el manual de usuario externo, disponible en el micrositio "Módulo de Información Anticipada y Reingeniería del Manifiesto General de Carga-Vía Marítima" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 4°.- El "ATA MT" deberá suministrar los datos consignados en el Anexo I.

El sistema generará un "Identificador de viaje" de ese medio de transporte con destino al territorio nacional, independientemente de la cantidad de Aduanas en las que opere, con un formato alfanumérico de DIECISÉIS (16) dígitos: CUATRO (4) números correspondientes al año, DOS (2) números correspondientes a la vía de arribo, un registro secuencial de NUEVE (9) dígitos y UNA (1) letra de verificación.

El "ATA MT" deberá informar el "Identificador de viaje" a cada "ATA CBC", a través de los medios que ellos determinen.

Si el "ATA MT" transporta carga propia deberá suministrar adicionalmente los datos relativos a su carga, detallados en el Anexo II, asociándolos al "Identificador de viaje".

El referido identificador también deberá consignarse cuando se registre el Manifiesto de Exportación (MANE) correspondiente a la mercadería que se haya cargado en el mismo medio de transporte con destino al exterior.

ARTÍCULO 5°.- EL "ATA CBC" deberá suministrar, los datos consignados, en el Anexo II, correspondientes a su propia carga, asociándolos al "Identificador de viaje".

ARTÍCULO 6°.- Los sujetos indicados en el Artículo 2° deberán transmitir la información de la mercadería y los consignatarios de la misma, que se embarquen en el medio de transporte con destino a la República Argentina, luego de su puesta a bordo y en forma inmediata a la partida de cada puerto extranjero en el cual ha sido cargada.

Asimismo, en forma inmediata a la partida del medio de transporte del último puerto extranjero con destino a la República Argentina, los Agentes de Transporte Aduanero deberán enviar la información anticipada de la mercadería que no se descargará en el territorio nacional. Este acto constituirá el cierre de la información anticipada.

ARTÍCULO 7°.- Los Agentes de Transporte Aduanero podrán rectificar la información anticipada transmitida originalmente, siempre que no se haya efectuado el cierre de la información anticipada.

Las rectificaciones mencionadas se efectuarán conforme los lineamientos indicados en el manual de usuario externo, disponible en el micrositio "Módulo de Información Anticipada y Reingeniería del Manifiesto General de Carga-Vía Marítima" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Las modificaciones de datos que se efectúen generarán marcas en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

Arribo del medio de transporte

ARTÍCULO 8°.- El "ATA MT" deberá registrar en el SIM la fecha de arribo del medio de transporte en cada una de las aduanas en las que opere.

Si, eventualmente, distintos Agentes de Transporte Aduanero representaran, en distintos puertos al "ATA MT" del viaje, los mismos tendrán que estar apoderados por este último para operar en su nombre, en los términos de la Resolución General Nº 2.572 y sus modificatorias.

A tal fin, deberán observar las pautas contenidas en el manual de usuario externo, disponible en el micrositio "Módulo de Información Anticipada y Reingeniería del Manifiesto General de Carga-Vía Marítima" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Manifiesto General de Carga (MGC) y Manifiestos de Carga de Importación (MANI SIM)

ARTÍCULO 9°.- El registro de la fecha de arribo del medio de transporte implica la conformación sistémica, a partir de ese momento, de:

- a) El Manifiesto General de la Carga (MGC) y
- b) Los Manifiestos de Carga de Importación (MANI SIM) por cada Agente de Transporte interviniente ("ATA MT"/"ATA CBC") en cada puerto de arribo.

ARTÍCULO 10.- Los MANI SIM se generarán en estado “En curso”, pudiendo ser rectificadas.

Las modificaciones de datos que se efectúen generarán marcas en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

Ratificación de Autoría de la Declaración

ARTÍCULO 11.- El “ATA MT” y los “ATA CBC”, según corresponda, procederán al cambio de estado, en el sistema, del MANI SIM a “Registrado” y a efectuar la ratificación de la información declarada en el MANI SIM, empleando el servicio denominado “Ratificación de Autoría de la Declaración”.

Para acceder al citado servicio se deberá contar con “Clave Fiscal” otorgada por este Organismo con el máximo nivel de seguridad que la tecnología actual permite aplicar a los procesos de autenticación de usuarios de los sistemas informáticos, para lo cual utilizarán el dispositivo de hardware “token” u otros mecanismos tecnológicos que determine esta Administración Federal en el sitio “web” del Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

La utilización del referido servicio producirá la confirmación de la autoría e integridad de la declaración aduanera por medios fehacientes.

Las modificaciones de datos que se efectúen con posterioridad al Registro del Manifiesto generarán marcas en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

Presentación electrónica y automática del Manifiesto de Carga de Importación (MANI SIM)

ARTÍCULO 12.- Transcurridos TREINTA (30) minutos contados desde la confirmación de arribo del medio de transporte, de no registrarse bloqueos por parte del servicio aduanero y el “ATA MT” y los “ATA CBC”, según corresponda, hayan efectuado el cambio de estado del MANI SIM a “Registrado” y ratificado la autoría de dicha declaración, se producirá la presentación electrónica y automática de los MANI SIM y su estado pasará a “Presentado”, no requiriéndose su impresión en soporte papel.

La presentación sistémica de los MANI SIM de un medio de transporte que en un mismo viaje opere en varias aduanas, será conforme lo establecido en el párrafo anterior, para cada una de las aduanas.

Descarga

ARTÍCULO 13.- La presentación sistémica y automática de los MANI SIM determina que se ha dado cumplimiento a la presentación de los documentos y declaraciones exigidos correspondientes al medio de transporte, quedando a partir de ese momento autorizada la operación de descarga.

Información anticipada de cargas consolidadas

ARTÍCULO 14.- Los Agentes de Transporte Aduanero responsables de las cargas que arriben en condición de consolidadas (ATA Desconsolidadores), deberán transmitir la información correspondiente a los documentos de transporte hijos/nietos a partir de la puesta a bordo de la mercadería y en forma inmediata a la transmisión de la información del documento de transporte madre, luego de la partida del medio de transporte, con destino a la República Argentina, de cada puerto extranjero. Los datos a transmitir se consignan en el Anexo III de la presente.

Su estructura y los medios habilitados por esta Administración Federal a través de los cuales deberá efectuarse la transmisión, se encontrarán disponibles en el micrositio “Módulo de Información Anticipada y Reingeniería del Manifiesto General de Carga-Vía Marítima” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 15.- Los ATA Desconsolidadores podrán rectificar la información anticipada transmitida originalmente hasta la partida del medio de transporte del último puerto extranjero con destino a la República Argentina.

Las rectificaciones mencionadas se efectuarán conforme los lineamientos indicados en el manual de usuario externo, disponible en el micrositio “Módulo de Información Anticipada y Reingeniería del Manifiesto General de Carga-Vía Marítima” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Las modificaciones de datos que se efectúen generarán marcas en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

Manifiesto de Desconsolidación SIM

ARTÍCULO 16.- Cumplimentado el trámite del Artículo 8º, los ATA Desconsolidadores procederán a recuperar a través de la transacción de registro del manifiesto, la información previamente transmitida de los documentos de transporte hijos/nietos, generándose sistémicamente el manifiesto de desconsolidación SIM.

A tal fin, deberán observar las pautas contenidas en el manual de usuario externo, disponible en el micrositio “Módulo de Información Anticipada y Reingeniería del Manifiesto General de Carga-Vía Marítima” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 17.- Los MANI SIM se generarán en estado “En curso”, pudiendo ser rectificadas.

Las rectificaciones que se efectúen generarán marcas en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

Ratificación de autoría de la declaración del Manifiesto de Desconsolidación SIM

ARTÍCULO 18.- El ATA Desconsolidador registrará en el sistema el cambio de estado del Manifiesto de Desconsolidación SIM a "Registrado", y luego deberá emplear el servicio denominado "Ratificación de Autoría de la Declaración".

Para acceder al citado servicio se deberá contar con "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo con el máximo nivel de seguridad que la tecnología actual permite aplicar a los procesos de autenticación de usuarios de los sistemas informáticos, para lo cual utilizarán el dispositivo de hardware "token" u otros mecanismos tecnológicos que determine esta Administración Federal en el sitio "web" del Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

La utilización del referido servicio producirá la confirmación de la autoría e integridad de la declaración aduanera por medios fehacientes.

Las modificaciones de datos que se efectúen con posterioridad al Registro del Manifiesto generarán marcas en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

Presentación del Manifiesto de Desconsolidación SIM

ARTÍCULO 19.- Realizada la ratificación de autoría del Manifiesto de Desconsolidación SIM, se procederá a efectuar su presentación conforme los procedimientos actualmente vigentes.

Ratificación de la titularidad de la mercadería

ARTÍCULO 20.- La ratificación de la titularidad deberá ser efectuada, según se indica a continuación:

- a) Los importadores deberán efectuar la ratificación de la titularidad de la mercadería.
- b) Cuando el documento de transporte sea declarado bajo el régimen de cargas consolidadas los ATA Desconsolidadores deberán efectuar la ratificación de aquellos consignados a su nombre.

La ratificación de titularidad de la mercadería deberá efectuarse conforme las pautas contenidas en el manual de usuario externo, disponible en el micrositio "Módulo de Información Anticipada y Reingeniería del Manifiesto General de Carga-Vía Marítima" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y con posterioridad al envío de la información anticipada por parte del ATA MT, ATA CBC o ATA desconsolidador, según corresponda.

En caso que el consignatario de la mercadería no se encuentre registrado como Importador/Exportador en los "Registros Especiales Aduaneros", el servicio aduanero efectuará el registro de la ratificación.

De no efectuarse la ratificación, el documento de transporte que ampara la mercadería será pasible de la aplicación de los bloqueos y/o controles que determine la Dirección General de Aduanas.

Transferencia de la Mercadería

ARTÍCULO 21.- La cesión o transferencia de los documentos de transporte deberá informarse a este Organismo mediante su registración informática, cumpliendo los siguientes requisitos:

Tanto el cedente como el cesionario deberán encontrarse registrados y habilitados como Importador/Exportador en los "Registros Especiales Aduaneros" de la Resolución General Nº 2.570 y sus modificatorias.

El cedente deberá haber efectuado la ratificación de la titularidad de la mercadería.

El cesionario deberá proceder a la aceptación o al rechazo de la misma, situación ésta última que permitirá al cedente registrar una nueva transferencia.

El registro de la transferencia será efectuado por el servicio aduanero cuando el cedente o el cesionario no se encuentre registrado como Importador/Exportador en los "Registros Especiales Aduaneros" o se trate de alguna de las personas físicas indicadas en el inciso c) del Artículo 4º de la Resolución General Nº 2.744.

La Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)/Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.)/Clave de Identificación (C.D.I.) o número de Pasaporte del cedente deberá coincidir indefectiblemente con la C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. o número de Pasaporte del sujeto que tiene derecho a disponer de la mercadería consignada a nivel del registro informático del documento de transporte en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MALVINA (SIM).

El cedente deberá pagar el UNO POR CIENTO (1 %) sobre el valor CIF de la mercadería en concepto de anticipo de impuesto a las ganancias, con excepción de los sujetos comprendidos en el Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

No obstante lo expuesto, deberá efectuarse el endoso en el documento de transporte y cumplirse con las demás formalidades, conforme la normativa vigente.

Las pautas del registro informático y del pago del anticipo en las transferencias estarán contenidas en los manuales de usuarios externos e internos, disponible en el micrositio "Módulo de Información Anticipada y Reingeniería

del Manifiesto General de Carga-Vía Marítima” del sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y en la Intranet de este Organismo.

Rectificación de los datos del consignatario y la subpartida arancelaria

ARTÍCULO 22.- La rectificación de datos correspondientes al “Consignatario” y “Subpartida Arancelaria” podrá ser efectuada por los Agentes de Transporte Aduaneros en forma previa a la presentación del Manifiesto. Si el Manifiesto ya se encuentra en estado presentado, la rectificación sólo podrá ser realizada por el servicio aduanero, siempre que se cuente con el respaldo documental correspondiente.

Otras disposiciones

ARTÍCULO 23.- Para las mercaderías que arriben en condición de granel u otras que por cuestiones logísticas requieran tal tratamiento, conforme lo disponga la Dirección General de Aduanas, podrá realizarse la oficialización de la destinación directo a plaza correspondiente con anterioridad al arribo del medio de transporte, siempre que previamente se haya cumplimentado lo dispuesto en los Artículos 6° y 14 de la presente.

A tal fin, se deberán observar las pautas contenidas en el manual de usuario externo, disponible en el micrositio “Módulo de Información Anticipada y Reingeniería del Manifiesto General de Carga-Vía Marítima” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros dependiente de la Subdirección General de Recaudación y la Dirección General de Aduanas, en forma conjunta, podrán efectuar las adecuaciones a los procesos y procedimientos establecidos en la presente. Las mismas serán informadas a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), en el micrositio “Módulo de Información Anticipada y Reingeniería del Manifiesto General de Carga-Vía Marítima” del sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y en la Intranet de este Organismo.

ARTÍCULO 25.- El conjunto de datos a transmitir establecidos en los Anexos I, II y III de la presente, podrá ser ampliado y/o modificado conforme a las necesidades operativas y de control que requiera esta Administración Federal.

La incorporación de nuevos datos a las nóminas será informada a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), en el micrositio “Módulo de Información Anticipada y Reingeniería del Manifiesto General de Carga-Vía Marítima” del sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>). Los mismos serán obligatorios a partir de los SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de su comunicación.

ARTÍCULO 26.- Los incumplimientos a lo establecido en la presente serán pasibles de las sanciones previstas por el Código Aduanero.

A efectos de la tramitación de las infracciones previstas por los Artículos 994 y 995 del Código Aduanero se aplicará el procedimiento establecido en la Resolución General N° 4.088 y su modificatoria.

ARTÍCULO 27.- Las disposiciones de esta resolución general complementan y/o modifican, según corresponda, a los procedimientos previstos en las Resoluciones N° 630 (ANA) del 15 de marzo de 1994 y N° 1.064 (ANA) del 23 de marzo de 1995, sus respectivas modificatorias y complementarias, y las Resoluciones Generales N° 2.744 y su modificatoria y N° 3.627.

ARTÍCULO 28.- Apruébanse los Anexos I al IV (IF-2018-00065089-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), (IF-2018-00065090-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), (IF-2018-00065092-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), (IF-2018-00065093-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 29.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial. La implementación de sus disposiciones se efectuará conforme al cronograma previsto en el Anexo IV, el cual estará disponible en el micrositio “Módulo de Información Anticipada y Reingeniería del Manifiesto General de Carga-Vía Marítima” del sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 30.- Déjense sin efecto la Resolución General N° 3.622 y su modificatoria y el Artículo 6° de la Resolución General N° 2.744 y su modificatoria, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Toda cita efectuada en las normas vigentes respecto de las resoluciones precedentemente enunciadas, deberá entenderse referida a la presente.

ARTÍCULO 31.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. Leandro Germán Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4279**

Procedimiento. Ley N° 27.354. Emergencia para la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. R.G. Nros. 4.208 y 4.260. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2018

VISTO la Ley N° 27.354 y sus modificatorias, el Decreto N° 1.125 del 29 de diciembre de 2017, el Decreto 517 del 11 de junio de 2018 y las Resoluciones Generales Nros. 4.208 y 4.260, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley declaró en emergencia económica, productiva, financiera y social por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa.

Que el Decreto N° 1.125 del 29 de diciembre de 2017 reglamentó los sujetos alcanzados por la emergencia, dispuso los períodos comprendidos en la misma y facultó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar las normas complementarias a fin de implementar los beneficios especiales previstos en la citada Ley N° 27.354 y sus modificatorias.

Que la Resolución General N° 4.208 fijó un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y/o pago del saldo resultante de las obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones- y de las correspondientes a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS); así como la suspensión de la emisión y gestión de intimaciones y de juicios de ejecución fiscal.

Que mediante la Resolución General N° 4.260 se establecieron diferentes regímenes de facilidades de pago aplicables para la cancelación de las mencionadas obligaciones.

Que el Decreto N° 517 del 11 de junio de 2018 prorrogó por otros trescientos sesenta y cinco (365) días la emergencia declarada por la ley del Visto y sustituyó el Anexo I del Decreto N° 1.125/17, incluyendo como sujetos alcanzados por la emergencia a los actores de la cadena productiva que prestan servicios de frío.

Que por lo expuesto, corresponde adecuar las referidas resoluciones generales en forma conducente a la prórroga dispuesta por el Decreto N° 517/18.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Operaciones Impositivas del Interior, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 20, 24 y 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Decreto N° 1.125 del 29 de diciembre de 2017, el Decreto N° 517 del 11 de junio de 2018 y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.208 en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- La presentación de las declaraciones juradas y/o el pago del saldo resultante de las obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones- y de las correspondientes a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), con vencimientos fijados entre los días 4 de junio de 2017 y 31 de mayo de 2019, ambos inclusive, a cargo de los sujetos comprendidos en el Artículo 1° del Decreto N° 1.125 del 29 de diciembre de 2017 y su modificación, que acrediten las condiciones previstas en su Artículo 5°, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectúen hasta el día 30 de junio de 2019.”.

2. Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 5° la expresión “...30 de junio de 2018, inclusive...”, por la expresión “...30 de junio de 2019, inclusive...”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la Resolución General N° 4.260, en la forma que seguidamente se indica:

1. Sustitúyese el Artículo 2°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Los regímenes dispuestos por la presente comprenden los planes que se indican a continuación, en los que se podrán incluir las siguientes obligaciones:

TIPO DE PLAN	OBLIGACIONES	CANTIDAD DE CUOTAS
I. GENERAL Ingresos brutos totales hasta (\$7.000.000.-), inclusive	Vencidas entre el 4/06/17 y el 31/05/19, ambas fechas inclusive (*)	90
II. GENERAL Ingresos brutos totales superiores a (\$ 7.000.000.-)	Vencidas entre el 4/06/17 y el 31/05/19, ambas fechas inclusive (*)	60
III. ESPECIAL Ingresos brutos totales hasta (\$7.000.000.-), inclusive	Correspondientes a períodos no prescriptos vencidas hasta el 3/06/17, inclusive (*)	90
IV. ESPECIAL Ingresos brutos totales superiores a (\$ 7.000.000.-)	Vencidas entre el 1/06/16 y el 3/06/17, ambas fechas inclusive (*)	60

(*) En tanto cuenten con el beneficio del plazo especial de ingreso dispuesto por la Resolución General N° 4.208”.

2. Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 9° la expresión “...hasta el día 31 de agosto de 2018, inclusive.”, por la expresión “... hasta el día 31 de agosto de 2019, inclusive.”.

3. Sustitúyese el inciso a) del Artículo 21, por el siguiente:

“a) Planes Generales: desde el día 3 de junio de 2019.”.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de gozar de los beneficios reglamentados por las Resoluciones Generales Nros. 4.208 y 4.260, aquellos sujetos que a la fecha de publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial no hayan presentado la nota, el certificado expedido por la autoridad provincial y/o el informe emitido por contador público independiente -a los que hace mención el Artículo 7° de la Resolución General N° 4.208-, tendrán plazo hasta el día 30 de septiembre de 2018, inclusive, para cumplir con tales presentaciones.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 19/07/2018 N° 52249/18 v. 19/07/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL

Disposición 4/2018

DI-2018-4-APN-DNPO#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO

El Expediente EX - 2018-33919306-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos N° 984 del 28 de julio de 2009; N° 14 del 12 de enero de 2011, N° 725 del 1° de junio de 2016, N° 978 del 2 de septiembre de 2016 y N° 174 del 2 de marzo de 2018; la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 247 del 26 de agosto de 2016, N° 617 del 7 de noviembre de 2016, N° 5743 del 23 de marzo de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 en su Anexo II se establecieron las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL entre las que se señalan: “6. Efectuar el seguimiento de la ejecución presupuestaria de las partidas de publicidad y propaganda, en el ámbito de su competencia. 7. Intervenir en el proceso de pago, la revisión de las órdenes de publicidad y el control de la certificación de la publicidad oficial emitida”.

Que asimismo la eventual contratación de empresas comercializadoras de publicidad en la red social “Facebook” requiere el establecimiento de ciertos requisitos mínimos que aseguren al Estado Nacional, el efectivo cumplimiento de necesidades, asegurándose así el cumplimiento de los objetivos de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA.

Que ha tomado la intervención propia de su competencia la Delegación Legal de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 295/2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Las empresas comercializadoras de publicidad en la red social “Facebook” deberán asegurar al Estado Nacional a efectos de su contratación, los siguientes estándares mínimos:

- a. La empresa deberá ofrecer como mínimo a una persona con nivel Senior de dedicación exclusiva.
- b. La empresa deberá ofrecer como mínimo un Ejecutivo de Cuentas designado en Facebook.
- c. La empresa deberá contar con Certificación “Blue Print” de las personas atendiendo la cuenta.
- d. La empresa deberá acreditar con carácter de declaración jurada, que cuenta con una línea de crédito con Facebook de 2,5 millones de pesos, o con la posibilidad de trabajar con el sistema pre pago.

ARTÍCULO 2°.- Las empresas que resulten contratadas en esta modalidad, entenderán que el Estado Nacional no asegura plazos para la cancelación de las prestaciones.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Arnaldo Horacio Minotti

e. 19/07/2018 N° 51911/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 19/2018
DI-2018-19-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente EX 2018-25459554—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa N° 299 del 9 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, creada por Decisión Administrativa N° 421/2016 y su reasignación de dependencia mediante la Decisión Administrativa N° 299/2018.

Que al dictarse la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la potestad operativa y funcional para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que en la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que en relación a los hechos que conforman el sustento fáctico de las presentes actuaciones, corresponde hacer referencia a la Resolución N° 3 de la AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE de la Provincia de Buenos Aires de fecha 9 de abril de 2018, mediante la cual su titular el Dr. Juan Manuel Lugones, en uso de facultades propias otorgadas por la Ley N° 11.929 aplica la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, a raíz de las incidencias registradas en ocasión de la disputa del encuentro entre los equipos del CLUB ATLÉTICO DEFENSA Y JUSTICIA y del CLUB ATLETICO RIVER PLATE, el día domingo 1° de abril del corriente año.

Que en los considerandos de la resolución citada se manifiesta que como producto de información cierta obrante con anterioridad al encuentro, personal de Policía de Provincia de Buenos Aires y la A.Pre.Vi.De., en actividades conjuntas de prevención y control en las inmediaciones del estadio local, logran determinar la presencia de un grupo radicalizado de simpatizantes del CLUB ATLÉTICO DEFENSA Y JUSTICIA, que pretendían ocupar un sector de la tribuna, en abierta confrontación con otro sector de hinchas caracterizados.

Que la información gestionada fue puesta en conocimiento de la UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO N° 1 descentralizada de FLORENCIO VARELA, a cargo del Dr. Darío Provisionato, a fin de preservar las garantías legales de los posibles infractores, que la postre resultaron detenidos imputados por el delito de “Atentado y

Resistencia a la Autoridad” agravado por haberse cometido en el marco de un encuentro deportivo, tal como lo prevé la ley 11.929 de la Provincia de Buenos Aires, dentro de los lineamiento de las Leyes 20.655 y 20.184.

Que la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD EN EL DEPORTE DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por medio de la información de novedades del día del encuentro futbolístico precitado, da cuenta de la detención de varios individuos, que conducidos a sede policial, son identificados y resultan ser: BARRERA OCAMPO, FERNANDO NICOLÁS, DNI 34.135.243; RAMÍREZ, DAVID, DNI 36.930.092; BENITO, OMAR IVÁN, DNI 18.753.603; DONADIO, ALEJANDRO, DNI 27.767.426; VELAZCO, CRISTIAN, DNI 41.170.425; LARREA, JUAN SEBASTIÁN, DNI 40.640.813; REY, PATRICIO, DNI 41.244.525; SOTELO, CLAUDIO ARIEL, DNI 23.499.667; LARREA, CRISTIAN HERNÁN, DNI 28.277.933; ROMERO, JORGE, DNI 28.170.130; LEDESMA, MARCELO, DNI 24.044.892; VÁZQUEZ, ANGEL, DNI 35.904.041; SALTO, WALTER IVAN, DNI 35.539.533; GALVEZ, DIEGO, DNI 43.860.556; CABRERA, LEANDRO, DNI 35.794.406; CASCO, LEANDRO, DNI 31.295.227; CUCULICH, OMAR, DI 28.127.891; SOSA, HERNÁN RICARDO, DNI 36.749.746; AMARILLA, WALTER, DNI 40.862.757; PÉREZ, DOMINGO, DNI 42.363.302; HOOD, CRISTIAN, DNI 34.809.749; LEDESMA, ESTEBAN, DNI 25.506.987; RUIZ, ALEJANDRO NICOLÁS, DNI 39.758.755; IBAÑEZ, WALTER FABIÁN, DNI 35.204.371; RAMÍREZ, JONATHAN, DNI 32.425.507; LEDESMA, NELSON, DNI 33.206.499 y VERA, GABRIEL, DNI 24.548.088.

Que los nombrados fueron detenidos y puestos a disposición de la UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO N° 2 del DEPARTAMENTO JUDICIAL DE QUILMES a cargo de la Dra. MARIANA DONGIOVANNI, quien ordenó oportunamente las medidas procesales de rigor para el caso.

Que atento la intervención que le cupo a la A.Pre.Vi.De. y su comunicación posterior a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, se considera pertinente la aplicación de la Restricción de Concurrencia Administrativa, en los términos de la Resolución MS N° 354/17, art. 2°) inc. c) y d), en función del Decreto N° 246/17, art. 7°, en el marco de los lineamientos de la Ley N° 20.655 y modificatorias y de la Ley N° 23.084 y modificatorias, a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOCE (12) MESES, a las personas individualizadas en párrafos precedentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución MS N° 354/17 y de la Decisión Administrativa N° 299/2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOCE (12) MESES a BARRERA OCAMPO, FERNANDO NICOLAS, DNI 34.135.243; RAMÍREZ, DAVID, DNI 36.930.092; BENITO, OMAR IVÁN, DNI 18.753.603; DONADIO, ALEJANDRO, DNI 27.767.426; VELAZCO, CRISTIAN, DNI 41.170.425; LARREA, JUAN SEBASTIÁN, DNI 40.640.813; REY, PATRICIO, DNI 41.244.525; SOTELO, CLAUDIO ARIEL, DNI 23.499.667; LARREA, CRISTIAN HERNÁN, DNI 28.277.933; ROMERO, JORGE, DNI 28.170.130; LEDESMA, MARCELO, DNI 24.044.892; VÁZQUEZ, ANGEL, DNI 35.904.041; SALTO, WALTER IVAN, DNI 35.539.533; GALVEZ, DIEGO, DNI 43.860.556; CABRERA, LEANDRO, DNI 35.794.406; CASCO, LEANDRO, DNI 31.295.227; CUCULICH, OMAR, DI 28.127.891; SOSA, HERNÁN RICARDO, DNI 36.749.746; AMARILLA, WALTER, DNI 40.862.757; PÉREZ, DOMINGO, DNI 42.363.302; HOOD, CRISTIAN, DNI 34.809.749; LEDESMA, ESTEBAN, DNI 25.506.987; RUIZ, ALEJANDRO NICOLÁS, DNI 39.758.755; IBAÑEZ, WALTER FABIÁN, DNI 35.204.371; RAMÍREZ, JONATHAN, DNI 32.425.507; LEDESMA, NELSON, DNI 33.206.499 y VERA, GABRIEL, DNI 24.548.088, a tenor del art. 2°, inc. c) y d) de la Resolución MS 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 19/07/2018 N° 51747/18 v. 19/07/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 20/2018

DI-2018-20-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente EX 2018-24239351—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que motivos de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que cabe agregar que, por Disposición Administrativa N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se procede a aprobar la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que ahora bien, los hechos que dan origen a las presentes actuaciones administrativas están contempladas en la Resolución N° 0026 de fecha 21 de mayo del 2018, dictada por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PREVENTIVAS Y AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, cuyo titular Sr. Subsecretario Dr. Fernando L. PERVENGO, en uso de las facultades previstas en el Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y las diversas entidades

futbolísticas provincias para el ejercicio y aplicación del derecho de admisión, impone la restricción de ingreso a estadios a las personas incursoas en incidencias en ocasión de la disputa de un partido de fútbol.

Que la Resolución citada da cuenta de las incidencias registradas en fecha 22 de abril del corriente año, en la localidad LAS ROSAS, DEPARTAMENTO BELGRANO, PCIA. SANTE FE, en oportunidad de la disputa del encuentro deportivo entre los equipos del CLUB ATLÉTICO WILLIAMS KEMMIS y el CLUB ATLÉTICO DEPORTIVO BARRACA DE ARMSTRONG, en el marco del torneo organizado por la Liga Cañadense de Fútbol.

Que la UNIDAD REGIONAL III (DPTO. BELGRANO) de la POLICÍA DE SANTA FE, informa que momentos inmediatos al finalizar el encuentro, se registra la presencia de parte de la hinchada local que saltaba el tapial perimetral que linda con la calle Gral. López, con claras intenciones de provocar disturbios contra la parcialidad visitante.

Que a fin de preservar la integridad física de los asistentes al evento, personal policial apostado en el lugar interviene y permite la desconcentración del público visitante en forma ordenada, en tanto que los revoltosos comienzan a arrojar piedras y otros elementos contundentes e intentan embestir a las fuerzas del orden, resultando el cordón policial dispuesto una barrera infranqueable.

Que para garantizar la seguridad de los simpatizantes visitantes, la policía decide acompañar el desplazamiento hasta las afueras de la ciudad, mientras que en el interior del estadio permanecían los jugadores, cuerpos técnicos y árbitros, que se retiraran posteriormente, sin incidencia alguna.

Que por las corridas producidas, los agentes del orden logran detener y posteriormente identificar a varios agresores, quienes resultan ser Omar Andrés ROBAINA, DNI 38.725.749; Daniel Alberto DOMÍNGUEZ, DNI 23.457.931; Mariano Alejo RIVERO, DNI 37.253.497; Rubén Darío MORA, DNI 29.630.049; Martín Ezequiel CORREA, DNI 39.816.991 y Jorge Oscar TORRES, DNI 27.782.097.

Que atento las novedades producidas e identificados los responsables, la autoridad procede, dentro del marco de competencias y facultades, a aplicar el Derecho de Admisión a los nombrados por todo el lapso que dure el Torneo 2018 de la Liga Cañadense a todo estadio del ejido provincial, y solicita, mediante nota de fecha 21 de mayo de 2018 a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, la incorporación de las personas precitadas en los registros del Programa "TRIBUNA SEGURA", a fin de su control y restricción de ingreso a estadios en todo el territorio nacional, por las razones de hecho y de derecho citadas.

Que el espíritu de la normativa en materia de preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que esta dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incursoas en conductas reprochables judicialmente.

Que en este marco de consideración, la requisitoria formulada por la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS Y ESPECTÁCULOS MASIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PREVENTIVAS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE demanda la aplicación de las medidas previstas por las normas específicas de seguridad en espectáculos futbolísticos.

Que por los motivos expuestos precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° inc. c) y d) de la Resolución N° 354/2017, se evalúa, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, conveniente y oportuno la aplicación de la figura de "Restricción de concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolísticos de los nombrados por el lapso de DOCE (12) meses, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 1403/16 y 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese la "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOCE (12) meses a Omar Andrés ROBAINA, DNI 38.725.749; Daniel Alberto DOMÍNGUEZ, DNI 23.457.931; Mariano Alejo RIVERO, DNI 37.253.497; Rubén Darío MORA, DNI 29.630.049; Martín Ezequiel CORREA, DNI 39.816.991 y Jorge Oscar TORRES, DNI 27.782.097, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 19/07/2018 N° 51745/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 21/2018
DI-2018-21-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente EX 2018-21982529—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa N° 299 del 9 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, creada por Decisión Administrativa N° 421 y su reasignación de dependencia mediante la Decisión Administrativa N° 299.

Que al dictarse la Resolución MS N° 354, la cual instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la potestad operativa y funcional para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que en la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que los hechos que determinan la apertura de las presentes actuaciones, se originan en la intervención administrativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la PROVINCIA DE SANTA FE a través de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PREVENTIVAS Y AGENCIA PROVINCIAL DE LA SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, a cargo del Lic. Fernando L. Pervenengo, a raíz de las incidencias registradas en ocasión de la disputa de encuentros futbolísticos en el ámbito provincial.

Que la dependencia administrativa citada con fecha 25 de abril del corriente año emite sendas medidas administrativas, entre las que se encuentra la Resolución N° 0021 por la cual aplica el Derecho de Admisión al Señor Lautaro Agustín PUIS, DNI 41.320.161, a todo evento donde se presente el plantel del CLUB ATLÉTICO UNIÓN de la localidad de ALVAREZ (Pcia. Santa Fe) por el término de cuatro (4) meses, a raíz de la infracción cometida por el

nombrado en ocasión de la disputa del encuentro deportivo que sostuviera el mencionado club frente a su similar del SPORTIVO FÚTBOL CLUB de la misma localidad.

Que la infracción descripta en los Considerandos de la resolución precitada se encuadra contemplada en las previsiones legales del Convenio celebrado oportunamente entre el CLUB ATLÉTICO UNIÓN y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, en función de la Ley N° 24.192 y concordantes, por lo que se considera viable la aplicación de la restricción de concurrencia administrativa a todo el territorio nacional, atento lo previsto en la Resolución MS N° 354.

Que la Subsecretaria mencionada emite la Resolución N° 0022 dando cuenta de la aplicación del Derecho de Admisión a MAXIMILIANO NICOLÁS MONTARSINO, DNI 27.484.008 y a GUSTAVO CARLOS CARDELINO, DNI 34.673.926 por el lapso de CINCO (5) AÑOS para ingresar a las instalaciones del CLUB ATLÉTICO 9 DE JULIO de la ciudad de RAFAELA; y a JUAN ALBERTO VALENZUELA, DNI 31.585.149 por el lapso de diez (10) años, atento las infracciones registradas en ocasión del encuentro futbolístico disputado el 8 de abril del corriente año entre los equipos del CLUB ATLÉTICO 9 DE JULIO y el CLUB DEPORTIVO RAMONA, ambos de la Ciudad de RAFAELA.

Que los incidentes imputados a los nombrados fueron ocasionar disturbios y desorden dentro del CLUB ATLÉTICO 9 DE JULIO, que determinaron la intervención de las fuerzas policiales, lográndose secuestrar una pistola calibre 22 marca "Bersa", color gris, la que contenía siete (7) cartuchos en su cargador y uno (1) en la recámara, arma que fue encontrada luego de haberla arrojada por el Señor Juan Alberto Valenzuela en oportunidad de darse a la fuga, con la intervención judicial de la Fiscalía de Turno a cargo de la Dra. Lorena Korakis que imparte las directivas al personal policial.

Que esta situación se encuadra contemplada en la Cláusula 4°, incisos 2), 5) y 13 del Convenio aludido precedentemente, suscripto entre el Gobierno provincial y el CLUB ATLÉTICO 9 DE JULIO.

Que la Resolución N° 0023 dictada hace referencia a los hechos ocurridos el 20 de agosto de 2017 en el marco del encuentro futbolístico disputado entre los equipos del TEODELINA FÚTBOL CLUB y el CLUB JUVENTUD PUEYREDON de VENADO TUERTO, por los cuales es cuestionado el Señor ROBERTO HUGO RODRIGUEZ, DNI 18.642.660, resultando damnificado el jugador GUILLERMO ROMERO del TEODELINA FÚTBOL CLUB.

Que se decide aplicar el Derecho de Admisión por el lapso de UN (1) AÑO al nombrado Rodríguez, impidiéndosele ingresar a cualquiera de los eventos futbolísticos que el TEODELINA FÚTBOL CLUB dispute ya sea local o visitante.

Que mediante la Resolución N° 0024 del 3 de mayo del corriente año se aplica el Derecho de Admisión por DOS (2) AÑOS a CRISTIAN SEBASTIÁN RÍOS, DNI 41.255.054, a fin de impedir su ingreso a eventos en los que el plantel del CLUB ATLÉTICO ROSARIO CENTRAL dispute un encuentro, en cualquiera de sus variantes, dado que el nombrado había sido denunciado por transeúntes que fueron víctimas de Ríos, quien solicitaba de malos modos dinero y ante la negativa se ofuscaba violentamente.

Que personal policial apostado en el lugar interviene y procede a detener a Ríos, quien contaba con un pedido de captura activo, tramitado bajo CUIJ N° 21-16887183-7 del Juzgado de Faltas N° 1 de la Ciudad de Rosario, mediante Oficio N° 592/18, Nota 4627, Ficha N° 184438.

Que se le comunica a Ríos sobre la novedad, que lejos de acatar la disposición judicial se ofusca con el personal policial, razón por la que es esposado y conducido a la Comisaría 9° dependiente de la Unidad Regional II de la Ciudad de Rosario.

Que atento la vigencia del Convenio suscripto entre el CLUB ATLÉTICO ROSARIO CENTRAL y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA, se inician las actuaciones administrativas que concluyen con el dictado de la Resolución N° 0024 con la aplicación del Derecho de Admisión mencionado.

Que por los motivos expuestos, se considera pertinente la aplicación de la Restricción de Concurrencia Administrativa, en los términos de la Resolución MS N° 354/17, art. 2°) inc. c) y d), en función del Decreto N° 246/17, art. 7°, en el marco de los lineamientos de la Ley N° 20.655 y modificatorias y de la Ley N° 23.084 y modificatorias, a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOS (2) AÑOS, a las personas individualizadas en párrafos precedentes por las circunstancias aludidas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° MS 354/17 y Decisión Administrativa N° 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de VEINTICUATRO (24) MESES a PUIS, LAUTARO AGUSTÍN, DNI 41.320.161; MONTARSINO, MAXIMILIANO NICOLÁS, DNI 27.484.808; CARDELINO, GUSTAVO CARLOS, DNI 34.673.926; VALENZUELA, JUAN ALBERTO, DNI 31.585.149; RODRIGUEZ, ROBERTO HUGO, DNI 18.642.660 y RIOS, CRISTIAN SEBASTIÁN, DNI 41.255.054, a tenor del art. 2°, inc. c) y d) de la Resolución MS N° 354 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 19/07/2018 N° 51744/18 v. 19/07/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA**

Disposición 3/2018

DI-2018-3-APN-SSAYEE#MEN

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31040976-APN-DGDO#MEN, la Resolución Conjunta N° 1 del 16 de mayo de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Resolución Conjunta N° 1 del 20 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio, la Disposición N° 13 del 2 de noviembre de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del referido ex Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 1 del 16 de mayo de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció un descuento aplicable a los Precios Estacionales de Referencia en el consumo energético para empresas productivas que, habiéndose presentado a la convocatoria, reúnan determinados requisitos relacionados con la actividad principal que desarrollen y el consumo de energía eléctrica que registren.

Que a través del artículo 6° de la referida resolución conjunta, se requirió a las empresas que resultaren beneficiarias la acreditación ante la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del citado ex Ministerio el cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética establecidos en su Anexo V (IF-2017-08653679-APN#MP).

Qué asimismo, en el mencionado Anexo V, se estableció que esta Subsecretaría determinará para el período que transcurra entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019 inclusive, los plazos, requisitos y metodología del programa de mejoras en la eficiencia energética en su proceso productivo.

Que a través de la Resolución Conjunta N° 1 del 20 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del referido ex Ministerio se aprobó la nómina de empresas beneficiarias del descuento, listadas en la mencionada resolución, de conformidad con lo previsto en la Resolución Conjunta N° 1/2017 del citado ex Ministerio y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Disposición N° 13 del 2 de noviembre de 2017 de esta Subsecretaría, se prorrogaron hasta el 30 de noviembre de 2017 los plazos otorgados a las empresas que resultaren beneficiarias conforme el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 1/2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del referido ex Ministerio, a los fines de que éstas cumplan con las previsiones dispuestas en el Anexo V (IF-2017-08653679-APN#MP) del artículo 6° de la Resolución Conjunta N° 1/2017 del citado ex Ministerio y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que esta Subsecretaría, mediante la Nota N° NO-2018-24595683-APN-SSAYEE#MEM del 23 de mayo de 2018 informó a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO del referido ex Ministerio y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN la nómina de los Establecimientos Beneficiarios

que dieron cumplimiento a lo previsto en el Anexo V de la mencionada resolución conjunta y aquellas que no cumplieron dichos requisitos.

Que finalizada la etapa mencionada en el referido Anexo V, corresponde a esta Subsecretaría determinar para el periodo que transcurre entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019 inclusive, los plazos, requisitos y metodología del programa de mejoras en la eficiencia energética en su proceso productivo, que deberán cumplir las empresas beneficiarias en virtud la Resolución Conjunta N° 1/2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del referido ex Ministerio.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2018-31762878-APN-DNPEFE#MEN del 4 de julio de 2017 la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA de esta Subsecretaría recomendó que para completar la información y continuar con los lineamientos dados por la Norma IRAM-ISO 50.001:2011, se solicite a los Establecimientos Beneficiarios nuevos requisitos, plazos y metodología del programa de mejoras en la eficiencia energética que deberán implementar en su proceso productivo, el que como Anexo I (IF-2018-31758471-APN-DNPEFE#MEN) forma parte integrante de la presente medida.

Que asimismo se faculta a la mencionada Dirección a aprobar los formularios para las presentaciones que realizarán los Establecimientos Beneficiarios conforme los requerimientos mínimos detallados en el Anexo II (IF-2018-31758343-APN-DNPEFE#MEN) que forma parte integrante de presente medida.

Que en virtud de los considerandos precedentes, corresponde a esta Subsecretaría aprobar los requisitos, plazos y metodología del programa de mejoras en la eficiencia energética que los Establecimientos Beneficiarios deberán implementar en su proceso productivo que forman parte del citado Anexo,

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Conjunta N° 1/2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los requisitos, plazos y metodología del programa de mejoras en la eficiencia energética que como Anexo I (IF-2018-31758471-APN-DNPEFE#MEN) forma parte integrante de la presente medida, que deberán implementar en su proceso productivo, para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019 inclusive, los Establecimientos Beneficiarios listados en la Resolución Conjunta N° 1 del 20 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 2°.- Facultase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA de esta Subsecretaría a aprobar los formularios correspondientes para las presentaciones del Anexo I aprobado en el artículo 1° de la presente disposición, los cuales deberán contener los requisitos mínimos establecidos en el Anexo II (IF-2018-31758343-APN-DNPEFE#MEN) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrea Viviana Heins

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2018 N° 52194/18 v. 19/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 180/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2018

VISTO la Actuación SIGEA N° 17018-56-2018 del Registro de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se tramita la modificación de la estructura organizativa de la Dirección de Control de Monotributo, dependiente de la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, existente en el ámbito de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que por Disposición N° 368 (AFIP) del 12 de septiembre de 2014, se crearon cuatro Divisiones Fiscalización denominadas “Fiscalización Monotributo Sur”, “Fiscalización Monotributo Centro”, “Fiscalización Monotributo Oeste” y “Fiscalización Monotributo Norte”, dependientes de la Dirección de Control de Monotributo, con el objeto de potenciar la efectividad de los procesos de control de cumplimiento de las obligaciones de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que en virtud del incremento producido en la cantidad de inscriptos en dicho régimen, se torna necesario reorganizar el ámbito de actuación de las Divisiones Fiscalización Monotributo y modificar sus denominaciones.

Que, en pos de mejorar los mecanismos de coordinación, supervisión y fiscalización se propicia una asignación de cargos acorde a la capacidad operativa de cada una de las citadas unidades orgánicas.

Que asimismo, corresponde adecuar la mención de dichas Divisiones en la Disposición N° 218 (AFIP) del 6 de julio de 2016, referida a la asignación de competencias en el procedimiento de exclusión, recategorización de oficio, liquidación de deuda, aplicación de sanciones y resolución de los recursos interpuestos.

Que la Dirección de Gestión Organizacional y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Fiscalización Monotributo Sur”, “Fiscalización Monotributo Centro”, “Fiscalización Monotributo Oeste” y “Fiscalización Monotributo Norte”, dependientes de la Dirección de Control de Monotributo de la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, pasen a denominarse “Fiscalización Monotributo N° 1”, “Fiscalización Monotributo N° 2”, “Fiscalización Monotributo N° 3” y “Fiscalización Monotributo N° 4”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica, acción y tareas.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el inciso a) del Artículo 1° de la Disposición N° 218 (AFIP) del 6 de julio de 2016, por el siguiente:

“a) Divisiones Fiscalización Monotributo dependientes de la Dirección de Control de Monotributo de la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, en relación con las actuaciones que le fueran asignadas por dicha dirección respecto de los contribuyentes de su jurisdicción.”.

ARTÍCULO 3°.- Reemplazar en la estructura organizativa el Anexo A46 (IF-2018-00065108-AFIP- DVCOTA#SDGCTI) y, en la parte pertinente, el Anexo J (IF-2018-00065110-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) correspondiente a las jurisdicciones de áreas impositivas y de seguridad social metropolitanas, por los que se aprueban por la presente.

ARTÍCULO 4°.- Las Divisiones Fiscalización Monotributo conservarán su competencia respecto de los casos, cargos y causas que se encuentren en trámite en su ámbito hasta su resolución.

ARTÍCULO 5°.- Esta disposición entrará en vigencia a los VEINTE (20) días corridos, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2018 N° 52256/18 v. 19/07/2018



Cumplimos 125 años brindando diariamente más
accesibilidad, servicio y seguridad en nuestras
publicaciones.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral 3/2018

Buenos Aires, 18/07/2018

VISTO lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2080/80 T.O. 466/99 relativo al contenido que debe consignarse al pedido de certificación de inhibiciones, el que a su vez remite al artículo 17 del citado cuerpo normativo; y

CONSIDERANDO:

Que la ley 17801 delegó en la reglamentación local la forma en que deberá consultarse la documentación registral (Art. 21 y 27, ley 17801; Art. 66 Dec. N° 2080/80 - t.o. s/Dec. N° 466/1999).

Que tales normas fueron complementadas por las Disposiciones Técnico registrales 1 del 22 de febrero de 1982 y recientemente por la 10 del 31 de mayo de 2016;

Que las devoluciones son motivadas generalmente por la falta de consignación en las solicitudes de informes y certificados de inhibiciones de datos que deben de cumplirse y que tienen por finalidad evitar la información sobre homónimos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la citada DTR 1/82, serán objeto de rechazo las solicitudes que no contengan en las personas humanas el apellido y nombre completos y el Documento Nacional de Identidad, y en las Personas Jurídicas el nombre completo, domicilio y número de inscripción en los Registros cuando corresponda, y el número de la CUIT (requisito agregado por la DTR 10/2016);

Que para evitar el rechazo la DTR 1/82 establece que las solicitudes de certificación o informe se inhibiciones que no contengan los datos exigidos por la solicitud creada al efecto, el peticionante debe consignar en el rubro destinado a observaciones del pedido que ha agotado las instancias para obtener el dato faltante

Que es tácita la responsabilidad y la pertinente calificación de la identidad del sujeto con facultad de disposición al que hace referencia el artículo 3° de la Disposición Técnico Registral N° 1/82, cuando el pedido de certificados e informes de inhibiciones, el solicitante no consigna todos y cada uno de los datos a que hacen referencia los artículos 12 y 13 del Decreto 2080/80 T.O. Decreto 466/99;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los Art. 168, inc. (a); 173, inc. (a), y 174 del Decreto N° 2080/80 —t.o. s/Dec. N° 466/1999—;

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL,
DISPONE:

Artículo 1: No serán objeto de rechazo, las solicitudes de certificados e informes de inhibiciones, que no contengan todos los datos exigidos para su correcta expedición siempre y cuando se hubiere consignado el nombre completo de las personas humanas o jurídicas por la cual se efectúa el pedido; entendiéndose por nombre completo de las personas humanas, el apellido y nombre, y en las personas de existencia ideal el que conste en los registros correspondientes.

Artículo 2: En el supuesto en que faltaren algunos de los datos exigidos por las normas vigentes que se indican en los correspondientes formularios ó solicitudes, excepto el nombre consignado en la forma que hace referencia el artículo que antecede, se considerará que el peticionante ha agotado las instancias para obtener el dato faltante, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la calificación de la identidad del sujeto con facultad de disponer.

Artículo 3: Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Sub-Secretaría de Asuntos Registrales y a los colegios profesionales. Notifíquese a la Dirección de Registraciones Reales y Publicidad, a la Dirección de Registraciones Especiales y Publicidad Indiciaria, a la Dirección de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo, a la Dirección de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones. Regístrese. Cumplido. Archívese. M. C. Herrero de Pratesi

e. 19/07/2018 N° 52059/18 v. 19/07/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RODOLFO ESTEBAN GUGELMEIER (D.N.I. N° 13.897.373), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.112/15, Sumario N° 6873, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/07/2018 N° 51630/18 v. 25/07/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora TEHILA BOROJOVICH SOLMESKY o PATRICIA DIANA BOROJOVICH (D.N.I. N° 13.159.519), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.353/17, Sumario N° 7229, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/07/2018 N° 51631/18 v. 25/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-537-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-1159-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PROTECCOPL LIMITADA, MATRÍCULA 14.037; COOPERATIVA DE TRABAJO FUTURO LIMITADA, MATRÍCULA 14.049; COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO LA UNION LIMITADA, MATRÍCULA 14.056; COOPERATIVA DE TRABAJO BUENOS AIRES LIMITADA, MATRÍCULA 14.059; COOPERATIVA DE TRABAJO MERCOPORT LIMITADA, MATRÍCULA 14.065; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y TURISMO VECINOS DE GONNET COVEGO LIMITADA, MATRÍCULA 14.068; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 2 DE FEBRERO LIMITADA, MATRÍCULA 14.069; COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO BARRIO AZUL LIMITADA, MATRÍCULA 14.075; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS Y VIVIENDAS LIMITADA PROSERCOOP, MATRÍCULA 14.085; COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO CENTRO ATOMICO EZEIZA LIMITADA, MATRÍCULA 14.095; COOPERATIVA DE TRABAJO DE OBRAS Y SERVICIOS COBSER LIMITADA, MATRÍCULA 14.099; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNIDAD Y LEALTAD LIMITADA, MATRÍCULA 14.115; COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO ITATI LIMITADA, MATRÍCULA 14.117; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MISIONES DE ITATI LIMITADA, MATRÍCULA 14.118; COOPERATIVA DE VIVIENDAS VILLA ROSA LIMITADA, MATRÍCULA 14.128; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROYECTO 2000 LIMITADA, MATRÍCULA 14.129; COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CREDITO Y CONSUMO LOS ALAMOS LIMITADA, MATRÍCULA 14.131; DE

PRODUCTORES DE CHINCHILLAS ARGENTINAS LIMITADA, MATRÍCULA 14.137; COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL LIMITADA, MATRÍCULA 14.149; todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51704/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-935-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS SOCIEDAD COOPERATIVA INTEGRAL LIMITADA (Mat: 426) con domicilio legal en la Ciudad Autonoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51706/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-554-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-1153-APN-DI#INAES , ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA, CONSUMO Y CREDITO EL MILAGRO DE GUANACAHE LIMITADA, MATRICULA 9.672; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO 12 DE OCTUBRE LIMITADA, MATRICULA 10.049; COOPERATIVA MINERA MACEDONIO DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LIMITADA, MATRICULA 10.184, COOPERATIVA DE PRODUCTORES ARTESANOS DE COMERCIALIZACION PROVISION Y CONSUMO LA MAJADITA LIMITADA, MATRICULA 10.404; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUERNICA LIMITADA, MATRICULA 9.483; MERCADO DE CONCENTRACION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y AFINES PROV. DE SERV. Y COMERCIALIZACION HUARPES COOP LIMITADA, MATRICULA 10.673, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LA ESTRELLA LIMITADA, MATRICULA 10.930, COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA, FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LIMITADA MEDIA AGUA COPROSEM, MATRICULA 11.942, COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA Y FRUTIHORTICOLA EXPOVID LIMITADA, MATRICULA 12.158, todas con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51713/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-531-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-1127-APN-DI#INAES , ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO VITO DUMAS LTDA., MATRICULA N° 24.031, COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE OCTUBRE LTDA., MATRICULA N° 24.127, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA MERCATALI LTDA., MATRICULA N° 24.128, CARVING COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., MATRICULA N° 24.136, COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA DEL PARQUE LTDA., MATRICULA N° 24.137, COOPERATIVA DE TRABAJO FERRO-SERVICIOS LTDA., MATRICULA N° 24.142, COOPERATIVA DE TRABAJO FERROMAQ LTDA., MATRICULA N° 24.144, "MALVINAS" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., MATRICULA N° 24.147, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EL SOL NACIENTE LTDA., MATRICULA N° 24.148, COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO GENESIS LTDA., MATRICULA N° 24.150, COOPERATIVA DE TRABAJO MUSICAL CIUDAD DE BUENOS AIRES, MATRICULA N° 24.152, COOPERATIVA DE TRABAJO ASFALCOOP LTDA., MATRICULA N° 24.156, COOPERATIVA DE TRABAJO PANALMIEL LTDA., MATRICULA N° 24.165, COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FAMILIAS UNIDAS LEMOS LTDA., MATRICULA N° 24.171, COOPERATIVA DE TRABAJO SALUD MEDRANO LTDA., MATRICULA N° 24.174, COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO RENOVACION LTDA., MATRICULA N° 24.176, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO TRANSPORTES WEG COOP LTDA., MATRICULA N° 23.977, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPETUR INTERNACIONAL LTDA., MATRICULA N° 24.007, COOPERATIVA DE TRABAJO FERIANTES PROCOM LTDA., MATRICULA N° 24.029, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51714/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-525-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-1067-APN-DI#INAES , ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: UNYFE COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LIMITADA, MATRÍCULA 13.484; COOPERATIVA DE VIVIENDA ENTRE RÍOS LIMITADA, MATRÍCULA 13.637; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA UNIÓN TEXTIL LIMITADA, MATRÍCULA 13.762; COOPERATIVA FRUTIHORTÍCOLA LA CAMPECHANA LIMITADA, MATRÍCULA 13.765; COOPERATIVA DE TRABAJO AMAS DE CASA LIMITADA, MATRÍCULA 13.817; COOPERATIVA DE VIVIENDA LAS HORMIGUITAS LIMITADA, MATRÍCULA 13.819; COOPERATIVA DE TRABAJO 13 DE JULIO LIMITADA MATRÍCULA 13.820 COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA, MATRÍCULA 13.978; COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA DE PARANÁ CO.PAR LIMITADA MATRÍCULA, 14000; COOPERATIVA DE VIVIENDA DOS PAÍSES LIMITADA MATRÍCULA 14016 COOPERATIVA DE VIVIENDA EL HORNERITO LIMITADA MATRÍCULA, 14.017; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO LIMITADA, MATRÍCULA 14.023; COOPERATIVA DE TRABAJO TELEFÓNICO MANZI GARZA LIMITADA, MATRÍCULA 14.040 COOPERATIVA DE TRABAJO TELEFÓNICO COLÓN SAN JOSÉ LIMITADA, MATRÍCULA 14.051; COOPERATIVA TAMBEROS UNIDOS CATA UN LIMITADA, MATRÍCULA 14080; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS JUDICIALES LIMITADA, MATRÍCULA 14083; COOPERATIVA DE PRODUCCION EL OPÉRCULO LIMITADA, MATRÍCULA 14.121; COOPERATIVA DE TRABAJO TELEFÓNICO VIALE LIMITADA, MATRÍCULA 14 136; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE DIAMANTE LIMITADA, MATRÍCULA 14157; COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO COVICO LIMITADA, MATRÍCULA 14.218", cuando debió decir "UNYFE COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LIMITADA, MATRÍCULA 13.484, COOPERATIVA DE VIVIENDA ENTRE RIOS LIMITADA, MATRÍCULA 13.637, COOPERATIVA DE VIVIENDA LA UNION TEXTIL LIMITADA, MATRÍCULA 13.762, COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA LA CAMPECHANA LIMITADA, MATRÍCULA 13.765, COOPERATIVA DE TRABAJO AMAS DE CASA LIMITADA, MATRÍCULA 13.817, COOPERATIVA DE VIVIENDA LAS HORMIGUITAS LIMITADA, MATRÍCULA 13.819, COOPERATIVA DE TRABAJO 13 DE JULIO LIMITADA, MATRÍCULA 13.820, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA, MATRÍCULA 13.978,

COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA DE PARANA CO.PAR LIMITADA, MATRÍCULA 14.000, COOPERATIVA DE VIVIENDA DOS PAISES LIMITADA, MATRÍCULA 14.016, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL HORNERITO LIMITADA, MATRÍCULA 14.017, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO LIMITADA, MATRÍCULA 14.023, COOPERATIVA DE TRABAJO TELEFONICO MANSIGARZA LIMITADA, MATRÍCULA 14.040, COOPERATIVA DE TRABAJO TELEFONICO COLON-SAN JOSE LIMITADA, MATRÍCULA 14.051, COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS CO.TA.UN. LIMITADA, MATRÍCULA 14.080, COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE LOS EMPLEADOS JUDICIALES LIMITADA, MATRÍCULA 14.083, COOPERATIVA DE PRODUCCION EL OPERCULO LIMITADA, MATRÍCULA 14.121, COOPERATIVA DE TRABAJO TELEFONICO VIALE LIMITADA, MATRÍCULA 14.136, COOPERATIVA DE VIVIENDA DE DIAMANTE LIMITADA, MATRÍCULA 14.157, COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO COVICOOOP LIMITADA, MATRÍCULA 14.218, todas con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51715/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-539-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-1351-APN-DI#INAES , ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOS DE TUCUMAN, DE COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION Y CONSUMO LIMITADA (PROCITRUS), Matrícula N° 10.032; COOPERATIVA DE DESARROLLO AGROHORTIFRUTICOLA DE TUCUMAN LIMITADA, Matrícula N° 10.067; COOPERATIVA DE VIVIENDAS LEANDRO NICEFORO ALEM LIMITADA, Matrícula N° 10.085; COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO DE TUCUMAN LIMITADA, Matrícula N° 10.087; COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE AGOSTO LIMITADA, Matrícula N° 10.102; COOPERATIVA AGRO INDUSTRIAL NUTRISOJA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LIMITADA, Matrícula N° 10.136; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO NORTE LIMITADA, Matrícula N° 10.220; COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO TUCUMAN LIMITADA, Matrícula N° 10.246; COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ROSA DE LEALES LIMITADA, Matrícula N° 10.283; COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA SAN CAYETANO LIMITADA, Matrícula N° 10.287; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNES PARA MATARIFES TRONCOS LIMITADA, Matrícula N° 10.288; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FLORIDA LIMITADA, Matrícula N° 10.289; COOPERATIVA AGRICOLA LA GRANJA LIMITADA, Matrícula N° 10.301; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LAS TALITAS LIMITADA, Matrícula N° 10.309; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 22 DE ABRIL LIMITADA, Matrícula N° 10.315; ALUMINIO NORTE COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula N° 10.316; COOPERATIVA AGRICOLA GASTONA-BELICHA-LA TUNA LIMITADA, Matrícula N° 10.332; COOPERATIVA AGROPECUARIA RODEO GRANDE DE TAFI DEL VALLE LIMITADA, Matrícula N° 10.347; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNES Y DERIVADOS PARA MATARIFES CARNICEROS TAFI DEL VALLE LIMITADA, Matrícula N° 10.348 y COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA ENTRE EL PERSONAL DE SAAB ACANIA SAN JUAN BAUTISTA LIMITADA, Matrícula N° 10.353, todas con domicilio legal en la provincia de Tucumán, Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51719/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-545-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-1362-APN-DI#INAES , ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA ISLA VERDE LIMITADA, MATRICULA 311; COOPERATIVA DE TAMBEROS SADIL LIMITADA, MATRICULA 1.203; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE VILLA MARIA LIMITADA, MATRICULA 1.444, COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA SAGRADA FAMILIA, MATRICULA 1.717; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE UCACHA, MATRICULA 2.034; COOPERATIVA DE TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO LIMITADA, MATRICULA 2.077; COOPERATIVA MINERA LA FALTA LIMITADA, MATRICULA 2.665; COOPERATIVA DE PRODUCCION TRABAJO Y FABRIL LIMITADA, MATRICULA 2.739; COOPERATIVA AGROPECUARIA REGIONAL DE HUINCA RENANCO LIMITADA, MATRICULA 3.129; COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA DE HERNANDO, MATRICULA 3.286; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE MONTE RALO LIMITADA, MATRICULA 3.293; AGROPECUARIA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA, MATRICULA 3.306; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE MORRISON LIMITADA, MATRICULA 3.331; COOPERATIVA DE TAMBEROS LA ESTELA LIMITADA, MATRICULA 3.346; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA, MATRICULA 3.484; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CAMPILLO LIMITADA, MATRICULA 3.528; COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA HUIDOBRO LIMITADA, MATRICULA 3.545; LA POSSENSE COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA, MATRICULA 3.799; COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y CONSUMO AMEGHINO SUD Y VILLA ADELA LIMITADA, MATRICULA 3.839; COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA EL TIO LIMITADA, MATRICULA 3.969, todas con domicilio legal en la provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51720/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-07472758-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 1430/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ATLAS SUR LIMITADA MATRICULA 26.726; ordenándosele además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51733/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-07478225-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 1422/18 en RIO GRANDE COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA MATRICULA 21.257; ordenándosele además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51734/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las siguientes entidades: "COOPERATIVA DE TRABAJO ROSA MISTICA LIMITADA (EXPTE-2017-10892840-APN-CFCOOP#INAES) MAT: 44.635 Res: N° 2215) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR. DANIEL BARROS. Instructor sumariante.

Daniel Jorge Barros, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51736/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones N° 572/18; 573/18; 574/18; 575/18; 576/18; 577/18; 578/18; 579/18; 580/18; se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar descargo y ofrecer prueba en los términos del arts. 1 inc. e), apartado N° 8 de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de Puro Derecho respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: SURES COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA Matricula 23.033 (Expte. 5530/14 Resolución N° 823/15); COOPERATIVA DE TRABAJO SANTINO SERVICIOS DE CATERING LIMITADA Matricula 39.990 (Expte.1974/16 Resfc-2017-1323-APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LA MATANZA LIMITADA Matricula 18.329 (Expte. 1674/2013 RESFC-2017-924-APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO PIÑEIRO LIMITADA Matricula 26.025 (Expte. 2852/2016 RESFC-2017-859-APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE PROVISION DE GAS DE LA QUIACA LIMITADA Matricula 15.512 (Expte. 5188/2002 RESFC-2017-1324-APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SINTESIS LIMITADA Matricula 17.147 (Expte. 5967/13 Res. 2935/14); COOPERATIVA DE TRABAJO EL PUENTE LIMITADA Matricula 29.304 (Expte. 5987/17 RESFC-2017-1979-APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION PARA EMPRESAS INDUSTRIALES Y GENERADORAS DE

EFLUENTES LIQUIDOS TELIPA LIMITADA Matricula 10.997 (Expte. 2555/15 Res 2857/15); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO DE AGUA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS "LA TRADICION" LIMITADA Matricula 4.457 (Expte. 4781/13 Res 848/16).- De acuerdo con las normas de rigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días hábiles, con mas la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a mas de CIEN (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada DOSCIENTOS (200) kilómetros o fracción que no baje de CIEN (100) para que, de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/72.- Dra. NADIA G. MARCIANO Instructora Sumariante, INAES.

Nadia Gabriela Marciano, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51746/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones N° 589/18; 591/18; 581/18; 582/18; 583/18; 584/18; 586/18; 587/18; 588/18; 590/18; 592/18; se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar descargo y ofrecer prueba en los términos del arts. 1 inc. e), apartado N° 8 de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de Puro Derecho respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DE LOS TRABAJADORES Y PROPIETARIOS DE MICROEMPRESARIOS DEL AGRO, LA INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS Matricula ER 286 (Expte. 6498/12 Res. 869/15); ASOCIACION MUTUAL OLIBANO Matricula BA 2447 (Expte. 1097/09 Res 2475/09); ASOCIACION MUTUAL NIÑO JESUS DE PRAGA Matricula CAT 94 (Expte. 1224/17 RESFC-2017-2350-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES DE SALUD DE LA REPUBLICA ARGENTINA Matricula CF 2566 (Expte. 3252/14 Res 7145/14); ASOCIACION MUTUAL FUERZA SOLIDARIA Matricula CF 2725 (Expte. 4675/14 Res 1045/15); FUERZA COORDINADA ASOCIACION MUTUAL FUCAM Matricula CF 2658 (Expte. 2296/15 Res. 1667/16); A.M.A. CATRIEL ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA A CATRIEL RN 88 (Expte. 2951/17 RESFC-2017-1997-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL EMPRENDEDORES Y ESTATALES MENDOCINOS (AMEYEM) MZA 556 (Expte. 5941/15 RESFC-2017-1269-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO (AMMADH) Matricula CF 2825 (Expte. 3819/14 Res. 6961/14); ASOCIACION MUTUAL 21 DE DICIEMBRE Matricula CF 2650 (Expte. 5865/11 Res 5312/13).- De acuerdo con las normas de rigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días hábiles, con mas la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a mas de CIEN (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada DOSCIENTOS (200) kilómetros o fracción que no baje de CIEN (100) para que, de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/72.- Dra. NADIA G. MARCIANO Instructora Sumariante, INAES.

Nadia Gabriela Marciano, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51766/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SOLIDARIDAD LTDA. MATRCULA N° 17.543. INCLUIDA EN EL EX-2018-31328461-APN-MGESYA#INAES y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en

razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51767/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX- 2017-16698733-APN-SC#INAES por Resolución N° 895/18 en la ASOCIACION MUTUAL QUAMTUM (Mat CF 2583) ordenándose además la suspensión de toda operatoria del servicio de gestión de préstamos, regulada por la Resolución N° 1481/09 INAES, así como de abstenerse de realizar cualquier operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución N° 1659/16 INAES. Se notifica, además, que ha sido designado como instructora sumariante a la Dra. Viviana Andrea MARTÍNEZ (DNI N° 22.873.002) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51783/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE AEROLÍNEAS ARGENTINAS SALTA LTDA. MATRICULA N° 6004, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EL HOGAR LTDA. MATRICULA N° 6469, COOPERATIVA DE TRABAJO 11 DE JUNIO LTDA. MATRICULA N° 8142, COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y CONSUMO BANCARIA SALTEÑA LTDA. MATRICULA N° 8166, COOPERATIVA AGRICOLA, GANADERA DE PROVISIÓN Y CONSUMO PILCOMAYO LTDA. MATRICULA N° 8324, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIAJES Y TURISMO CALCHAQUI LTDA. MATRICULA N° 8441, COOPERATIVA AGRICOLA DE SAN JOSÉ DE YACUY LTDA. MATRICULA N° 9010, COOPERATIVA COFHOR FRUTIHORTICOLA LTDA. MATRICULA N° 9552, COOPERATIVA DE EMPRESARIOS DE LA CIUDAD DE RESIST. DE VIV., CRED., CONS., Y PROV. DE SERV. PUBL., LTDA. MATRICULA N° 12.922, COOPERATIVA LADRILLERA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO EL PARAÍSO LTDA. MATRICULA N° 13.433, COOPERATIVA DE TRABAJO VIGENCIA LTDA. MATRICULA N° 13.825, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL EL CAPULLO LTDA. MATRICULA N° 12.327, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN CHAGUAR PUNCO LTDA. MATRICULA N° 12.435, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA LÁCTEA FORTAC LTDA. MATRICULA N° 12.767, COOPERATIVA DE TRABAJO ATAMISQUI LTDA. MATRICULA N° 12.975, COOPERATIVA APICOLA VILLA LA PUNTA LTDA. MATRICULA N° 12.977, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELEFÓNICOS AÑATUYA LTDA. MATRICULA N° 12.978, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACION, AGRÍCOLA,

GANADERA Y FORESTAL GUASAYAN LTDA. MATRICULA N° 12.979, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL LA GRANJA LTDA. MATRICULA N° 13.044, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO UNIÓN DE TRABAJADORES DE SANTIAGO DEL ESTERO LTDA. MATRICULA N° 13.142, COOPERATIVA DE TRABAJO DE MECÁNICOS EL PORVENIR LTDA. MATRICULA N° 13.364, COOPERATIVA FORESTAL, AGRICOLA, GANADERA Y DE CONSUMO BANDERA LTDA. MATRICULA N° 13.431, COOPERATIVA LADRILLERA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO EL PARAÍSO LTDA. MATRICULA N° 13.433, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL LA CELESTINA LTDA. MATRICULA N° 13.499, COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTROCOOP LTDA. MATRICULA N° 13.517, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DE DOCENTES LTDA. MATRICULA N° 13.518, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELEFÓNICOS BANDERA LTDA. MATRICULA N° 13.519, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO HIGIENE LTDA. MATRICULA N° 13.521, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA PUESTEROS DEL MERCADO TERMAS LTDA. MATRICULA N° 13.597, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA. MATRICULA N° 13.938, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA ESTUDIANTES AÑATUYA LTDA. MATRICULA N° 13.983, COOP DE TRABAJO Y PROMOCIÓN CULTURAL HUENEY LTDA. MATRICULA N° 22.440, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, COMERCIALIZACION Y CONSUMO PARA LADRILLEROS LTDA. MATRICULA N° 22.577 y COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL PUNTANA LTDA. MATRICULA N° 23.884, "DA-ME MIEL" COOPERATIVA APICOLA REGIONAL LTDA. MATRICULA N° 22.717, COOPERATIVA DE TRABAJO GRANJA AGRARIA ECOLÓGICA LTDA. MATRICULA N° 22.778, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSFORMADORA DE PLÁSTICOS FÉNIX LTDA. MATRICULA N° 24.072, COOPERATIVA DE HELICICULTURA "CARACOLES SAN LUÍS" LTDA. MATRICULA N° 24.465, COOPERATIVA DE TRABAJO "CAPULLO DE LA PUNTA" LTDA. MATRICULA N° 27.405. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTE. N° 44/16, 194/16, 223/16, 3585/15 y 5615/15 y LA RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51784/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidad Cooperativa Minera Valles Calchaquíes Limitada (Tucumán) Matricula N° 18557 ex -2018-11311052 con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de actuación sumarial por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resolución que se indican en paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidad el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidad, que en caso de no ser desvirtuadas la imputación de las resolución que dieron origen a la apertura del respectivo

sumario, podría recaer sobre las misma, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley 20.337. FDO: Dra. Geraldine Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51785/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO COPEC LTDA. MATRICULA N° 14.559, COOPERATIVA DE TRABAJO MARTÍN CORONADO LTDA. MATRICULA 14.578, COOPERATIVA DE VIVIENDAS LTDA. JOSÉ IGNACIO RUCCI, MATRICULA N° 14.586, COOPERATIVA DE VIVIENDA CONVIVIR LTDA. MATRICULA N° 14.596, COOPERATIVA DE TRABAJO MELINCUE LTDA. MATRICULA N° 14.638, COOPERATIVA DE TRABAJO F.U.N.E.S. LTDA. MATRICULA N° 14.642, COOPERATIVA DE TRABAJO SOL NACIENTE LTDA. MATRICULA N° 14.654, COOPERATIVA DE TRABAJO CELESTE Y BLANCA LTDA. MATRICULA N° 14.662, COOPERATIVA DE TRABAJO EL FORJADOR LTDA. MATRICULA N° 12.507, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPER-CREA LTDA. MATRICULA N° 12.532, COLONIAL COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CRÉDITO PARA TRANSPORTISTAS DE CARGAS LTDA. MATRICULA N° 12.535, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA FAMILIA LTDA. MATRICULA N° 12.546, COOPERATIVA DE VIVIENDA 24 DE FEBRERO LTDA. MATRICULA N° 12.566, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO MATADEROS LTDA. MATRICULA N° 12.584, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL PRINCIPIO LTDA. MATRICULA N° 12.614, COOPERATIVA DE TRABAJO EN SALUD MENTAL IDENTIDAD LTDA. MATRICULA N° 12.622, COOPERATIVA DE TRABAJO TECNO-VIAL LTDA. MATRICULA N° 12.661, COOPERATIVA DE TRABAJO IBERA LTDA. MATRICULA N° 12.701, COOPERATIVA DE TRABAJO ENTRE RÍOS LTDA. MATRICULA N° 12.745, COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO COVICRECO LTDA. MATRICULA N° 12.746, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA PERMISIONARIOS DEL C.A.M. SAN NICOLÁS LTDA. MATRICULA N° 12.759, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAL. MANUEL BELGRANO LTDA. MATRICULA N° 12.763, COOPERATIVA MERCADO CASCO DE PROV. PARA INTEGRANTES DEL CENTRO DE ABAST. MUNIC. MERCADO CASCO LTDA. MATRICULA N° 12.784, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPEVIAL LTDA. MATRICULA N° 12.807, COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAVIAL LTDA. MATRICULA N° 12.808, COOPERATIVA DE PROV. DE SERV.P PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABAST. MUNIC. N° 117 TRONADOR LTDA. MATRICULA N° 12.809, COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. P PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABAST. MUNIC. N° 47 GENERAL PAZ LTDA. MATRICULA N° 12.810, COOPERATIVA DE TRABAJO EL CENTAURO LTDA MATRICULA N° 12.811, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS AUTOS CONDOR LTDA. MATRICULA N° 13490, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PODER QUILMEÑO LTDA. MATRICULA N° 13497, COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA PRODUCTORES PLAYA LIBRE LTDA. MATRICULA N° 13528, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ROTONDA LTDA. MATRICULA N° 13529, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS EQUIPO LTDA. MATRICULA N° 13532, C.A.B.A.C. COOPERATIVA ADJUDICATARIOS BARRIO A.D.A.S. CHIVILCOY LTDA. MATRICULA N° 13545, COOPERATIVA DE CONSUMO DE MORENO PARA TODOS LTDA. MATRICULA N° 13569, COOPERATIVA CUNICOLA Y GRANJERA AYACUCHO LTDA. MATRICULA N° 13574, COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 13592, COOPERATIVA DE TRABAJO PRESENTACION LTDA. MATRICULA N° 13632, COOPERATIVA DE TRABAJO CRISOLOGO LARRALDE LTDA. MATRICULA N° 13648, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO NOSOTROS PODEMOS LTDA. MATRICULA N° 13673, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 13675, COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTOS DEL PARANÁ INFERIOR LTDA. MATRICULA N° 13683, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FINASER LTDA. MATRICULA N° 13684, COOPRISAN COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA ASOCIADOS DE ACLIBA II LTDA. MATRICULA N° 13688, COOPERATIVA DE TRABAJO DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS CORGA LTDA. MATRICULA N° 13689, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CO-VI-LOMAS LTDA. MATRICULA N° 13698, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ATLÁNTICO LTDA. MATRICULA N° 13704, COOPERATIVA DE PROVISIÓN ECUADOR LTDA. MATRICULA N° 12822, COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE ABRIL OBREROS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. MATRICULA N° 12830, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE PUERTOS RIO DE LA PLATA Y RIO URUGUAY LTDA. MATRICULA N° 12849, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ASOCIACIÓN COOPERATIVA GENERAL SAN MARTÍN LTDA. MATRICULA N° 12937, COOPERATIVA DE TRABAJO CENTUM SERVICIOS DE IDEOMAS LTDA. MATRICULA N° 12945, COOPERATIVA DE TRABAJO LA TRANQUERA LTDA. MATRICULA N° 12952, COOPERATIVA DE

TRABAJO SERVICIOS DE MERCADO. MATRICULA N° 12971, LA CASA DEL ESTUDIANTE COOP ESTUDIANTIL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS LTDA. MATRICULA N° 13072, COOPERATIVA DE TRABAJO PRESMED LTDA. MATRICULA N° 13116, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PROMOCIÓN DE VENTAS AZUL LTDA. MATRICULA N° 13185, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS MORÓN LTDA. MATRICULA N° 13408, COOPERATIVA ROMALI DE PROVISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES LTDA. 13439, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS CENTRO LTDA. MATRICULA N° 13447, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE LÍNEAS COLECTIVOS 12 DE MAYO LTDA. MATRICULA N° 13453, COOPERATIVA DE TRABAJO OLYMARGUS LTDA. MATRICULA N° 13485, COOPERATIVA DE TRABAJO ARTÍSTICA NI-LO LTDA. MATRICULA N° 13515, COOPERATIVA DE TRABAJO TRABCOOP LTDA. MATRICULA N° 13516, COOPERATIVA DE TRABAJO INFORMÁTICO LTDA. 13560, COOPERATIVA DE TRABAJO EL DANUBIO LTDA. 13580, COOPERATIVA DE TRABAJO COTRAB LTDA. MATRICULA N° 13588, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LOS PILARES LTDA. MATRICULA N° 13602, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EMET LTDA. MATRICULA N° 13690, COOPERATIVA DE TRABAJO PINTAMAR LTDA. MATRICULA N° 13693, COOPERATIVA DE TRABAJO LA COLMENA LTDA. MATRICULA N° 13759, COOPERATIVA DE TRABAJO NEWPOST LTDA. MATRICULA N° 13828, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA LA SALUD YO SOY LTDA. MATRICULA N° 13899, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRICO LTDA. MATRICULA N° 13947, COOPERATIVA DE VIVIENDA COOPERAR, CONSERVAR Y CREAR LTDA. MATRICULA N° 13970, COOPERATIVA DE TRABAJO NADELI LTDA. MATRICULA N° 13981, COOPERATIVA DE VIVIENDA COTURVI LTDA. MATRICULA N° 14027, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL -TELEFAX- LTDA. MATRICULA N° 14033, COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNICAR DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN LTDA. MATRICULA N° 14039, COOPERATIVA DE TRABAJO PROTECTORA ARGENTINA LTDA. MATRICULA N° 14044, COOPERATIVA DE TRABAJO ENLACES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN LTDA. MATRICULA N° 14048, COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA DEVOTO LTDA. MATRICULA N° 14086. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs. N° 191/16, 192/16, 193/16, 231/16, 234/16 y LA RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51792/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO LAS CATONAS LTDA. MATRICULA N° 12903, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BALLESTER LTDA. MATRICULA N° 12655, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BARRIO URUGUAY LTDA. MATRICULA N° 12659, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA EMPRESARIOS DE SERV. FUNEBRES DE LA ZONA NORTE DE LA PROV. DE BS. AS. LTDA. MATRICULA N° 12691, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAL. JOSÉ DE SAN MARTÍN LTDA. MATRICULA N° 12698, COOPERATIVA DE TRABAJO DALMACIO VÉLEZ SANSFIELD LTDA. MATRICULA N° 12704, COOPERATIVA DE CONSUMO ESTUDIANTINA LTDA. MATRICULA N° 12706, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA MANZANA 65 D DE VILLA BALLESTER TODOS

JUNTOS LTDA. MATRICULA N° 12708, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSUMO Y VIVIENDA DE LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL Y DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS D. MATRICULA N° 12751, COOPERATIVA DE TRABAJO EL CEIBO LTDA. MATRICULA N° 12802, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES TOBA LTDA. MATRICULA N° 12827, COOPERATIVA DE PRODUCTOS LANEROS DEL CENTRO (COPROLACE) LTDA. MATRICULA N° 12829, COOPERATIVA DE TRABAJO FEDERAL ARGENTINO LTDA. MATRICULA N° 12831, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS DEL SUD LTDA. MATRICULA N° 12884, COOPERATIVA DE VIV., CRED. Y CONS. UNCOOP LTDA. MATRICULA N° 12886, INSTITUTO DE ENSEÑANZA POLITÉCNICA COOPERATIVA LTDA. DE TRABAJO. MATRICULA N° 12895. COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA FARMACÉUTICOS COLON LTDA. MATRICULA N° 12899, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL FUTURO DE ITATI LTDA. MATRICULA N° 14150, COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CRÉDITO Y CONSUMO PROGRESAR LTDA. MATRICULA N° 14152, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ESFUERZO LTDA. MATRICULA N° 14156, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA MUJER LTDA. MATRICULA N° 14164, COOPERATIVA DAI - API DE PRODUCTORES APICOLAS LTDA. MATRICULA N° 14173, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO DE LA GARMA LTDA. MATRICULA N° 14214, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL HORNERO DE WILDE LTDA. MATRICULA N° 14227, COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILADORES UNIDOS DE ZARATE - CO.VI.UN.ZA. LTDA. MATRICULA N° 14238, COOPERATIVA AGRARIA INTEGRAL LA VILLEGUENSE LTDA. MATRICULA N° 14249, ALFA SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 14259, COOPERATIVA DE TRABAJO DORADA LTDA. MATRICULA N° 14267, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA DEL SUR LTDA. MATRICULA N° 14273, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 12 DE OCTUBRE LTDA. MATRICULA N° 14297, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PORVENIR LTDA. MATRICULA N° 14301, COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILANCIA INTEGRAL LTDA. MATRICULA N° 14289, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA VILLA JAPI LTDA. MATRICULA N° 14311, COOPERATIVA DE TRABAJO SUR LTDA. MATRICULA N° 14321, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO JOSE ENRIQUE RODO LTDA. MATRICULA N° 12208, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y CRÉDITO DE SAN PEDRO DE COLALAO LTDA. MATRICULA N° 9843, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED LTDA. MATRICULA N° 9875, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL UNIDAD NACIONAL LTDA. MATRICULA N° 9903, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNES PARA MATARIFES CARNICEROS LA COCHA LTDA. MATRICULA N° 9904, COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO COMAR LTDA. MATRICULA N° 9958, COOP DE VIVIENDA COOVITOC LTDA. MATRICULA N° 10003, FRATERNIAD COOP DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA N° 9818, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LUJAN LTDA. MATRICULA N° 10029, COOPERATIVA DE CONSUMO MUNICIPAL TAFI DEL VALLE LTDA. MATRICULA N° 9669, MENSAJERIA RURAL TUCUMÁN, COOPERATIVA DE SERVICIOS RADIOTELEFONICOS Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 9691, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA IND. DE LA ALIMENTACIÓN TUCUMÁN LTDA. MATRICULA N° 9770, COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE LAYCO LTDA. MATRICULA N° 9771, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BIOCORP. LTDA. MATRICULA N° 9797, COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA BELGRANO LTDA. MATRICULA N° 9800, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARA OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA CERVECERA LTDA. MATRICULA N° 9804, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO BELLA VISTA LTDA. MATRICULA N° 9811, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO COOPERGET LTDA. MATRICULA N° 9817, BANCO CAYASTA COOPERATIVA LTDO. MATRICULA N° 117, COOPERATIVA LTDA. LECHERA DE PILAR. MATRICULA N° 171, UNIÓN AGRÍCOLA DE VILLA OCAMPO COOPERATIVA LTDA. MATRICULA N° 420, COOPERATIVA FERROVIARIA DE CRÉDITO Y CONSUMO SANTA FE DE LA VERA CRUZ LTDA. MATRICULA N° 580, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ALCORTA LTDA. MATRICULA N° 848, COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA LTDA. DE CAÑADA DE GÓMEZ. MATRICULA N° 1181, LLAMBI CAMPBELL LTDA. SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS. MATRICULA N° 1182, "CORONDA" COOPERATIVA DE AGRICULTORES LTDA. MATRICULA N° 1228, COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. CAYASTACITO. MATRICULA N° 1389, COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS EGUSQUIZA. MATRICULA N° 1393, COOPERATIVA FEDERAL AGROPECUARIA DE PEYRANO LTDA. MATRICULA N° 1463, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA DE CHABAS LTDA. MATRICULA N° 2038, COOPERATIVA AGROPECUARIA LA AMALIA LTDA. MATRICULA N° 2446, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA DE EMPALME VILLA CONSTITUCIÓN Y PAVÓN LTDA. MATRICULA N° 2461, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA AMENABAR LTDA. MATRICULA N° 2478, COOPERATIVA LTDA. DE GANADEROS DEL SUD DE SANTA FE. MATRICULA N° 2488, COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA. DE CAÑADA DE GÓMEZ. MATRICULA N° 2522, COOPERATIVA ARGENTINA MAQUINAS AGRÍCOLAS LTDA. C.A.M.A.L. MATRICULA N° 2577, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO LTDA. DE AGENTES DEL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL. MATRICULA N° 2579. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXP.TES. N° 215/16 CON CUERDA 1448/16, 230/16, 54718/15, 5472/15, 5878/15 y LA RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y

modificadorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51793/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALTO VALLE LTDA., Matrícula 15351, que el Directorio de este Organismo dispuso respecto de la nombrada, la suspensión de toda operatoria de servicio de crédito que pudiera estar efectuando la entidad, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el expte. 2017-14326262-APN-SC#INAES. El mencionado sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el anexo I de la Resolución 1659/16. Se le notifica, además, que se le fija el plazo de diez días con más los ampliatorios que por derecho corresponda en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la CABA (art. 1 inc. F apartado 1 y 2 de la ley 19.549) para presentar descargo y ofrecer prueba de que intente valerse, admitiéndose sólo la prueba documental. Por último, se le hace saber que el suscripto ha sido designado instructor sumariante. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/1972 (T.O. 1991). FDO: DR. Emilio Mariano GAGGERO, Instructor Sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51794/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA GRANJERA CORRALITOS COGRACO LTDA. MATRICULA N° 12236, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO GENERAL PAZ. MATRICULA N° 12309, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO LAS PALMERAS LTDA. MATRICULA N° 12346, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSUMO COPIAGA LTDA. MATRICULA N° 12352, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO SOL Y SIERRA LTDA. MATRICULA N° 12439, COOPERATIVA GRANJERA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ARTESANO LTDA. MATRICULA N° 12473, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES, SOCIALES Y CONSUMO VIMECOOP LTDA. MATRICULA N° 12542, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, CONSUMO, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES BENEDITO ORTIZ LTDA. MATRICULA N° 12581, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO FEDERAL LTDA. MATRICULA N° 12688, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO MANQUE HUE LTDA. Y CONSUMO. 12755, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS COOVISUR LTDA. 12803, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE MATARIFES DEL SUR LTDA. MATRICULA N° 13131, COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRARI LTDA. MATRICULA N° 13155, COOPERATIVA DE TRABAJO RECTIFICADORES BELGRANO LTDA. (COTRABEL). MATRICULA N° 13301, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, CRÉDITO Y CONSUMO LAMYENI LTDA. MATRICULA N° 13304, COOPERATIVA DE TRABAJO TECHO HOGAR LTDA. MATRICULA N° 13190, COOPERATIVA DE

VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO LOS AZAHARES LTDA. MATRICULA N° 13526, COOPERATIVA DE TRABAJO EL CICLÓN LTDA. MATRICULA N° 14613, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TRES ARBOLITOS LTDA. MATRICULA N° 14672, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y PROVISION PARA DOCENTES DE PALPALA JOSÉ MANUEL ESTRADA LTDA. MATRICULA N° 12511, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LIBERTADOR GRAL. SAN MARTÍN LTDA. MATRICULA N° 12741, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 7 DE AGOSTO LTDA. MATRICULA N° 13188, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN CAIMANCITO GAS LTDA. MATRICULA N° 14512, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALUD PALPALA LTDA. 14514, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SALDAN LTDA. MATRICULA N° 12286, COOPERATIVA DE VIVIENDA 3 DE MAYO LTDA. MATRICULA N° 12287, COOPERATIVA DE VIVIENDA SERVICIOS PÚBLICOS CONSUMO, CRÉDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES ARIES LTDA. MATRICULA N° 12310, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SALDAN LTDA. MATRICULA N° 12286, COOPERATIVA DE VIVIENDA 3 DE MAYO LTDA. MATRICULA N° 12287, COOPERATIVA DE VIVIENDA SERVICIOS PÚBLICOS CONSUMO, CRÉDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES ARIES LTDA. MATRICULA N° 12310, LA CAROYENSE COOPERATIVA VITIVINICOLA Y AGOPECUARIA DE CÓRDOBA LTDA. MATRICULA N° 12325, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 8 DE ABRIL LTDA. MATRICULA N° 12403, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ESFUERZO Y SOLIDARIDAD LTDA. MATRICULA N° 12428, COOPERATIVA DE TRABAJO DOCENTE I.D.E.A.R. LTDA. MATRICULA N° 12778, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 4 DE OCTUBRE LTDA. MATRICULA N° 12443, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ITUZAINGO LTDA. MATRICULA N° 12452, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PAMPA I LTDA. MATRICULA N° 12484, COOPERATIVA DE TRABAJO CONIFERA LTDA. MATRICULA N° 12490, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL CHIVATO LTDA. MATRICULA N° 12578, COOP DE TRABAJO ESTRELLA LTDA. MATRICULA N° 12580, COOPERATIVA DE TRABAJO VICTORIA LTDA. MATRICULA N° 12639, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TANCACHA LTDA. MATRICULA N° 12695, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE LUBRICANEROS DE CORDOBA LUBRICOOP LTDA. MATRICULA N° 12707, COOPERATIVA DE TRABAJO GAMMA LTDA. MATRICULA N° 12710, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CRECER LTDA. MATRICULA N° 12722, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EL PALO BLANCO LTDA. MATRICULA N° 12734, COOP. DE TRABAJO “NUEVE LUNAS” LTDA. MATRICULA N° 22785, COOP. “VERTICOOP, LA COOPERATIVA DE LAS EMPRESAS DE ASCENSORES” DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 22787, COOP. DE PESCADORES ARTESANALES DE VILLA GESELL LTDA. MATRICULA N° 22800, COOP. DE TRABAJO ARTESANIAS EN ARQUITECTURA LTDA. MATRICULA N° 22806, COOP. APICOLA DE PRODUCTORES DEL SUR LTDA. MATRICULA N° 22823, COOP. DE TRABAJO EL PORTAL LTDA. MATRICULA N° 22825, COOP. DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN DE JÓVENES ANDAR EL CAMINO LTDA. MATRICULA N° 22839, COOP. DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN DE JÓVENES DECORANDO LTDA. MATRICULA N° 22840, COOP. POPULAR DE CRÉDITO CREARCOOP LTDA. MATRICULA N° 22841, COOP. DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN DE JÓVENES D&R LTDA. MATRICULA N° 22844, COOP. DE TRABAJO “LA ESPERANZA” LTDA. MATRICULA N° 22865, COOP. DE TRABAJO DOCENTES Y PROFESIONALES DE LA ESCUELA AUTÓNOMA TIERRA DEL SUR LTDA. MATRICULA N° 22869, COOP. DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 24 DE ABRIL LTDA. MATRICULA N° 22877, COOP. DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES “EL OREJANO” LTDA. MATRICULA N° 22883, COOP. DE TRABAJO C.E.P. LTDA. MATRICULA N° 22887, COOP. DE VIVIENDA DEL OESTE LTDA. MATRICULA N° 22895, COOP DE TRABAJO “LA UNIÓN HACE LA FUERZA” LTDA. MATRICULA N° 22642, COOP DE TRABAJO CO.DI.PAZ LTDA. MATRICULA N° 22628. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXP.TES. N° 131/16, 135/16, 209/16, 219/16, 3813/15 y LA RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "ELEFANTE NEGRO" LTDA. MATRICULA N° 48.284. EXPTE. N° 5708/14, ASOCIACIÓN MUTUAL 20 DE SEPTIEMBRE DE ENTRE RIOS. MATRICULA N° ER. 340. EXPTE. N° 3417/15, ASOCIACIÓN MUTUAL "29 DE MAYO" DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO. MATRICULA N° SE. 200. EXPTE. N° 5175/15, ASOCIACIÓN MUTUAL PARA LOCATARIOS E INQUILINOS ARGENTINOS (AMPLIA). MATRICULA N° 5475/14. EXPTE. N° 5475/14, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA DE VALENTIN ALSINA. MATRICULA N° BA. 284, EXPTE. N° 51/12, ASOCIACIÓN MUTUAL DE EX- SOLDADOS DE GUALEGUAYCHU "CONSCRIPTO MOSTO". MATRICULA N° ER. 318. EXPTE. N° 5761/15, ASOCIACIÓN MUTUAL MINERIA ARGENTINA Y ACTIVIDADES RECIPROCAS (MAAR). MATRICULA N° TUC 379. EXPTE. N° 5167/15, ASOCIACIÓN MUTUAL CONSULTORA ROKA. MATRICULA N° BA. 2895. EXPTE. N° 5501/15, COOPERATIVA DE TRABAJO "MECANRICH SOLUCIONES" LTDA. MATRICULA N° 32.723. EXPTE. N° 11.203/12, CENTRO M. JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS DE LA RIOJA. MATRICULA N° LR. 16. EXPTE. N° 1245/16. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51801/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA 16 DE FEBRERO LIMITADA matrícula 22429 , que en el Expte 5451/13 se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución 3098/08 ; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51808/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO RECTIFICATORIO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA LA COLMENA LTDA. MATRICULA N° 10.899, COOPERATIVA DE TRABAJO COLIQUEO LTDA. MATRICULA N° 15.566, COOPERATIVA DE VIVIENDA TIERRA DEL FUEGO LTDA. MATRICULA N° 14.483, COOPERATIVA DE TRABAJO LA SERRANA LTDA. MATRICULA N° 14.485, COOPERATIVA DE TRABAJO EL TALITA LTDA. MATRICULA N° 14.653, COOPERATIVA DE PESCADORES DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN

Y COMERCIALIZACIÓN LA PAZ LTDA. MATRICULA N° 12.513. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTE. N° 5635/15, 115/16, 121/16, 125/16 y la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímase las, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51809/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de la Disposición N° 7 se ha resuelto notificar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “QUIILLAHUE” LTDA., Matrícula 26588, en el marco del Expte. Sumarial N° 118/2015, la siguiente resolución: “Buenos Aires, 15 de enero de 2016. VISTO el expediente de la referencia, en el que tramita un sumario ordenado por Resolución N° 989/2015 contra COOPERATIVA DE VIVIENDA QUIILLAHUE LTDA., Matrícula 26588, con domicilio legal en Castello N° 807 de CIPOLLETTI –PROVINCIA DE RIO NEGRO, y CONSIDERANDO: Téngase por notificada la instrucción del sumario y por vencido el plazo para la presentación del descargo. Y atento mi calidad de Instructor del presente sumario, DISPONGO: ARTICULO 1°: Tener por vencido el plazo para la presentación del descargo, sin que la sumariada haya hecho uso de ese derecho, estando debidamente notificada. ARTICULO 2°: En atención a las imputaciones formuladas en la resolución de instrucción del sumario y los términos que surgen del descargo, ábrase el procedimiento a prueba, conforme lo previsto en el art. 24 de la Resolución N° 3098/98, disponiéndose las siguientes diligencias de oficio: a) agregar planilla emitida por el Sistema de Seguimientos de Piezas Administrativas (SEPA), con el detalle de todas las actuaciones referidas a la entidad. b) requerir a la Coordinación de Fiscalización Cooperativa que informe si la entidad sumariada subsanó las observaciones que contiene la resolución que instruye el sumario en cuanto a la documentación adeudada. c) pedir al órgano local de la Provincia de Río Negro que informe si la sumariada sigue con el mismo domicilio legal sito en Castello N° 807 de Cipolletti, y en caso afirmativo, se disponga a designar un funcionario público de su competencia para que verifique si en la práctica se encuentra en funcionamiento dicha sede social. ARTICULO 3°: Con el resultado de las medidas ordenadas, se evaluará la pertinencia de nuevas diligencias probatorias que resulten conducentes a los fines de valorar los hechos que motivan el presente sumario. ARTICULO 4°: Notifíquese a la sumariada en los términos del art. 42 del Decreto N° 1752/1972. Dr. Emilio Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, INAES.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51823/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de la providencia N° 960 se ha resuelto notificar a la

ASOCIACION MUTUAL "SUR" DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Matrícula CF 2476, en el marco del Expte. Sumarial N° 2743/2010, la siguiente disposición: "Buenos Aires, 10 de septiembre de 2014. VISTO el expediente de la referencia, en el que tramita unj sumario ordenado por Resolución N° 1308/2014 contra ASOCIACION MUTUAL "SUR" DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Matrícula CF 2476, con domicilio legal en Saavedra N° 546 de la CABA, y CONSIDERANDO; Téngase por vencido el plazo para la presentación del descargo sin que la entidad sumariada haya hecho uso de ese derecho. Atento el estado de autos y en mi calidad de Instructor del presente sumario, DISPONGO: ARTICULO 1º: En atención a las imputaciones formuladas en la resolución de instrucción del sumario ábrase el procedimiento a prueba, conforme lo previsto en el art. 24 de la Resolución N 3098/98, disponiéndose las siguientes diligencias de oficio: a) Agregar planilla emitida por el Sistema de Seguimiento de Piezas Administrativas (SEPA), con el detalle de todas las actuaciones referidas a la entidad. b) Pedir al Registro de Cooperativas copia del Estatuto y reglamentos que se encuentran aprobados de la entidad sumariada y acta constitutiva de la misma. c) Solicitar a la Coordinación de Fiscalización Cooperativa la nómina de autoridades de la sumariada y de la Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo "NEW COOP" Ltda., (matrícula 22954). ARTICULO 2º: Con el resultado de las medidas ordenadas, se evaluará la pertinencia de nuevas diligencias probatorias que resulten conducentes a los fines de valorar los hechos que motivan el presente sumario. ARTICULO 3º: Notifíquese a la sumariada en los términos del art. 41 del Decreto N° 1752/1972. Dr. Emilio Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, INAES.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51824/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de la providencia N° 134 se ha resuelto notificar a la COOPERATIVA DE TRABAJO MAR AZUL LTDA., Matrícula 38951, en el marco del Expte. Sumarial N° 3362/2014, la siguiente resolución: "Buenos Aires, 17 de febrero de 2016. VISTO que se encuentra notificada la Resolución 3055 del 18/10/2015 que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto, intímese a la entidad sumariada por el plazo de diez días, con más la ampliación que pudiere corresponder por la distancia, a los fines de que presente su descargo, bajo apercibimiento de tenerse por desistido de ese derecho que le asiste... Dr. Emilio Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, INAES.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51825/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL BICENTENARIO LTDA., Matrícula 40253 (Expte. N° 2081/2015, Resolución N° 2867/2015); COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO IDEAR LTDA., Matrícula 28002 (Expte. N° 4259/2015, Resolución N° 3995/2015); COOPERATIVA DE TRABAJO LA CONSTRUCCION LA INTERPROVINCIAL LTDA., Matrícula 29745 (Expte. N° 4242/2015, Resolución N° 4002/2015); COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FORTALEZA LTDA., Matrícula 37279 (Expte. N° 4244/2015, Resolución N° 4004/2015); COOPERATIVA DE PRODUCTORES MINEROS DE WANDA Y LIBERTAD LTDA., Matrícula 23557 (Expte. N° 4257/2015, Resolución N° 3994/2015); COOPERATIVA DE TRABAJO LA RIOPLATENSE LTDA., Matrícula 35634 (Expte. N° 7364/2014, Resolución N° 1591/2015); COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE AGOSTO LTDA., Matrícula 39268 (Expte. N° 2243/2014, Resolución N° 347/2016); y ASOCIACION MUTUAL SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, Matrícula SE 221 (Expte. N° 3291/2015, Resolución N° 1297/2016). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o

fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante FDO. Dr. Mariano GAGGERO, Instructor Sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51826/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL DE MÚLTIPLES EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS DE MALABRIGO (Mat SF 1725) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, que se abstenga de realizar toda operatoria del servicio de Ayuda Económica Mutual regulada por Resolución N° 1418/03 - INAES, así como cualquier otra operación de crédito; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2018-04435548-APN-SC#INAES, y bajo Resolución 77/18. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. Se informa, además, que se ha sido designado como instructora sumariante a la Dra. Marisa Andrea CELESTE (D.N.I. 25.623.327). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51833/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de la disposición N° 1239/2015; se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado N° 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respecto a la entidad COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA NUEVA DE MONTE RICO LTDA., Matrícula 9497 (Expte. N° 892/2013). De acuerdo con las normas de vigor, se fija el plazo de DIEZ días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/12. Dr. Emilio Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, INAES.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51842/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: ASOCIACION MUTUAL LA NACIONAL matrícula BA 2877, (EXPTE. N° 5500/15 RES. N° 595/17); MAS MUTUAL, matrícula CF 2109, (EXPTE. N° 3420/15 RES. N° 1566/17); ASOCIACION MUTUAL DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL, matrícula CF 1424, (EXPTE. N° 3434/15 RES. N° 1718/17); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA CONFAR, matrícula LR 93 (EXPTE. N° 5793/15 RES. N° 108/17); COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS POR EL TRABAJO MTC LIMITADA, matrícula 40822, (EXPTE. N° 2288/16 RES. N° 1336/17), COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTADOR SAN MARTIN LIMITADA., matrícula 26015, (EXPTE. N° 2628/16 RES. N° 820/17); COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE ABRIL LIMITADA, matrícula 26006, (EXPTE. N° 2756/16 RES. N° 898/17); COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS DEL DIOLLEN LIMITADA; matrícula 33585,

(EXPTE. N° 2555/16 RES. N° 829/17); designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DR NICOLAS BRAVO. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51854/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: CLUB DEPORTIVO Y MUTUAL LEANDRO N ALEM matrícula BA 319, (EXPTE. N° 5582/15 RES. N° 388/17); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES UNIDOS (A.M.T.U.M), matrícula CF 1982, (EXPTE. N° 5699/15 RES. N° 600/17); ASOCIACION MUTUAL "PRIMERA VIVIENDA", matrícula CF 2884, (EXPTE. N° 5906/15 RES. N° 369/17); ASOCIACION MUTUAL E. E. F. EC. (EMPLEADOS, FABRICANTES Y EMPRESARIOS DEL CALZADO) DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, matrícula CF 2795 (EXPTE. N° 5734/15 RES. N° 390/17); MUTUAL DE EMPLEADOS FERROVIARIOS ESTATALES, matrícula CF 2774, (EXPTE. N° 5718/15 RES. N° 412/17), COOPERATIVA DE TRABAJO YAYITA LIMITADA., matrícula 25620, (EXPTE. N° 2503/16 RES. N° 247/17); ASOCIACION MUTUAL PUCARA DE GESTION Y PARTICIPACION, matrícula CF 2877, (EXPTE. N° 159/16 RES. N° 1559/17); ASOCIACION MUTUAL CREAR SERVICIOS; matrícula CF 2702, (EXPTE. N° 2297/15 RES. N° 397/18); designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DR NICOLAS BRAVO. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51855/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA PUNA JUJEÑA (A. MU. JU. PE. RE. PU. JU) matrícula JU 74, (EXPTE. N° 3438/15 RES. N° 452/18); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO "LIBERTAD", matrícula CHA 149, (EXPTE. N° 3413/15 RES. N° 772/18); ASOCIACION MUTUAL DEL CAÑON DE ATUEL, matrícula MZA 500, (EXPTE. N° 3440/15 RES. N° 212/18); COOPERATIVA LA CAÑADA VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 10812 (EXPTE. N° 1679/16 RES. N° 524/18); designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento

de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DR NICOLAS BRAVO. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51857/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: CLUB DEPORTIVO Y MUTUAL LEANDRO N ALEM matrícula BA 319, (EXPTE. N° 5582/15 RES. N° 388/17); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES UNIDOS (A.M.T.U.M), matrícula CF 1982, (EXPTE. N° 5699/15 RES. N° 600/17); ASOCIACION MUTUAL "PRIMERA VIVIENDA", matrícula CF 2884, (EXPTE. N° 5906/15 RES. N° 369/17); ASOCIACION MUTUAL E. E. F. EC. (EMPLEADOS, FABRICANTES Y EMPRESARIOS DEL CALZADO) DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, matrícula CF 2795 (EXPTE. N° 5734/15 RES. N° 390/17); MUTUAL DE EMPLEADOS FERROVIARIOS ESTATALES, matrícula CF 2774, (EXPTE. N° 5718/15 RES. N° 412/17), COOPERATIVA DE TRABAJO YAYITA LIMITADA., matrícula 25620, (EXPTE. N° 2503/16 RES. N° 247/17); ASOCIACION MUTUAL PUCARA DE GESTION Y PARTICIPACION, matrícula CF 2877, (EXPTE. N° 159/16 RES. N° 1559/17); ASOCIACION MUTUAL CREAR SERVICIOS; matrícula CF 2702, (EXPTE. N° 2297/15 RES. N° 397/18); designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DR NICOLAS BRAVO. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51876/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO NEPAC LTDA. Mat. 40.547; COOPERATIVA GRANJERA Y AGRICOLA "CULTIVANDO ESPERANZA" LTDA. Mat. 21.910; COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LTDA. Mat. 26.002; COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO DE OLAVARRIA LTDA. Mat. 25.388; COOPERATIVA DE TRABAJO AZIEL LTDA. Mat. 19.321; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE REMISEROS RURALES EL SOL LTDA. Mat. 24.503, en sus respectivos sumarios N° 1062/15, 2012/13, 6056/13, 2442/13, 209/13 y 5255/13, respectivamente, se ha dictado la siguiente Providencia: (...) CONSIDERANDO: 1) Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo y ni ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado. 2) Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. 3) Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (V. Dictámenes procuración del Tesoro de la Nación 262:162). 4) Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver(...) El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo

a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51877/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las Resoluciones RESFC-2017-1375-APN-DI#INAES; RESFC-2017-1352-APN-DI#INAES, RESFC-2017-2154-APN-DI#INAES, RESFC-2017-2121-APN-DI#INAES y RESFC-2017-1530-APN-DI#INAES, se han ordenado instruir los sumarios N° 5901/15, 5811/15, 1405/16, 391/05 y 4059/15 a las siguientes entidades respectivamente: ASOCIACION MUTUAL EDUCARTE, Mat. BA 3030; ASOCIACION MUTUAL DE AFILIADOS DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA SECCIONAL SAN RAFAEL, Mat. MZA 391; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUIR LTDA. Mat. 27.784, SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS INGENIERO GUILLERMO MARCONI, Mat. SF 131; MUTUAL 25 DE DICIEMBRE DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONAMIENTO, GARAGE, GOMERIAS Y AFINES DE TUCUMAN, Mat. Tuc 382. Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo se les fija a las mismas un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51878/18 v. 23/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: FEDERACION DE COOPERATIVAS ORGANIZADAS DE TRABAJO FE.C.O.T. LIMITADA, Matrícula 38989 (Expte. N° 5955/15, Resolución N° RESFC-2017-2415-APN-DI#INAES), ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES DE SAN JUAN A.M.PRO.SAN, Matrícula SJ 146 (Expte. N° 458/2016, Resolución N° RESFC-2017-844-APN-DI#INAES), ASOCIACION MUTUAL AMIGOS Y SOCIOS DEL CLUB ESTUDIANTES “A.S.C.E”, Matrícula TUC 408 (Expte. N° 5184/2015, Resolución N° RESFC-2017-384-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL DE SALUD Y ESTETICA CORPORAL “24 DE SEPTIEMBRE”, Matrícula BA 2816 (Expte. N° 5913/2015, Resolución N° RESFC-2017-380-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES TECNICOS E IDONES “GRUPO BARILOCHE” Matrícula RN 98 (Expte. N° 3259/15, Resolución N° RESFC-2017-235-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL CIRCO 22, Matrícula CF 2733 (Expte. N° 5577/15, Resolución N° RESFC-2017-374-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL CONSEJO DELIBERANTE, Matrícula LR 88; (Expte. N° 5798/15, Resolución N° RESFC-2017-416-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL EMPRENDIMIENTOS SOCIALES “AMSES”, Matrícula BA 1377; (Expte. N° 5584/15, Resolución N° RESFC-2017-1234-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL DE ESTATALES (A.M.E), Matrícula NEUQUEN 111 (Expte. N° 5808/2015, Resolución N° RESFC-2017-107-APN-DI#INAES); MUTUAL ROSARIO CARGAS FERROCARRIL MITRE, Matrícula SF 294, (Expte. N° 3286/2015, Resolución N° RESFC-2017-371-APN-DI#INAES); MUTUAL DE DOCENTES PARTICULARES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, Matrícula CTES 105; (Expte. N° 5722/2015, Resolución N° RESFC-2017-408-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL “ESTRELLA FEDERAL”, Matrícula BA 3001 (Expte. N° 5507/2015, Resolución N° RESFC-2017-395-APN-DI#INAES); A.M. “SOCIOS FUNDADORES PRIMERO DE MARZO” Matrícula CF 2888 (Expte. N° 5908/2015, Resolución N° RESFC-2017-534-APN-DI#INAES);

ASOCIACION MUTUAL VIRGEN DEL CARMEN, Matricula CAT 82; (Expte. N° 3418/2015, Resolución N° RESFC-2017-661-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES "AMOEM", Matricula STA 126 (Expte. N° 5781/2015, Resolución N° RESFC-2017-1450-APN-DI#INAES); MUTUAL BOMBEROS VOLUNTARIOS "2 DE JUNIO", Matricula SF 1697 (Expte. N° 5528/2015, Resolución N° RESFC-2017-659-APN-DI#INAES); A.M. MIGUEL MIRANDA, Matricula SF 1704 (Expte. N° 5521/2015, Resolución N° RESFC-2017-552-APN-DI#INAES). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/07/2018 N° 51879/18 v. 23/07/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo sudán (*Sorghum sudanense*) de nombre FOGLIOSO bmr INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta.

Ing. Agr. Patrocinante: Laura Maria Giorda

Fundamentación de novedad:

FOGLIOSO bmr INTA se diferencia de PALMITO INTA en: a) color nervadura marrón en FOGLIOSO bmr INTA, mientras que son verdes claras en PALMITO INTA; b) color de glumas a madurez rojo brillante y místicas, totalmente pubescentes en FOGLIOSO bmr INTA, mientras que en PALMITO INTA son castañas brillantes y aristadas con ausencia de pubescencias; c) cariopse ovoide y relleno con pericarpio castaño, uniforme y opaco cubierto por las glumas en tres cuartas partes (4) en FOGLIOSO bmr INTA, mientras que en PALMITO INTA, el cariopse es elíptico, brillante y presenta depresiones y cubierto solo en una cuarta parte por las glumas (2); d) cerosidad presente en tallo de FOGLIOSO bmr INTA y ausente en PALMITO INTA; e) textura del endosperma de FOGLIOSO bmr INTA es parcialmente corneo (3) mientras que en PALMITO INTA es casi corneo (2); f) Jugosidad del tallo durante floración y madurez es dulce en FOGLIOSO bmr INTA, pero insípido en PALMITO INTA.

Fecha de verificación de estabilidad: 11/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Juan Gentile, Técnico Profesional, Coordinación Nacional de Vinculación Tecnológica, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

e. 19/07/2018 N° 51526/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigras anual (*Lolium multiflorum* Lam) de nombre VITTORIA INTA, obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta.

Ing. Agr. Patrocinante: Adriana Noemí Andrés

Fundamentación de novedad:

VITTORIA INTA presenta espigas largas que son 10,87 cm mas largas que el cv Caleufu PV-INTA. VITTORIA INTA tiene hoja bandera de 2,05 mm mas ancha que el cv Caleufu PV-INTA y 1,45 mm mas angosta que el cultivar Isis INTA. VITTORIA INTA tiene un peso de 1000 semillas de 3,00g, inferior en 1,34g al cv Caleufu PV-INTA y en 0,18 g al cv Isis INTA.

Fecha de verificación de estabilidad: 27/11/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Juan Gentile, Técnico Profesional, Coordinación Nacional de Vinculación Tecnológica, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

e. 19/07/2018 N° 51560/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Buffel grass (*Cenchrus ciliaris* L.) de nombre ORIÓN INTA, obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta.

Ing. Agr. Patrocinante: Eliana López Colomba

Fundamentación de novedad:

El cultivar Orión INTA difiere de su parental cultivar Biloela, entre numerosos caracteres, con láminas foliares más largas y más finas; vainas foliares más anchas, pedúnculos florales exertos y entrenudos más cortos y menor número de ramas reproductivas. Menor altura y peso fresco de mata. El nuevo genotipo Orión INTA, presenta una mayor tolerancia a estrés hídrico, en los estadíos de crecimiento tempranos, de germinación y plántula con respecto a los cultivares comerciales Biloela y Texas 4464, respectivamente.

Fecha de verificación de estabilidad: 2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Juan Gentile, Técnico Profesional, Coordinación Nacional de Vinculación Tecnológica, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

e. 19/07/2018 N° 51570/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (*Sorghum bicolor* L. Moench) de nombre NACRÉE INTA, obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta.

Ing. Agr. Patrocinante: Laura Maria Giorda

Fundamentación de novedad:

NACRÉE INTA se diferencia de MINU II INTA PEMAN en a) color de plata: castaña en NACRÉE INTA, mientras que es un rojo en MINU II INTA PEMAN. b) color de pericarpio: es blanco y uniforme en NACRÉE INTA, mientras que MINU II INTA PEMAN es castaño claro con manchas oscuras y opaco: c) textura del endosperma: en NACRÉE INTA es parcialmente córneo, mientras que en MINU II INTA PEMAN es harinosa: d) Color de la nervadura central (de la 3° hoja a partir de la panoja) : en NACRÉE INTA es blanca en madurez a cosecha y en MINU II INTA PEMAN es amarilla.

A su vez NACRÉE INTA se diferencia de CUYEN INTA en: a) la altura de la planta a madurez en NACRÉE INTA es 135 cm mientras que en CUYEN INTA tiene 180cm. b) el tallo en floración es jugoso e insipido en NACRÉE INTA

y jugoso dulce CUYEN INTA. c) cerosidad de la planta presente en NACRÉE INTA, mientras que es ausente en CUYEN INTA. d) el cariopse es ovoide y relleno en NACRÉE INTA, mientras que es ovoide con depresiones en CUYEN INTA. e) emisión de macollos en NACRÉE INTA es ausente, mientras que en CUYEN INTA es media. f) bordes del escudete y embrión poco pronunciado y poco notable en NACRÉE INTA mientras que es pronunciado y muy notable en CUYEN INTA.

Fecha de verificación de estabilidad: 11/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Juan Gentile, Técnico Profesional, Coordinación Nacional de Vinculación Tecnológica, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

e. 19/07/2018 N° 51571/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre MS INTA Bonaerense 817 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) – CHACRA EXPERIMENTAL INTEGRADA DE BARROW (CONVENIO MAA – INTA)

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) – CHACRA EXPERIMENTAL INTEGRADA DE BARROW (CONVENIO MAA – INTA).

Representante legal: Marcelo D. Labarta / Carlos Bertucci

Ing. Agr. Patrocinante: Antonio Alberto Aguinaga

Fundamentación de novedad:

El nuevo cultivar denominado MS INTA Bonaerense 817, se diferencia de los cultivares SRM Nogal y MS INTA Bonaerense 816 por las siguientes características:

MS INTA Bonaerense 817 / SRM Nogal / MS INTA Bonaerense 816

Color de la hoja en Espigazón: Verde grisáceo / Verde amarillento / Verde claro

Escudete: Mediano / Grande

Requerimientos de frío / Sin requerimientos / Moderado requerimiento

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/2012

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Juan Gentile, Técnico Profesional, Coordinación Nacional de Vinculación Tecnológica, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

e. 19/07/2018 N° 51645/18 v. 19/07/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 10/07/2018, 11/07/2018, 12/07/2018 y 13/07/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-33868899-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-33869367-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-33869846-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-33870227-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/07/2018 N° 51942/18 v. 19/07/2018

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

EDICTO

Conforme los términos del artículo 2° de la Resolución N° 129 de fecha 29 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y visto lo obrado en el Expediente N° EX-2018-28661911-APN-SECGT#MTR, se comunican los siguientes grupos de servicios a cubrir, a los efectos de que los interesados se presenten dando cumplimiento a lo dispuesto por el Anexo I de la citada resolución, dentro del plazo de CUATRO (4) días hábiles contados a partir de la presente comunicación.

GRUPO 1

Total: 6 servicios.

Servicio Público – SP1

Origen: VILLA CARLOS PAZ (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES).

Recorrido: Por rutas nacionales 20 y 9, provinciales 31 y 65 y nacional 226, pasando por las localidades de CÓRDOBA, RÍO SEGUNDO, VILLA MARÍA, LA CARLOTA, CANALS (todas ellas de la Provincia de Córdoba), VENADO TUERTO, VILLA CAÑAS, TEODELINA (todas ellas de la Provincia de Santa Fe), COLÓN, ROJAS, JUNÍN, 9 DE JULIO, SAN CARLOS DE BOLIVAR, AZUL, TANDIL, BALCARCE (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires).

Frecuencia: CINCO (5) Servicios semanales de ida y vuelta durante la temporada de verano.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP2

Origen: VILLA CARLOS PAZ (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES).

Recorrido: Por rutas nacional 9, provincial 4, nacional 8, provinciales 94 y 65, nacional 7, provincial 51 y nacional 226, pasando por las localidades de RÍO SEGUNDO, VILLA MARÍA, LA CARLOTA, CANALS (todas ellas de la Provincia de Córdoba), VENADO TUERTO, VILLA CAÑAS, TEODELINA (todas ellas de la Provincia de Santa Fe), JUNÍN, CHASCOMUS, CHIVILCOY, 25 DE MAYO, AZUL, TANDIL, BALCARCE (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires).

Frecuencia: TRES (3) Servicios semanales de ida y vuelta durante la temporada de verano.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP3

Origen: VILLA CARLOS PAZ (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES).

Recorrido: Por rutas nacionales 20 y 9, provinciales 31, 65 y nacional 226, pasando por las localidades de CÓRDOBA, RÍO SEGUNDO, VILLA MARÍA, LA CARLOTA, CANALS (todas ellas de la Provincia de Córdoba), VENADO TUERTO, VILLA CAÑAS, TEODELINA (todas ellas de la Provincia de Santa Fe), COLÓN, ROJAS, JUNÍN, 9 DE JULIO, BOLIVAR, AZUL, TANDIL, BALCARCE (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires).

Frecuencia: DOS (2) Servicios semanales de ida y vuelta durante la temporada de verano.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Tráfico Libre – TL1

Origen: VILLA CARLOS PAZ (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Recorrido: Por rutas nacionales 38, 9 y AU008, pasando por las localidades de CÓRDOBA, VILLA MARÍA, BELL VILLE, LEONES, MARCOS JUAREZ (todas ellas de la Provincia de Córdoba), ROSARIO (Provincia de Santa Fe), CAMPANA, ESCOBAR, PACHECO (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Tráfico Libre – TL2

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: SALTA (Provincia de SALTA).

Recorrido: Por rutas nacionales 9 y 34, pasando por las localidades de JUAREZ CELMAN, JESÚS MARÍA, SAN JOSÉ DE LA DORMIDA, SANTA ELENA, RÍO CORTADO, VILLA DE MARÍA (todas ellas de la Provincia de Córdoba), OJO DE AGUA, SAN JUAN, AMBARGASTA, CERRITO, SAN VICENTE, VILLA SAN MARTÍN, SYMBOL, ARRAGA, SANTIAGO DEL ESTERO, TERMAS DE RÍO HONDO (todas ellas de la Provincia de Santiago del Estero), SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia del Tucumán), ROSARIO DE LA FRONTERA, METAN, GENERAL GUEMES (todas ellas de la Provincia de Salta).

Frecuencia: CATORCE (14) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Tráfico Libre – TL3

Origen: VILLA CARLOS PAZ (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES).

Recorrido: Por rutas nacionales 38, 9 y AU008 y provinciales 2, 63 y 11, pasando por las localidades de CÓRDOBA, VILLA MARÍA, BELL VILLE, LEONES, MARCOS JUAREZ (todas ellas de la Provincia de Córdoba), ROSARIO (Provincia de Santa Fe), CAMPANA, ESCOBAR, GENERAL PACHECO (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires), CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SAN CLEMENTE DEL TUYU, SANTA TERESITA, SAN BERNARDO, MAR DE AJO, PINAMAR, VILLA GESELL (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante la temporada de verano.

Tráfico: Interjurisdiccional.

GRUPO 2

Total: 66 servicios.

Servicio Público – SP1

Origen: JUNÍN (Provincia de BUENOS AIRES).

Destino: RUFINO (Provincia de SANTA FE).

Recorrido: Por rutas nacional 7, pasando por las localidades de LEANDRO N. ALEM, VEDIA, JUAN BAUTISTA ALBERDI, DIEGO DE ALVEAR (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires), (CAMINO DE ACCESO A SAN GREGORIO), SAN GREGORIO, AARON CASTELLANOS, CORONEL ROSETTI (todas ellas de la Provincia de Santa Fe).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP2

Origen: JUNÍN (Provincia de BUENOS AIRES).

Destino: SAN GREGORIO (Provincia de SANTA FE).

Recorrido: Por ruta nacional 7, pasando por las localidades de LEANDRO N. ALEM, VEDIA, JUAN BAUTISTA ALBERDI (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires), DIEGO DE ALVEAR (UTILIZANDO CAMINO DE ACCESO A SAN GREGORIO) (Provincia de Santa Fe).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP3

Origen: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Destino: ALTA GRACIA (Provincia de CÓRDOBA).

Recorrido: Por rutas nacionales 8 y 36 y provincial 5, pasando por las localidades de SAN ANTONIO DE ARECO, ARRECIFES, COLÓN (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires), VENADO TUERTO (Provincia de Santa Fe), LA CARLOTA, RÍO CUARTO, CORONEL BAIGORRIA, BERROTARAN, EMBALSE RÍO TERCERO, SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, VILLA GENERAL BELGRANO, VILLA ANISACATE (todas ellas de la Provincia de Córdoba).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP4

Origen: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Destino: ALMAFUERTE (Provincia de CÓRDOBA).

Recorrido: Por rutas nacionales 8 y 158 y provincial 6, pasando por las localidades de SAN ANTONIO DE ARECO, ARRECIFES, COLÓN (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires), VENADO TUERTO (Provincia de Santa Fe), ALEJO LEDESMA, LA CARLOTA, RÍO CUARTO, LAS HIGUERAS, GENERAL DEHEZA, DALMACIO VELEZ SANSFIELD, RÍO TERCERO (todas ellas de la Provincia de Córdoba).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP5

Origen: MENDOZA (Provincia de MENDOZA).

Destino: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Recorrido: Por rutas nacionales 40 y 142, provincial 14 y nacional 20, pasando por las localidades de LAVALLE (Provincia de Mendoza), ENCON (Provincia de San Juan), LA TRANCA, LUJÁN, QUINES (todas ellas de la Provincia de San Luis), VILLA DOLORES, MINA CLAVERO, VILLA CARLOS PAZ (todas ellas de la Provincia de Córdoba).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP6

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: MENDOZA (Provincia de MENDOZA).

Recorrido: Por rutas nacionales 36, 8 y 7, pasando por las localidades de DESPEÑADEROS, ALMAFUERTE, RÍO CUARTO, SAMPACHO (todas ellas de la Provincia de Córdoba), VILLA MERCEDES, SAN LUIS (ambas de la Provincia de San Luis), DESAGUADERO, LA PAZ, SAN MARTÍN (todas ellas de la Provincia de Mendoza).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP7

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS).

Recorrido: Por rutas nacionales 36, 8 y 7, pasando por las localidades de DESPEÑADEROS, ALMAFUERTE, RÍO CUARTO, SAMPACHO (todas ellas de la Provincia de Córdoba), VILLA MERCEDES (Provincia de San Luis).

Frecuencia: VEINTIÚN (21) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP8

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: VENADO TUERTO (Provincia de SANTA FE).

Recorrido: Por rutas nacionales 36 y 8, pasando por las localidades de DESPEÑADEROS, ALMAFUERTE, RÍO CUARTO, LA CARLOTA, CANALS, ARIAS (todas ellas de la Provincia de Córdoba).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP9

Origen: LA FALDA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: MENDOZA (Provincia de MENDOZA).

Recorrido: Por rutas nacional 38, provincial 5 y nacionales 36, 8 y 7, pasando por las localidades de VILLA CARLOS PAZ, ALTA GRACIA, VILLA GENERAL BELGRANO, SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, BERROTARAN, RÍO CUARTO, SAMPACHO (todas ellas de la Provincia de Córdoba), VILLA MERCEDES, SAN LUIS (ambas de la Provincia de San Luis), DESAGUADERO, LA PAZ, SAN MARTÍN (todas ellas de la Provincia de Mendoza).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP10

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: PUERTO IGUAZU (Provincia de MISIONES).

Recorrido: Por rutas nacionales 18, 11, 168, 12, 18, 14 y 119, provincial 126 y nacional 14, pasando por las localidades de RÍO PRIMERO, EL TÍO, SAN FRANCISCO (todas ellas de la Provincia de Córdoba), ANGÉLICA, SAN GERÓNIMO DEL SAUCE, SANTA FE (todas ellas de la Provincia de Santa Fe), PARANÁ, VIALE, VILLAGUAY, CONCORDIA, CHAJARI (todas ellas de la Provincia de Entre Ríos), CUATRO BOCAS, CURUZÚ CUATIA, BOMPLAND, PASO DE LOS LIBRES, ALVEAR, SANTO TOMÉ, GOBERNADOR VIRASORO (todas ellas de la Provincia de Corrientes), APÓSTOLES, SAN JOSÉ, POSADAS, SAN IGNACIO (todas ellas de la Provincia de Misiones).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP11

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: POSADAS (Provincia de MISIONES).

Recorrido: Por rutas nacionales 18, 11, 168, 12, 18, 14 y 119 y provincial 126, pasando por las localidades de RÍO PRIMERO, EL TÍO, SAN FRANCISCO (todas ellas de la Provincia de Córdoba), ANGÉLICA, SAN GERÓNIMO DEL SAUCE, SANTA FE (todas ellas de la Provincia de Santa Fe), PARANÁ, VIALE, VILLAGUAY, CONCORDIA, CHAJARI (todas ellas de la Provincia de Entre Ríos), CUATRO BOCAS, CURUZÚ CUATIA, BOMPLAND, PASO DE LOS LIBRES, ALVEAR, SANTO TOMÉ, GOBERNADOR VIRASORO (todas ellas de la Provincia de Corrientes), APÓSTOLES, SAN JOSÉ (ambas de la Provincia de Misiones).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP12

Origen: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Destino: VILLA GENERAL BELGRANO (Provincia de CÓRDOBA).

Recorrido: Por rutas nacionales 8 y 36 y provincial 5, pasando por las localidades de SAN ANTONIO DE ARECO, ARRECIFES, COLÓN (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires), VENADO TUERTO (Provincia de Santa Fe), LA CARLOTA, RÍO CUARTO, CORONEL BAIGORRIA, BERROTARAN, EMBALSE RÍO TERCERO, SANTA ROSA DE CALAMUCHITA (todas ellas de la Provincia de Córdoba).

Frecuencia: CATORCE (14) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP13

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN).

Recorrido: Por rutas nacional 20, pasando por las localidades de VILLA CARLOS PAZ, EL CONDOR, MINA CLAVERO, VILLA DOLORES (todas ellas de la Provincia de Córdoba), QUINES, LUJÁN (ambas de la Provincia de San Luis), ENCON, CAUCETE (ambas de la Provincia de San Juan).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP14

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: MENDOZA (Provincia de MENDOZA).

Recorrido: Por rutas provincial 5 y nacionales 36, 8 y 7, pasando por las localidades de BERROTARAN, RÍO CUARTO, SAMPACHO (todas ellas de la Provincia de Córdoba), VILLA MERCEDES, SAN LUIS (ambas de la Provincia de San Luis), DESAGUADERO, LA DORMIDA, SAN MARTÍN (todas ellas de la Provincia de Mendoza).

Frecuencia: CATORCE (14) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP15

Origen: MENDOZA (Provincia de MENDOZA).

Destino: RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA).

Recorrido: Por rutas nacional 8, pasando por las localidades de SAN MARTÍN, LA PAZ, DESAGUADERO (todas ellas de la Provincia de Mendoza), SAN LUIS, VILLA MERCEDES (ambas de la Provincia de San Luis), SAMPACHO (Provincia de Córdoba).

Frecuencia: CATORCE (14) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP16

Origen: MENDOZA (Provincia de MENDOZA).

Destino: SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS).

Recorrido: Por rutas nacional 8, pasando por las localidades de SAN MARTÍN, LA PAZ, DESAGUADERO (todas ellas de la Provincia de Mendoza).

Frecuencia: CATORCE (14) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP17

Origen: MENDOZA (Provincia de MENDOZA).

Destino: VILLA MERCEDES (Provincia de SAN LUIS).

Recorrido: Por rutas nacional 8, pasando por las localidades de SAN MARTÍN, LA PAZ, DESAGUADERO (todas ellas de la Provincia de Mendoza), SAN LUIS (Provincia de San Luis).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP18

Origen: RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS).

Recorrido: Por rutas nacionales 8 y 7, pasando por las localidades de HOLMBERG, LAS VERTIENTES, SAMPACHO, SUCO, CHAJAN (todas ellas de la Provincia de Córdoba), JUAN JORBA, VILLA MERCEDES, FRAGA, ELEODORO LOBOS (todas ellas de la Provincia de San Luis).

Frecuencia: CATORCE (14) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP19

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO).

Recorrido: Por rutas nacional 9, pasando por las localidades de JESÚS MARÍA, VILLA GENERAL MITRE, SAN JOSÉ DE LA DORMIDA, VILLA DE MARÍA (todas ellas de la Provincia de Córdoba), VILLA OJO DE AGUA, VILLA SAN MARTÍN (ESTACIÓN LORETO) (ambas de la Provincia de Santiago del Estero).

Frecuencia: CUATRO (4) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP20

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO).

Recorrido: Por rutas nacional 9, pasando por las localidades de JESÚS MARÍA, VILLA GENERAL MITRE, SAN JOSÉ DE LA DORMIDA, VILLA DE MARÍA (todas ellas de la Provincia de Córdoba), VILLA OJO DE AGUA Y VILLA SAN MARTÍN (POR ESTACIÓN LORETO), (ambas de la Provincia de Santiago del Estero).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP21

Origen: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Destino: SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO).

Recorrido: Por rutas nacional 9, pasando por las localidades de CAMPANA, SAN NICOLÁS (ambas de la Provincia de Buenos Aires), CAÑADA DE GÓMEZ (Provincia de Santa Fe), VILLA MARÍA, CÓRDOBA, JESÚS MARÍA (todas ellas de la Provincia de Córdoba), VILLA OJO DE AGUA (Provincia de Santiago del Estero).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP22

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia del TUCUMÁN).

Recorrido: Por rutas nacionales 9, 60 y 157, pasando por las localidades de JESÚS MARÍA, DEAN FUNES (ambas de la Provincia de Córdoba), RECREO, SAN ANTONIO DE LA PAZ (ambas de la Provincia de Catamarca), FRÍAS, SAN PEDRO (ambas de la Provincia de Santiago del Estero), LAMADRID, SIMOCA, BELLA VISTA (todas ellas de la Provincia del Tucumán).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP23

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: FRÍAS (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO).

Recorrido: Por rutas nacionales 9, 60 y 157, pasando por las localidades de JESÚS MARÍA, DEAN FUNES (ambas de la Provincia de Córdoba), RECREO, SAN ANTONIO DE LA PAZ (ambas de la Provincia de Catamarca).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP24

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA).

Recorrido: Por rutas nacionales 9 y 60 y provincial 33, pasando por las localidades de JESÚS MARÍA, DEAN FUNES, QUILINO (todas ellas de la Provincia de Córdoba), TOTORALEJOS, CASA DE PIEDRA, SAN MARTÍN, LOS CHAÑARITOS (todas ellas de la Provincia de Catamarca).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP25

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA).

Recorrido: Por rutas nacionales 9 y 60 y provincial 33, pasando por las localidades de JESÚS MARÍA, DEAN FUNES, QUILINO (todas ellas de la Provincia de Córdoba), TOTORALEJOS, CASA DE PIEDRA, SAN MARTÍN, LOS CHAÑARITOS (todas ellas de la Provincia de Catamarca).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP26

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA).

Recorrido: Por rutas nacionales 9 y 60 y provincial 33, pasando por las localidades de JESÚS MARÍA, DEAN FUNES, QUILINO (todas ellas de la Provincia de Córdoba), TOTORALEJOS, CASA DE PIEDRA, SAN MARTÍN, LOS CHAÑARITOS (todas ellas de la Provincia de Catamarca).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP27

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA).

Recorrido: Por rutas nacionales 9, 60 y 38, pasando por las localidades de JESÚS MARÍA, DEAN FUNES, QUILINO (todas ellas de la Provincia de Córdoba), TOTORALEJOS, CASA DE PIEDRA, SAN MARTÍN, CHUMBICHA, HUILLAPIMA (todas ellas de la Provincia de Catamarca).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP28

Origen: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Destino: CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA).

Recorrido: Por rutas nacionales 9 y 60 y provincial 33, pasando por las localidades de CAMPANA (Provincia de Buenos Aires), ROSARIO (Provincia de Santa Fe), BELL VILLE, VILLA MARÍA, CÓRDOBA, JESÚS MARÍA, DEAN FUNES, QUILINO (todas ellas de la Provincia de Córdoba), TOTORALEJOS, CASA DE PIEDRA, SAN MARTÍN, LOS CHAÑARITOS (todas ellas de la Provincia de Catamarca).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP 29

Origen: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Destino: CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA).

Recorrido: Por rutas nacionales 9 y 60 y provincial 33, pasando por las localidades de CAMPANA (Provincia de Buenos Aires), ROSARIO (Provincia de Santa Fe), BELL VILLE, VILLA MARÍA, CÓRDOBA, JESÚS MARÍA, DEAN FUNES, QUILINO (todas ellas de la Provincia de Córdoba), TOTORALEJOS, CASA DE PIEDRA, SAN MARTÍN, LOS CHAÑARITOS (todas ellas de la Provincia de Catamarca).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP30

Origen: LA FALDA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO).

Recorrido: Por rutas nacionales 38, 20 y 9, pasando por las localidades de COSQUÍN, VILLA CARLOS PAZ, CÓRDOBA, JESÚS MARÍA, VILLA GENERAL MITRE, SAN JOSÉ DE LA DORMIDA, VILLA DE MARÍA (todas ellas de la Provincia de Córdoba), VILLA OJO DE AGUA, VILLA SAN MARTÍN (ambas de la Provincia de Santiago del Estero).

Frecuencia: TRES (3) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP31

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: SUMAMPA (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO).

Recorrido: Por rutas nacional 9, provinciales S/N, 10 y 1 y nacional 9, pasando por las localidades de JESÚS MARÍA, VILLA GENERAL MITRE, SAN JOSÉ DE LA DORMIDA, VILLA DE MARÍA, LOS HOYOS, SAN PEDRO, GUTEMBERG (todas ellas de la Provincia de Córdoba), SOL DE JULIO (Provincia de Santiago del Estero).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP32

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: RESISTENCIA (Provincia del CHACO).

Recorrido: Por rutas nacionales 19 y 34, provinciales 17 y 2 y nacionales 95 y 16, pasando por las localidades de RÍO PRIMERO, SAN FRANCISCO (ambas de la Provincia de Córdoba), ANGÉLICA, RAFAELA, SUNCHALES, ARRUFO, CERES, TOSTADO, EL NOCHERO, GATO COLORADO (todas ellas de la Provincia de Santa Fe), SANTA SYLVINA, VILLA ÁNGELA, PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, QUITILUPI, MACHAGAI, PRESIDENCIA DE LA PLAZA, MAKALLE (todas ellas de la Provincia del Chaco).

Frecuencia: TRES (3) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP33

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: SUMAMPA (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO).

Recorrido: Por rutas nacional 9 y provincial 13, pasando por las localidades de JESÚS MARÍA, SAN JOSÉ DE LA DORMIDA, VILLA DE MARÍA (todas ellas de la Provincia de Córdoba), VILLA OJO DE AGUA, PAMPA GRANDE (ambas de la Provincia de Santiago del Estero).

Frecuencia: CUATRO (4) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP 34

Origen: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Destino: LA FALDA (Provincia de CÓRDOBA).

Recorrido: Por rutas nacionales 9, A012, 20 y 38, pasando por las localidades de ESCOBAR, CAMPANA, BARADERO (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires), ZAVALLA, CAÑADA DE GÓMEZ (ambas de la Provincia de Santa Fe), BELL VILLE, CÓRDOBA, CARLOS PAZ, COSQUÍN (todas ellas de la Provincia de Córdoba).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP35

Origen: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Destino: LA FALDA (Provincia de CÓRDOBA).

Recorrido: Por rutas nacionales 9, A012, 20 y 38, pasando por las localidades de ESCOBAR, CAMPANA, BARADERO (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires), ZAVALLA, CAÑADA DE GÓMEZ (ambas de la Provincia de Santa Fe), BELL VILLE, CÓRDOBA, CARLOS PAZ, COSQUÍN (todas ellas de la Provincia de Córdoba).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP36

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: FORMOSA (Provincia de FORMOSA).

Recorrido: Por rutas nacionales 19 y 34, provincial 70 y nacional 11, pasando por las localidades de SAN FRANCISCO (Provincia de Córdoba), ANGÉLICA, RAFAELA, ESPERANZA, SAN JUSTO, VERA, RECONQUISTA (todas ellas de la Provincia de Santa Fe), PUERTO VELAZ. (Provincia del Chaco).

Frecuencia: TRES (3) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SPL37

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: AÑATUYA (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO).

Recorrido: Por rutas nacional 9 y provincial 93, pasando por las localidades de JESÚS MARÍA, VILLA GENERAL MITRE, SAN JOSÉ DE LA DORMIDA, VILLA DE MARÍA (todas ellas de la Provincia de Córdoba), VILLA OJO DE AGUA, LOS TELARES, COLÓNIA DORA (todas ellas de la Provincia de Santiago del Estero).

Frecuencia: TRES (3) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP38

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: RESISTENCIA (Provincia del CHACO).

Recorrido: Por rutas nacionales 19 y 34, provincial 70 y nacional 11, pasando por las localidades de RÍO PRIMERO, SAN FRANCISCO (ambas de la Provincia de Córdoba), ANGÉLICA, RAFAELA, NUEVA TORINO, ESPERANZA, RECREO, SAN JUSTO, VERA, RECONQUISTA, LAS TOSCAS, BASAIL (todas ellas de la Provincia de Santa Fe).

Frecuencia: TRES (3) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP39

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO).

Recorrido: Por rutas nacionales 9, 60, 157 y 64, pasando por las localidades de JESÚS MARÍA, DEAN FUNES, QUILINO (todas ellas de la Provincia de Córdoba), TOTORALEJOS, RECREO, SAN ANTONIO DE LA PAZ (ambas de la Provincia de Catamarca), FRÍAS, LAVALLE, SANTA CATALINA, CERRILLOS, SANTIAGO DEL ESTERO (todas ellas de la Provincia de Santiago del Estero).

Frecuencia: TRES (3) Servicios semanales de ida y vuelta durante la temporada de invierno.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP40

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia del TUCUMÁN).

Recorrido: Por rutas nacional 9, pasando por las localidades de TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de Santiago del Estero).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público - SP41

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: LA BANDA (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO).

Recorrido: Por rutas nacionales 9 y 64, pasando por las localidades de JESÚS MARÍA, VILLA GENERAL MITRE, SAN JOSÉ DE LA DORMIDA, VILLA DE MARÍA (todas ellas de la Provincia de Córdoba), VILLA OJO DE AGUA, VILLA SAN MARTÍN, SANTIAGO DEL ESTERO (todas ellas de la Provincia de Santiago del Estero).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP42

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: LA BANDA (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO).

Recorrido: Por rutas nacionales 9 y 64, pasando por las localidades de JESÚS MARÍA, VILLA GENERAL MITRE, SAN JOSÉ DE LA DORMIDA, VILLA DE MARÍA (todas ellas de la Provincia de Córdoba), VILLA OJO DE AGUA, VILLA SAN MARTÍN, SANTIAGO DEL ESTERO (todas ellas de la Provincia de Santiago del Estero).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP43

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO).

Recorrido: Por rutas nacionales 9, 60, 157 y 64, pasando por las localidades de JESÚS MARÍA, DEAN FUNES, QUILINO (todas ellas de la Provincia de Córdoba), TOTORALEJOS, RECREO, SAN ANTONIO DE LA PAZ (todas ellas de la Provincia de Catamarca), FRÍAS, LAVALLE, SANTA CATALINA, CERRILLOS (todas ellas de la Provincia de Santiago del Estero).

Frecuencia: TRES (3) Servicios semanales de ida y vuelta durante la temporada de verano.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP44

Origen: BELÉN (Provincia de CATAMARCA).

Destino: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA)

Recorrido: Por rutas nacional 62, provincial 1 y nacionales 60 y 9, pasando por las localidades de ANDALGALA, SAUJIL, POMAN, EMPALME RN60 Y RN38, CHUMBICHA, SAN MARTÍN, CASA DE PIEDRA, TOTORALEJOS (todas ellas de la Provincia de Catamarca), DEAN FUNES, JESÚS MARÍA, GENERAL PAZ (todas ellas de la Provincia de Córdoba).

Frecuencia: CINCO (5) y TRES (3) Servicios semanales de ida y vuelta durante las temporadas de verano e invierno respectivamente.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP45

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: LA RÍOJA (Provincia de LA RÍOJA).

Recorrido: Por rutas nacionales 9 y 60 y provincial 5, pasando por las localidades de JESÚS MARÍA, DEAN FUNES (ambas de la Provincia de Córdoba), CASA DE PIEDRA, SAN MARTÍN (ambas de la Provincia de Catamarca), LAS CATAS, SAN ANTONIO, SAN JUAN (todas ellas de la Provincia de La Rioja).

Frecuencia: CATORCE (14) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP46

Origen: SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO).

Destino: VILLA TRAFUL (Provincia del NEUQUEN).

Recorrido: Por rutas nacional 237 y provincial 65, pasando por las localidades de NAHUEL HUAPI, RINCON CHICO (ambas de la Provincia de Río Negro), VILLA LLANQUIN, LA LIPELA, CONFLUENCIA, CUYIN MANZANO, HUANCA LU (todas ellas de la Provincia del Neuquén).

Frecuencia: DOS (2) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP47

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES).

Recorrido: Por rutas nacional 9, provincial 4, nacional 8, provinciales 94 y 65, nacional 7, provinciales 30 y 51 y nacional 226, pasando por las localidades de RÍO SEGUNDO, VILLA MARÍA, LA CARLOTA, CANALS (todas ellas de la Provincia de Córdoba), VENADO TUERTO, VILLA CAÑAS, TEODELINA, (todas ellas de la Provincia de Santa Fe), JUNÍN, CHACABUCO, CHIVILCOY, 25 DE MAYO, AZUL, TANDIL, BALCARCE (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires).

Frecuencia: TRES (3) Servicios semanales de ida y vuelta durante la temporada de invierno.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP48

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES).

Recorrido: Por rutas nacional 9, provincial 4, nacional 7, provinciales 30 y 51 y nacional 226, pasando por las localidades de RÍO SEGUNDO, VILLA MARÍA, LA CARLOTA, LABOULAYE (todas ellas de la Provincia de Córdoba), RUFINO (Provincia de Santa Fe), JUNÍN, CHACABUCO, CHIVILCOY, 25 DE MAYO, AZUL, TANDIL, BALCARCE (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires).

Frecuencia: TRES (3) y UN (1) Servicios semanales de ida y vuelta durante las temporadas de verano e invierno respectivamente.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP49

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES).

Recorrido: Por rutas nacional 9, provincial 4, nacional 8, provincial 31, nacional 188, provincial 65 y nacional 226, pasando por las localidades de RÍO SEGUNDO, VILLA MARÍA, LA CARLOTA, CANALS (todas ellas de la Provincia de Córdoba), VENADO TUERTO (Provincia de Santa Fe), COLÓN, ROJAS, JUNÍN, 9 DE JULIO, BOLIVAR, OLAVARRIA, AZUL, TANDIL, BALCARCE (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires).

Frecuencia: CINCO (5) Servicios semanales de ida y vuelta durante la temporada de invierno.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP50

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES).

Recorrido: Por rutas nacional 9, provincial 4, nacional 8, provincial 31, nacional 188, provincial 65 y nacional 226, pasando por las localidades de RÍO SEGUNDO, VILLA MARÍA, LA CARLOTA, CANALS (todas ellas de la Provincia de Córdoba), VENADO TUERTO (Provincia de Santa Fe), COLÓN, ROJAS, JUNÍN, 9 DE JULIO, BOLIVAR, OLAVARRIA, AZUL, TANDIL, BALCARCE (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires).

Frecuencia: DOS (2) Servicios semanales de ida y vuelta durante la temporada de invierno.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP51

Origen: CAPILLA DEL MONTE (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Recorrido: Por rutas nacionales 39 y 9 y provincial 2, pasando por las localidades de LOS COCOS, LA CUMBRE, VILLA GIARDINO, LA FALDA, COSQUÍN, VILLA CARLOS PAZ, CÓRDOBA, ONCATIVO, VILLA MARÍA, BELL VILLE, MARCOS JUAREZ (todas ellas de la Provincia de Córdoba), CAÑADA DE GÓMEZ, ROSARIO (ambas de la Provincia de Santa Fe), SAN NICOLÁS, SAN PEDRO, CAMPANA, BELÉN DE ESCOBAR, GENERAL PACHECO (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires).

Frecuencia: CUARENTA Y DOS (42) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público – SP52

Origen: CAPILLA DEL MONTE (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES).

Recorrido: Por rutas nacionales 39 y 9 y provincial 2, pasando por las localidades de LOS COCOS, LA CUMBRE, VILLA GIARDINO, LA FALDA, COSQUÍN, VILLA CARLOS PAZ, CÓRDOBA, ONCATIVO, VILLA MARÍA, BELL VILLE, MARCOS JUAREZ (todas ellas de la Provincia de Córdoba), CAÑADA DE GÓMEZ, ROSARIO (ambas de la Provincia de Santa Fe), SAN NICOLÁS, SAN PEDRO, CAMPANA, BELÉN DE ESCOBAR, GENERAL PACHECO (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires), CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Frecuencia: CUARENTA Y NUEVE (49) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Tráfico Libre – TL1

Origen: CAPILLA DEL MONTE (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Recorrido: Por rutas nacional 38, provincial 20 y nacional 9, pasando por las localidades de LA FALDA, COSQUÍN, VILLA CARLOS PAZ, CÓRDOBA, VILLA MARÍA (todas ellas de la Provincia de Córdoba), CAÑADA DE GÓMEZ, ROLDAN (ambas de la Provincia de Santa Fe), SAN NICOLÁS, SAN PEDRO (UTILIZANDO AUTOP. PALAZZO) (ambas de la Provincia de Buenos Aires).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Tráfico Libre – TL2

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA).

Recorrido: Por rutas nacionales 9, 60 y 157, provincial 20, nacional 60 y provincial 33, pasando por las localidades de JESÚS MARÍA, VILLA DEL TOTORAL, DEAN FUNES, QUILINO, LUCIO V. MANSILLA (todas ellas de la Provincia de Córdoba), TOTORALEJOS, RECREO, CASA DE PIEDRA, SAN MARTÍN (todas ellas de la Provincia de Catamarca).

Frecuencia: CATORCE (14) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Trafico Libre – TL3

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Recorrido: Por rutas nacional 9, pasando por las localidades de VILLA MARÍA, MARCOS JUAREZ (ambas de la Provincia de Córdoba), CAÑADA DE GÓMEZ (Provincia de Santa Fe), SAN NICOLÁS, ZARATE, CAMPANA (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Tráfico Libre – TL4

Origen: CAPILLA DEL MONTE (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: AVELLANEDA (Provincia de BUENOS AIRES).

Recorrido: Por rutas nacionales 38, 20 y 9, pasando por las localidades de LA CUMBRE, LA FALDA, COSQUÍN, VILLA CARLOS PAZ, CÓRDOBA, VILLA MARÍA, MARCOS JUAREZ (todas ellas de la Provincia de Córdoba), CAÑADA DE GÓMEZ (Provincia de Santa Fe), SAN NICOLÁS, ZARATE, CAMPANA (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Tráfico Libre – TL5

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: PUNTA ALTA (Provincia de BUENOS AIRES).

Recorrido: Por rutas provincial 5, nacional 35, provinciales 14 y 1 y nacional 35, pasando por las localidades de SAN AGUSTIN, BERROTARAN, ELENA, RÍO CUARTO, VICUÑA MACKENA, HUNICA RENANCÓ (todas ellas de la Provincia de Córdoba), REALICO, SANTA ROSA, MIGUEL RIGLOS, GUATRACHE (todas ellas de la Provincia de La Pampa), 17 DE AGOSTO, BAHÍA BLANCA (ambas de la Provincia de Buenos Aires).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Tráfico Libre – TL6

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Recorrido: Por rutas nacional 9, provincial 4 y nacional 8, pasando por las localidades de VILLA MARÍA, LA CARLOTA, CANALS (todas ellas de la Provincia de Córdoba), VENADO TUERTO (Provincia de Santa Fe), COLÓN, PERGAMINO, PILAR (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Tráfico Libre – TL7

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Recorrido: Por rutas nacional 9, pasando por las localidades de VILLA MARÍA, BALLESTEROS, BELL VILLE, LEONES, MARCOS JUAREZ (todas ellas de la Provincia de Córdoba), ROSARIO (Provincia de Santa Fe), SAN NICOLÁS, CAMPANA (ambas de la Provincia de Buenos Aires).

Frecuencia: VEINTIÚN (21) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Tráfico Libre – TL8

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia del TUCUMÁN).

Recorrido: Por rutas nacional 9, pasando por las localidades de JUAREZ CELMAN, JESÚS MARÍA, SAN JOSÉ DE LA DORMIDA, SANTA ELENA, RÍO CORTADO, VILLA DE MARÍA (todas ellas de la Provincia de Córdoba), OJO DE AGUA, SAN JUAN, AMBARGASTA, CERRITO, SAN VICENTE, VILLA SAN MARTÍN, SYMBOL, ARRAGA, SANTIAGO DEL ESTERO, TERMAS DE RÍO HONDO (todas ellas de la Provincia de Santiago del Estero).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Tráfico Libre – TL9

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY).

Recorrido: Por rutas nacionales 9, 34, 9, 66 y 34, pasando por las localidades de JUAREZ CELMAN, JESÚS MARÍA, SAN JOSÉ DE LA DORMIDA, SANTA ELENA, RÍO CORTADO, VILLA DE MARÍA (todas ellas de la Provincia de Córdoba), OJO DE AGUA, SAN JUAN, AMBARGASTA, CERRITO, SAN VICENTE, VILLA SAN MARTÍN, SYMBOL, ARRAGA, SANTIAGO DEL ESTERO, TERMAS DE RÍO HONDO (todas ellas de la Provincia de Santiago del Estero), SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia del Tucumán), ROSARIO DE LA FRONTERA, METAN, GUEMES (todas ellas de la Provincia de Salta).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Tráfico Libre – TL10

Origen: PROFESOR SALVADOR MAZZA (Provincia de SALTA).

Destino: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Recorrido: Por rutas nacional 34, provincial 56 y nacionales 66 y 9, pasando por las localidades de TARTAGAL, PICHANAL, ORAN, PICHANAL (todas ellas de la Provincia de Salta), LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN, SAN

PEDRO, SAN SALVADOR DE JUJUY (todas ellas de la Provincia de Jujuy), GUEMES, METAN, ROSARIO DE LA FRONTERA (todas ellas de la Provincia de Salta), SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia del Tucumán), TERMAS DE RÍO HONDO, SANTIAGO DEL ESTERO, LORETO, OJO DE AGUA (todas ellas de la Provincia de Santiago del Estero), JESÚS MARÍA (Provincia de Córdoba).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Tráfico Libre – TL11

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (Provincia de SALTA).

Recorrido: Por rutas nacionales 9, 34, 9, 66, 34 y 50, pasando por las localidades de JESÚS MARÍA, VILLA DE MARÍA (ambas de la Provincia de Córdoba), OJO DE AGUA, VILLA SAN MARTÍN, SANTIAGO DEL ESTERO, TERMAS DE RÍO HONDO (todas ellas de la Provincia de Santiago del Estero), SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia del Tucumán), ROSARIO DE LA FRONTERA, METAN, GUEMES (todas ellas de la Provincia de SALTA), SAN SALVADOR DE JUJUY, SAN PEDRO, LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN (todas ellas de la Provincia de Jujuy), PICHANAL (Provincia de Salta).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Tráfico Libre – TL12

Origen: VILLA DE SOTO (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: AVELLANEDA (Provincia de BUENOS AIRES).

Recorrido: Por rutas nacionales 38, 9 y AU001, pasando por las localidades de CRUZ DEL EJE, CAPILLA DEL MONTE, LA FALDA, COSQUÍN, VILLA CARLOS PAZ, CÓRDOBA, FERREYRA, PILAR, LARGA, ONCATIVO, OLIVA, VILLA MARÍA, BELL VILLE, LEONES, MARCOS JUAREZ (todas ellas de la Provincia de Córdoba), TORTUGAS, ARMSTRONG, GÓMEZ, CORREA, CARCARAÑA, ROLDAN (todas ellas de la Provincia de Santa Fe) SAN NICOLÁS, CAMPANA, ESCOBAR, PACHECO, (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Tráfico Libre – TL13

Origen: CAPILLA DEL MONTE (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: PUENTE LA NORIA (Provincia de BUENOS AIRES).

Recorrido: Por rutas nacionales 38 y 9, provincial 6 y nacionales 7 y AU001, pasando por las localidades de LA CUMBRE, LA FALDA, COSQUÍN, VILLA CARLOS PAZ, CÓRDOBA, FERREYRA, PILAR, LARGA, ONCATIVO, OLIVA, JAMES CRAIK, VILLA MARÍA, BELL BILLE, LEONES, MARCOS JUAREZ (todas ellas de la Provincia de Córdoba), TORTUGAS, ARMSTRONG, GÓMEZ, CORREA, CARCARAÑA, ROLDAN (todas ellas de la Provincia de Santa Fe), SAN NICOLÁS, ZARATE, CAMPANA, LUJÁN, MORENO (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Tráfico Libre – TL14

Origen: LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES).

Destino: SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (Provincia de SALTA).

Recorrido: Por rutas nacionales AU001, 33, 19 y 34, provincial 5, nacionales 34, 64, 9, 157 y 38, pasando por las localidades de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, GENERAL PACHECO, CAMPANA (ambas de la Provincia de Buenos Aires), ROSARIO, CERES (ambas de la Provincia de Santa Fe), COLONIA DORA, SANTIAGO DEL ESTERO, TERMAS DE RÍO HONDO (todas ellas de la Provincia de Santiago del Estero), SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia del Tucumán), ROSARIO DE LA FRONTERA, METAN, GENERAL GUEMES, SALTA (todas ellas de la Provincia de Salta), PALPALA, SAN SALVADOR DE JUJUY, LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN (todas ellas de la Provincia de Jujuy), PICHANAL (Provincia de Salta).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

GRUPO 3

Total: UN (1) servicio.

Servicio Público – SP1

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES).

Recorrido: Por rutas provinciales 5 y 45, nacional 36, provinciales 6 y 4 y nacionales 7, 33 y 226, pasando por las localidades de ALTA GRACIA, LABOULAYE (ambas de la Provincia de Córdoba), RUFINO, GENERAL VILLEGAS, CARLOS TEJEDOR, PEHUAJO, BOLIVAR, OLAVARRIA, AZUL, TANDIL, BALCARCE (todas ellas de la Provincia de Buenos Aires).

Frecuencia: CINCO (5) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Las autorizaciones precarias serán otorgadas a UN (1) único operador por cada grupo de servicios. Para el caso de que un operador esté interesado en más de UN (1) grupo de servicios, deberá expresar el orden de prelación para el caso de obtener el mejor puntaje en más de UN (1) grupo de servicios, a los fines de resultar seleccionado para sólo UN (1) grupo de líneas.

Dichas autorizaciones perderán toda validez, eficacia y efecto una vez adjudicados los servicios conforme lo establecido en el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992. En función de ello, las autorizaciones a otorgarse revisten el carácter de precarias y provisorias, y en tal sentido, los operadores seleccionados no podrán continuar en la prestación de los servicios una vez notificados de ello por parte de la autoridad de aplicación.

Asimismo, los operadores seleccionados no tendrán derecho a exigir ni a reclamar reparación o indemnización alguna por los gastos e inversiones que deban realizar para la correcta prestación de los servicios, en mérito a lo establecido en artículo 5° de la Resolución N° 129 de fecha 29 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 958/92, normas modificatorias, concordantes, complementarias y aclaratorias.

A los fines de realizar el análisis de las propuestas en relación a la antigüedad promedio del parque móvil propuesto para cada grupo de líneas, en los términos del punto b) del Anexo II de la Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se hace saber que la titularidad del mismo deberá estar en cabeza del operador interesado y/o encontrarse bajo la modalidad contractual de leasing cuyo tomador resulte ser el operador interesado.

El parque móvil mínimo requerido para la prestación de los servicios será el siguiente:

- 1) Grupo 1: No inferior a SIETE (7) unidades.
- 2) Grupo 2: No inferior a CINCUENTA Y CINCO (55) unidades.
- 3) Grupo 3: No inferior a CUATRO (4) unidades.

Los operadores interesados deberán constituir y presentar en su propuesta, un seguro de caución en favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE equivalente al valor total de las unidades requeridas para cada grupo de servicios, considerando un valor de PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA MIL (\$ 4.080.000) por unidad, a los fines de asegurar que los operadores seleccionados presten los servicios en el plazo comprometido. Fecho lo cual, la garantía será devuelta al operador.

En caso de que el operador seleccionado no inicie los servicios en el plazo comprometido en los términos del punto c) del Anexo II de la Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, además de ejercer la opción de ejecutar la pertinente garantía de caución, se seleccionará al siguiente operador conforme el orden de mérito obtenido.

El personal a ser absorbido por los operadores seleccionados, en los términos del apartado 2 del Anexo I de la Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, será el siguiente, debiéndose respetar la situación de revista de cada trabajador y demás condiciones particulares:

- 1) Grupo 1: VEINTINUEVE (29) trabajadores.
- 2) Grupo 2: DOSCIENTOS DIECIOCHO (218) trabajadores.
- 3) Grupo 3: DIEZ (10) trabajadores.

Cada operador seleccionado deberá, en el plazo que establezca la Autoridad de Aplicación, suscribir el respectivo acuerdo de traspaso de personal conjuntamente con la entidad gremial que corresponda.

Para el caso de empate en la puntuación final, se establecerá el orden de mérito correspondiente en función de la menor antigüedad promedio del parque móvil ofrecido por el interesado.

En caso de subsistir el empate en la puntuación final, se establecerá el orden de mérito correspondiente en función de la menor antigüedad promedio del parque móvil total que el operador posea debidamente habilitado al momento de la presentación de las propuestas a nivel nacional, o en su defecto, a nivel provincial o municipal.

El presente edicto se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de junio de 2018.

Luis Vicente Molouny, Subsecretario, Subsecretaría de Transporte Automotor, Ministerio de Transporte.

e. 19/07/2018 N° 52195/18 v. 19/07/2018

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN llama a convocatoria abierta para cubrir el cargo de Auditor Interno Titular de Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), en los términos previstos en la Resolución SIGEN N° 69/2018.

El Auditor Interno Titular no gozará de estabilidad en el cargo y tendrá una permanencia máxima de (4) cuatro años.

Es requisito indispensable para participar en esta selección, estar incluido en la Base de Datos de Postulantes (creada por Resolución SIGEN N° 69/2018 art. 5°) y cumplir con los requisitos mínimos previstos en la citada Resolución al 27/07/18, fecha de corte establecida para este proceso.

Los postulantes incorporados en la Base de Datos mencionada deberán seleccionar áreas de incumbencia con el fin de poder participar en nuevas convocatorias de manera automática.

Las presentaciones se realizarán ÚNICAMENTE mediante la plataforma TAD (Portal de Trámites a Distancia <https://tramitesadistancia.gob.ar/>) completando el trámite "Postulación a Auditor Interno", en donde los postulantes deberán completar información relacionada con:

- Datos personales
- Formación profesional
- Experiencia laboral
- Actividades de autodesarrollo
- Área de incumbencia a la que se postula (puede ser más de una)

Así como también adjuntar su CV firmado, título universitario y certificación de antecedentes laborales.

Alberto Gowland, Síndico General, Sindicatura General de la Nación, Presidencia de la Nación.

e. 19/07/2018 N° 52017/18 v. 19/07/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 661-APN- SSN#MF Fecha: 13/07/2018

Visto el Expediente SSN: 0009244/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DE LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS INSURANCE CONSULTANTS INSCO S.A. (MATRÍCULA N° 726), HASTA TANTO COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 19/07/2018 N° 51907/18 v. 19/07/2018



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Marcelo Abelardo PEDRAZA (D.N.I. N° 14.851.080), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 21/05/2018

Mónica Edith Renou, Jefe (Int.) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/07/2018 N° 51107/18 v. 19/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pedro Octavio MEDINA (D.N.I. N° 11.662.918), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 29/05/2018.

Mónica Edith Renou, Jefe (Int.) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/07/2018 N° 51109/18 v. 19/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Miguel Angel GUERRERO (D.N.I. N° 12.743.121), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 29/05/2018

Mónica Edith Renou, Jefe (Int.) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/07/2018 N° 51111/18 v. 19/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rubén Argentino FUENTES (D.N.I. N° 13.330.014), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 07/06/2018

Mónica Edith Renou, Jefe (Int.) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/07/2018 N° 51112/18 v. 19/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio Enrique CARVAJAL (D.N.I. N° 11.316.552), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 07/06/2018

Mónica Edith Renou, Jefe (Int.) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/07/2018 N° 51117/18 v. 19/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Manuela FERNANDEZ (D.N.I. N° 24.218.468) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 07/06/2018

Mónica Edith Renou, Jefe (Int.) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/07/2018 N° 51118/18 v. 19/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Pablo GARRIGA CARRANZA (D.N.I. N° 22.699.783), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 08/06/2018

Mónica Edith Renou, Jefe (Int.) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/07/2018 N° 51119/18 v. 19/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fernando Horacio BUGARIN (D.N.I. N° 17.688.182), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 21/06/2018

Mónica Edith Renou, Jefe (Int.) División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 17/07/2018 N° 51120/18 v. 19/07/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MICROMEDICAL S.A., que por Disposición ANMAT N° 13597/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTÍCULO 1°.- Cancélanse los Productos Médicos Monitor de Capnografía, nombre comercial Micromedical, modelo MinorCapno, N° PM -1480-1, PM -1480-2, PM-1480-3, PM-1480-4, propiedad de la firma MICROMEDICAL S.A. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas de Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido; archívese." Expediente N°1-47-12538-04-1. DISPOSICIÓN ANMAT N°13597/16.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 18/07/2018 N° 51635/18 v. 20/07/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

"La administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS BRITANIA S.A., que por disposición N° 5.005/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTICULO 1°.- Cancélese el certificado de inscripción en el REM N° 34.972 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la ley N° 16.463. ARTICULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-0000-004897-17-0, Disposición N° 5.005/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 18/07/2018 N° 51637/18 v. 20/07/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

“La administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS VASENOL S.A.I. Y F., que por disposición N° 3.719/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: “ARTICULO 1°.- Cancélese el certificado de inscripción en el REM N° 10.219 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la ley N° 16.463. ARTICULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-0000-003720-17-1, Disposición N° 3.719/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 18/07/2018 N° 51638/18 v. 20/07/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

“La administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ARTURO P. NISI, que por disposición N° 5.650/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: “ARTICULO 1°.- CANCELASE el certificado de inscripción en el REM N° 21.974 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la ley N° 16.463. ARTICULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-0000-005772-17-4, Disposición N° 5.650/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 18/07/2018 N° 51639/18 v. 20/07/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a las firmas NEW PHARMA S.A., HEXAL ARGENTINA S.A., FAPROMED S.A., GLAXO SMITHKLINE ARGENTINA S.A., HEXAL AG representada por BOXALPHARMA S.A., LABORATORIO PABLO CASSARÁ S.R.L., DIFFUCAP EURAND S.A.C.I.F.I. representante de LABORATORIOS MADDAUS CERAFARM S.A., LABORATORIOS SERCH S.R.L. representante de ROWA WAGNER GmbH & CO KG, MICROSULES ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A., LABORATORIOS MADDAUS CERAFARM S.A. representada por DIFFUCAP EURAND S.A.C.I.F.I., CASA RUBIO S.A.I.C.yF., PFIZER S.R.L., MEDA PHARMA GmbH & CO KG representada por PHARMADORF S.A., PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS INC. SUCURSAL ARGENTINA, GADOR S.A., LABORATORIO LKM S.A., ROVAFARM ARGENTINA S.A., BROBEL S.R.L., PEREZ HNOS Y CIA S.R.L., CONIFARMA – CONSORCIO DE INTEGRACIÓN FARMACÉUTICA S.A., GOBBI NOVAG S.A., IRAOLA Y CIA, RHONE POULENC RORER ARGENTINA S.A., KLONAL S.A., LABORATORIO EDGARDO JORGE GEZZI, LABORATORIO LITEX TECHNOLOGY S.A., PANALAB S.A. ARGENTINA, GRIMBERG DENTALES S.A., HEXA S.A., LABORATORIO INDECO S.A., ASTRA S.A.P.F.yQ., COMBE INTERNATIONAL LTD (E.E.U.U.) representada por LABORATORIO EDGARDO JORGE GEZZI, YAMANOUCHI EUROPE B.V. representada por EUROLAB ESPECIALIDADES MEDICINALES DE EUROFAR S.R.L., FADA PHARMA S.A. y LABORATORIOS PAYLOS S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-4735-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELANSE los Certificados de inscripción en el REM Nros. 47.566, 47.567, 48.356, 47.993, 48.378, 48.296, 48.970, 49.201, 48.912, 49.000, 46.900, 46.981, 48.417, 48.215, 47.017, 47.144, 47.279, 47.450, 47.514, 48.002, 49.728, 49.666, 47.548, 49.409, 49.988, 49.931, 49.511, 48.604, 48.990, 48.501, 48.606, 48.900, 49.292, 48.449 y 49.834 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el Edicto correspondiente; gírese a la Dirección de Gestión de Información

Técnica a sus efectos; cumplido; archívese. Expediente N° 1-47-0000-000415-17-1. Disposición ANMAT N° DI-2018-4735-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 18/07/2018 N° 51641/18 v. 20/07/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

“La administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma INSTITUTO SIEROTERAPICO E VACCINOGENO TOSCANO “SCLAVO” SPA, SIENA ITALIA, representada en la argentina por el Sr. HECTOR A. DE RISO, que por disposición N° 5.579/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: “ARTICULO 1°.- Dáse de baja en el registro de establecimientos a la firma INSTITUTO SIEROTERAPICO E VACCINOGENO TOSCANO “SCLAVO” SPA, SIENA ITALIA, representada en la argentina por el sr. HECTOR A. DE RISO. ARTICULO 2°.- Canceláanse los certificados de inscripción en el REM N° 35.737, 35.738, 35.947, 39.098, 39.429 y 40.117 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la ley N° 16.463. ARTICULO 3°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-0000-005829-17-2, Disposición N° 5.579/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 18/07/2018 N° 51644/18 v. 20/07/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Carlos Fernando TERUELO TORANZOS (D.N.I. N° 17.131.802) en el Sumario N° 4623, Expediente N° 100.833/09, caratulado “CARLOS FERNANDO TERUELO TORANZOS”, que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 305 del 03.07.2018 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al nombrado mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 67/11 y archivar el Sumario N° 4623, Expediente N° 100.833/09. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/07/2018 N° 51073/18 v. 23/07/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante la Resolución N° 243/17 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, se resolvió dejar sin efecto la imputación formulada, entre otros, al señor Sebastian Emilio Alvarez (D.N.I. N° 17.212.395), por aplicación del principio de ley penal más benigna y en consecuencia archivar el presente Sumario N° 5515, Expediente N° 100.291/09. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/07/2018 N° 51074/18 v. 23/07/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Rubén Darío Tejero (D.N.I. N° 29.561.275) y Johnny Raúl Martínez Pereyra (D.N.I. N° 92.838.233), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.724/16, Sumario N° 7260, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/07/2018 N° 51075/18 v. 23/07/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma BABY'S BEST S.A. (C.U.I.T. N° 30-70904763-5) que mediante la Resolución N° 619/17 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada por Resolución N° 595 y en consecuencia archivar el presente Sumario N° 5956, Expediente N° 101.489/12. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/07/2018 N° 51077/18 v. 23/07/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS**

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a DISTRIBUIDORA FLUVIAL S.A., con domicilio en la calle Lavalle N° 730 Piso 4° Departamento B, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/R "318 - CANAL GOBERNADOR ARIAS" (Mat. 02027) de bandera argentina, amarrado a flote en la Dársena F del Puerto Buenos Aires, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BUENOS AIRES - DIVISIÓN CONTROL DE LA NAVEGACION Y REGISTROS PORTUARIOS. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional -PREFECTURA NAVAL ARGENTINA- de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 18/07/2018 N° 51519/18 v. 20/07/2018

125 ANIVERSARIO 1893-2018



Cumplimos 125 años brindando diariamente más accesibilidad, servicio y seguridad en nuestras publicaciones.



@boletin_oficial



BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Atención al cliente: 0810-345-BORA (2672). www.boletinoficial.gov.ar